TOMO 114 Montevideo, Sábado 3 de Febrero de 1934 Núm. 8241

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se autoriza al Municipio de Maldonado para permitir la erección de un monumento

Comisión Legislativa Permanente.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las funciones que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Municipio de Maldonado para permitir la erección de un monumento a la memoria de don Julio María Sosa, en la plaza pública de Punta del Este, que lleva su nombre.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 23 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 24 de 1934.—Número 225|934.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.—F. GHIGLIANI.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Resolución. Se hacen varias promociones en la Dirección de Arquitectura

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 26 de 1934.

Vacante dos cargos de Calculista en la Dirección de Arquitectura, por haber sido promovidos los señorse Santiago Bertelli y Alberto Serrato, que los desempeñaban;

Considerando: Que las funciones de Calculista requieren conocimientos especiales, por lo que se hace necesario que las personas que han de designarse para esos cargos reunan las condiciones exigidas para su regular y eficiente deesmpeño,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Provomer, en carácter definitivo, a uno de los referidos cargos, al Auxiliar 2.º de la Dirección de Arquitectura, arquitecto don Luis Abreu, para sustituir a éste desígnase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, al mensajero don Héctor H. Despeyroux y para reemplazar o éste nómbrase, en las mismas condiciones, a don Héctor Mario Passada.

Nombrar, también en carácter definitivo, para ocupar la otra vacante de Calculista, al señor José Pedro Carzoglio.

Comuníquese.—**TERRA.—**ANICETO PATRON.

3

Resolución. Se deja sin efecto un nombramiento en la Contaduría de la Dirección de Saneamiento; se desestiman reclamos interpuestos contra el mismo, se hacen promociones y se designa un Oficial 1.º.

Ministerío de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 26 de 1934.

Vistos los escritos presentados por los señores Juan Carlos Carve Horne, María V. Puech y Carlos Guido Andreotti, Oficial 1.º de la Contaduría, Oficial 1.º de la Secretaría y Oficial 1.º de Contralor de cuentas de la Contaduría de la Dirección de Saneamiento, respectivamente, reclamando el cargo de 3.er Tenedor de Libros de la misma, puesto para el cual fué designado el señor Mario Penadés con fecha 19 de Diciembre de 1933;

Considerando: Que las funciones que actualmente desempeñan los reclamantes señorita María V. Puech y Juan Carlos Carve Horne son de índole completamente distinta al cargo que aspiran, para cuyo desempeño se requieren conocimientos especiales en el momento de ser nombrados sin previo aprendizaje, circunstancia ésta que trabaría el normal funcionamiento de la Contaduría;

Considerando: Que el otro reclamante, señor Carlos Guido Andreotti, por la naturaleza de los cometidos que tiene a su cargo, Oficial 1.º de Contralor de Cuentas, es prácticamente un Tenedor de Libros y su nombramiento no produciría en la Contaduría los trastornos apuntados desde que entraría a ejercer sus funciones de inmediato,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento hecho el 19 de Diciembre de 1933 a favor del señor Mario Penadés, como 3.er Tenedor de Libros de la Contaduría de la Dirección de Saneamiento.

2.º Desestimar los reclamos interpuestos por la señorita María V. Puech y señor Juan Carlos Carve Horne contra dicho nombramiento.

3.º Promover al Oficial 1.º de Contralor de Cuentas de la Dirección de Saneamiento señor Carlos Guido Andreotti al cargo de 3.er Tenedor de Libros de dicha Contaduría.

4.º Promover, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Mayo de 1925, al puesto que deja vacante el señor Andreotti, al Auxiliar de la misma Contaduría señor Juan Carlos Piñeyrúa; para reemplazar a éste se promueve al Auxiliar señor Julio C. Abella Trías y para sustituir a éste trasládase al Auxiliar de la Sección Saneamiento de Florida don Lorenzo Loinaz.

5.º Nómbrase, con carácter definitivo y sin lugar a reclamo, Oficial 1.º extrapresupuesto de la Contaduría de la Dirección de Saneamiento, de acuerdo con el presupuesto últimamente sancionado, al señor Mario Penadés con una asignación mensual de cien pesos ($ 100.00).

Comuníquese.—**TERRA.—**ANICETO PATRON.

4

Resolución. Se nombra un Auxiliar extrapresupuesto en la Dirección de Ferrocarriles

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 26 de 1934.

Vacante el cargo de Auxiliar extrapresupuesto de la Dirección de Ferrocarriles, en comisión en la Sección Obras Públicas de la Contaduría General de la Nación, por haber pasado a desempeñar otro cargo el contador don Manuel Irisarri Gil, que lo ejercía,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar para desempeñar el referido cargo al contador don Pablo Barrelli, con la asignación de $ 70.00 mensuales, que se imputará a los recursos autorizados por la ley de 19 de Octubre de 1928, para la construcción de líneas férreas del Estado.

Comuníquese.—**TERRA.—**ANICETO PATRON.

MINISTERIO DE HACIENDA

5

Ley. Se deroga una disposición presupuestal relativa a una contribución del Impuesto de Pensiones a la Vejez a Rentas Generales y se establece una disposición para el correspondiente servicio de deuda.

Asamblea Deliberante.
Comisión Legislativa Permanente.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.º Derógase la disposición contenida en el artículo 3.º, inciso 9.º de la ley número 7819 del Presupuesto General de Gastos, que dice así:

"El Banco de Seguros verterá a Rentas Generales por concepto de sueldos de empleados, la suma de $ 10.000.00 con cargo al producido del impuesto de Pensiones a la Vejez."

Art. 2.º Queda asimismo a cargo del Estado el servicio de Deuda Consolidada Interna de 1933, entregada al Banco de Seguros del Estado, ley Pensiones a la Vejez, de acuerdo con el artículo 148 de la ley de 5 de Enero de 1933, para cubrir el déficit acumulado de dicha Institución.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 18 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 27 de 1934.—Número 11633.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **TERRA.—PEDRO COSIO.**

6

Ley. Se prorroga un régimen de cancelación para las operaciones de cambio diferido

Asamblea Deliberante.
Comisión Legislativa Permanente.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1934, el régimen de cancelación en forma espaciada y escalonada que estableció el artículo 1.° de la ley de 15 de Julio de 1932 para la liquidación de las operaciones de cambio diferido a que se refiere el mismo artículo.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 23 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 27 de 1934.—Número 10656.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA.—PEDRO COSIO.

7

Ley. Se autoriza una emisión de obligaciones por la Caja Autónoma de Amortización

Asamblea Deliberante.
Comisión Legislativa Permanente.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda autorizada la Caja Autónoma de Amortización a seguir emitiendo obligaciones amortizables, en las condiciones de la ley de 15 de Julio de 1932, hasta el límite de un 5 % como adicional al autorizado por la citada ley.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 23 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 27 de 1934.—Número 10656.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA.—PEDRO COSIO.

8

Mensaje. Se remiten antecedentes relacionados con proyectos de modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 20 de 1934.—Número 13231.

A la Comisión Legislativa Permanente:

El actual Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, ha realizado un nuevo y detenido estudio de los proyectos de modificaciones a la Carta Orgánica de esa Institución y a la ley de 13 de Julio de 1921, que habían sido presentados al Ministerio de Hacienda, con fechas 4 y 7 de Julio del año próximo pasado, respectivamente.
Como resultado de ese estudio, ha elevado en forma articulada, con las correspondientes exposiciones de motivos, las reformas que a su juicio, deben introducirse en las leyes respectivas.
Por su parte el Poder Ejecutivo ha resuelto prestigiar ante esa Comisión Legislativa, las modificaciones propuestas, a cuyo efecto remite a su consideración los antecedentes respectivos.
Con este motivo saluda a la Comisión Legislativa Permanente con la mayor consideración. — GABRIEL TERRA. — PEDRO COSIO.

9

Decreto. Se establecen disposiciones para el régimen presupuestal de las Administraciones Departamentales y Agencias de Rentas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 27 de 1934.—Número 13398|924.

Atento a los propósitos del Gobierno de organizar en forma eficiente los servicios a cargo de las distintas reparticiones públicas;
Considerando: Que la jerarquización de las Administraciones y Agencias de Rentas dificulta esos propósitos porque crea situaciones funcionales que no permiten el movimiento de los empleados cuando lo reclaman exigencias del servicio sin que a ello vaya unido el reclamo de diferencias de sueldo o gastos de estada; y
Considerando: Que dentro del escalafón administrativo de esas reparticiones dependientes de la Dirección General de Impuestos Directos la clasificación actual no obedece a razones fundamentales sino a consideraciones de orden circunstancial tenidas en cuenta al aprobarse los presupuestos de gastos,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o Las categorías que la ley de Presupuesto asigna a las Administraciones Departamentales y Agencias de Rentas serán atribuídas a los Administradores y Agentes de Rentas en razón del sueldo que perciban.
Art. 2.o La Dirección General de Impuestos Directos liquidará las asignaciones de sus empleados del interior en las planillas correspondientes a los Departamentos en que presten servicio.
Art. 3.o Salvo el caso de resolución expresa, no tendrán derecho a diferencias de sueldo, ni a gastos de estada, los funcionarios trasladados por razones de servicios o de disciplina, de una Administración o Agencia a otra, siempre que ejerzan el mismo cometido.
Art. 4.o Comuníquese, etc. — TERRA.—PEDRO COSIO.

10

Resolución. Se nombra un Fiscal de 3.a clase en la División del Resguardo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 27 de 1934.

Vacante el cargo de Fiscal de 3.a clase de la División del Resguardo por fallecimiento del señor Bernardo Inchauspe,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor Juan Bautista Reyes para ocupar el expresado cargo.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

11

Resolución. Se nombra un Subjefe de División de 1.a clase haciéndose promociones, en la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda.

Montevedeo, Enero 30 de 1934.—Número 10055|1932.

Vacante un cargo de Subjefe de División de 1.a clase en la Dirección General de Impuestos Directos,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Subjefe de División de 1.a clase de la Dirección General de Impuestos Directos al actual Subjefe de 2.a clase, señor Angel Castiglioni; para subrogar a éste, al Oficial de 1.a clase, señor Luis Sgarbi; en sustitución de

éste al Oficial 2.o, señor Domingo Fuentes, y en su reemplazo, al señor Luis Galetti.
2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

12

Resolución. Se nombra un Inspector de Avaluadores en la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1934.—Número 10055|1932.

Vacante el cargo de Inspector de Avaluadores de la Dirección General de Impuestos Directos,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.o Nómbrase para ocupar el expresado cargo, al señor Antonio J. Freire.
2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

13

Resolución. Se nombra un Jefe de División de 1.a clase en la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante un cargo de Jefe de la División de 1.a clase de la Dirección General de Impuestos Directos,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbrase Jefe de División de 1.a clase de la Dirección General de Impuestos Directos, al señor César Antuña.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

14

Resolución. Se hacen promociones con motivo del cese de un Agente de Rentas de 2.a clase

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 29 de 1934.

Habiendo iniciado el expediente de jubilación el Agente de Rentas de 2.a clase, señor Simón García Martínez,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.o Declarar cesante al funcionario señor Simón García Martínez.
2.o Nómbranse Agentes de 2.a y 3.a categoría, a los empleados señores J. Orosmán Branda y Cayetano Curbelo Brum, que actualmente desempeñan cargos de Agente de 3.a y Auxiliar 1.o, respectivamente.
3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

15

Resolución. Se designa un Administrador de Rentas de 2.a categoría, haciéndose promociones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1934—Número 10074|932.

Vacante un cargo de Administrador de Rentas de 2.a clase por ascenso del señor Jesús Vázquez,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.o Desígnase Administrador de Rentas de 2.a categoría al Oficial 1.o de Administración de Rentas de 1.a categoría B., señor José Morena; para sustituir a éste, al Oficial 1.o de Administración de Rentas de 2.a categoría, señor Francisco Perroni Díaz. Estos funcionarios prestarán servicios en la Administración de Rentas del Departamento de Soriano.
2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

16

Resolución. Se designa un Oficial 1.o de Administración de Rentas de 2.a categoría

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1934.

Vacante un cargo de Oficial 1.o de Administración de Rentas de 2.a categoría por ascenso del señor Francisco Perroni Díaz,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.o Desígnase Oficial 1.o de Administración de Rentas de 2.a categoría al Oficial 2.o de Administración de Rentas de 1.a categoría B., señor Francisco Cantou, quien pasará a prestar servicios a la Administración de Maldonado.
2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

17

Resolución. Se designa un Agente de Rentas de 2.a categoría

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1934.—Número 10060|932.

Vacante un cargo de Agente de Rentas de Administración de 2.a categoría,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.o Desígnase Agente de Rentas de 2.a categoría al Oficial de 2.a de Administración de Rentas de 1.a, señor Juan Aranzazu Fontaine, quien prestará servicios en San Ramón.
2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

18

Resolución. Se sustituye a un portero en la Administración de Rentas de Florida

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 27 de 1934.—Número 10065|932.

Habiendo solicitado licencia para jubilarse el portero de la Administración de Rentas de Florida,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.o Cesa en sus funciones de portero de la Administración de Rentas de Florida, el señor Andrés Fernández.
2.o Nombrar para ocupar el referido cargo al señor Martín Colina.
3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

19

Resolución. Se nombra un Jefe de División de 1.a clase en la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante un cargo de Jefe de División de 1.a clase de la Dirección General de Impuestos Directos,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Jefe de División de 1.a clase de la Dirección General de Impuestos Directos al señor Ernesto Villegas Suárez.
2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

20

Decreto. Se fijan precios máximos para la venta del pan al consumidor

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 30 de 1934.—Número 2275|933.

Vista la nota de la Comisión Asesora de la ley de Subsistencias indicando la conveniencia de fijar un precio máximo para la venta de pan;

Considerando: Que a los precios que se aconseja se ha llegado después de un detenido estudio del problema en el sentido de conciliar los intereses del consumidor y del productor, propendiendo a que aquél no pague precios que puedan tener el carácter de abusivos ni se vea éste privado de las justas retribuciones de las actividades industriales;

Considerando: Que consecuente con lo expuesto se ha tomado en cuenta el precio base de la materia prima, asegurado por el decreto del Poder Ejecutivo que fija el precio mínimo del trigo, y el gasto de fabricación en los distintos rubros que entran a formarlo, oyéndose a los gremios interesados, los que no han manifestado discrepancias fundamentales con las conclusiones a que se ha arribado;

Considerándose conveniente la forma que se ha adoptado por la Comisión para la venta de pan, fijando diferencia entre el precio a mostrador y a domicilio, como medio de habituar a la población y especialmente a la clase media y obrera, a adoptar hábitos de economía, pues no otra cosa que un verdadero lujo significaría pagar un exceso de casi 2 % para que se le ponga en el domicilio un artículo que pueda adquirir en despachos situados a dos o cuatro cuadras de él, dada la profusión de estos comercios;

De acuerdo con la facultad que confiere la ley de Subsistencias de 20 de Setiembre de 1917, puesta en vigor por la de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse, hasta nueva resolución, para el Departamento de Montevideo los siguientes precios máximos para la venta de pan al consumidor:

Pan de primera: $ 0.11 el kilo en el mostrador y $ 0.13 el kilo puesto a domicilio.

Pan especial: $ 0.14 el kilo en el mostrador y $ 0.16 el kilo puesto a domicilio.

El vendedor podrá optar por poner o no el pan a domicilio, pero en ningún caso podrá cobrar mayor suma que la establecida.

Será obligatorio tener a la vista, en forma bien visible, los precios estipulados.

Art. 2.° Los comerciantes que expendan pan a un precio mayor que el fijado en el artículo anterior, se harán pasibles de las sanciones que establece el artículo 4.° del decreto de fecha 10 de Enero en curso.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

21

Decreto. Se modifica una disposición relativa a fijación de precios de artículos de consumo

Ministerio de Industrias.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 30 de 1934.—Número 2235|931.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese por el siguiente el artículo 3.° del decreto del 10 del corriente sobre venta de artículos de consumo:

"Artículo 3.° La Comisión Nacional de Subsistencias, oídas las entidades respectivas, tales como el Centro de Almaceneros Minoristas, Frigorífico Nacional, Sociedades de Abastecedores de Carnes, Cooperativas de Lecherías, Consorcio de Verduleros y Expendedores de Productos de Granja, etc., podrá fijar, siempre que lo considere necesario los precios máximos de los productos que se detallan en el artículo 2.o."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —AUGUSTO CESAR BADO. — FRANCISCO GHIGLIANI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

22

Mensaje. Se devuelven observadas varias leyes que acuerdan pensiones graciables

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 18 de 1934.

Señor Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, don José G. Antuña.

Señor Presidente:

Tengo el honor de devolver con observaciones las leyes sancionadas por ese Alto Cuerpo, que acuerdan pensión a doña Honoria Reguera de Ricon, $ 252.00 anuales; Guillermina Silva de Maurente, $ 180.00 anuales; Bruno Goyeneche, $ 600.00 anuales; Angela Romero de Fernández, $ 240.00 anuales; María Salomé, María Luisa y Nilia Elena Magariños, $ 1.080.00 anuales y Teodora R. de Gravano, $ 480.00 anuales.

Los fundamentos de la observación radican en el firme propósito del Poder Ejecutivo de encauzar todos los servicios dentro de un régimen de estricta economía, circunscribiendo a lo más indispensable las imputaciones a Rentas Generales, sobre las cuales vendrían a gravitar las nuevas erogaciones que motivan este mensaje.

Es de tener en cuenta la abultada cifra que insumen en el Presupuesto General de Gastos los servicios de las pensiones graciables, las que, a juicio del Poder Ejecutivo, deben ser sometidas a las mismas restricciones que las demás pasividades, por cuyo motivo se ha dispuesto por decreto de fecha 12 del corriente, una revisión general de tales beneficios, criterio éste que no armoniza en manera alguna con la sanción simultánea de nuevas leyes, otorgándolos.

Son estos, señor Presidente, los argumentos que motivan la devolución de estas leyes y que el Poder Ejecutivo espera que esa Comisión Legislativa Permanente ha de encontrar ajustados a las normas de buena administración impuestas en la hora presente por las circunstancias de notoriedad que rezan en los párrafos precedentes.

Saludo al señor Presidente con los testimonios de mi más alta consideración. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

23

Decreto. Se dispone que cesen en sus cometidos las Comisiones Revisoras Departamentales de Pensiones a la Vejez.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 20 de 1934.

Vista la nota de la Gerencia del Instituto de Pensiones a la Vejez, dando cuenta de la actuación de las Comisiones Revisoras Departamentales de Pensiones a la Vejez, creadas por disposición del artículo 3.o de la ley de 16 de Abril de 1933;

Resultando: Que la gestión desarrollada por dichas Comisiones ha sido de escasa utilidad para el citado organismo, no obstante habérseles remitido listas completas con los nombres de los pensionistas, domicilios de los mismos y demás datos ilustrativos, tendientes a facilitar el cometido de su tarea;

Que habiéndose puesto al servicio de las referidas Comisiones los Inspectores Departamentales del Instituto, quienes aún permanecen a órdenes de éstas, con el consiguiente trastorno para la buena marcha de aquél, se hace preciso vuelvan al desempeño integral de sus funciones;

Considerando: Que con excepción de los Departamentos de Rivera y Paysandú, las demás Comisiones sólo se han interesado por pensiones ya canceladas por el Directorio después de los trámites y garantías concernientes;

Y teniendo en cuenta que muchas Comisiones no han llegado todavía a instalarse,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o Cesan en sus cometidos las Comisiones Revisoras Departamentales de Pensiones a la Vejez, instituídas por el artículo 3.o del decreto de 16 de Abril de 1933, debiendo proseguirse la tarea revisionista por el propio Instituto con el personal inspectivo a sus órdenes.

Art. 2.o Agradézcanse los servicios prestados, a los miembros de dichas Comisiones que hayan tenido actuación.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

24

Decreto. Se acepta la renuncia de un Auxiliar de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y se le sustituye

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 22 de 1933.

Vista la renuncia presentada por el Auxiliar de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles don Osvaldo Saravia, y dadas las razones en que la funda,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar señor Osvaldo Saravia y nómbrase en su reemplazo al señor Wáshington Olaizola Saravia.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

25

Resolución. Se hacen varios nombramientos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 17 de 1934.

Visto el decreto de fecha 11 del corriente sobre modificación de planillas de presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y atento al aumento de tareas que irrogará a la Caja expresada la ley número 9.154, de 3 de Diciembre de 1933,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Artículo 1.o Desígnase a las siguientes personas para ocupar los cargos que se mencionan a continuación: para Escribientes de primera a los señores Alberto Secco Ellauri, Francisco Ruiz y Alfonso País, Escribiente de segunda al señor José Capurro y serenos a los señores Manuel Brusco y Arturo Campo.
Art. 2.o Pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

26

Resolución. Se concede un plazo a la firma Oliver Brusoni y Cía., para colocarse dentro de las condiciones que determina la ley sobre Prevención de Accidentes del Trabajo.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 19 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la firma Oliver Brusoni y Cía., solicitando se les conceda un plazo de 30 días para colocar su establecimiento dentro de las condiciones que determina la ley de 21 de Julio de 1914, sobre Prevención de Accidentes del Trabajo;
Considerando: Que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados aconseja en su informe ampliar el plazo solicitado después de comprobar en una visita inspectiva que dicha prórroga no es excesiva por la naturaleza de los trabajos a realizarse, para llenar las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1914,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.o Conceder a la firma Oliver Brusoni y Cía., el plazo de 30 días que solicita para ponerse en las condiciones establecidas por la ley de 21 de Julio de 1914, sobre Prevención de Accidentes del Trabajo.
2.o Comuníquese al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. — TERRA.— CESAR CHARLONE.

27

Resolución. Se designa un Delegado del Poder Ejecutivo en la "Comisión de Iniciativas"

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 18 de 1934.

Vista la ley de fecha 11 del corriente, sobre reajuste y extensión del sistema jubilatorio, por cuyo artículo 36 se crea a los efectos del plan respectivo, una "Comisión de Iniciativas", de carácter honorario, integrada por delegados de los Poderes Públicos y de varias instituciones autónomas; y
Correspondiendo al Poder Ejecutivo la designación de un representante en la referida Comisión,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Artículo 1.o Nómbrase Delegado del Poder Ejecutivo en la "Comisión de Iniciativas", al señor ingeniero don José Otamendi.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA

28

Decreto. Se revalidan unos cargos y gastos al Asilo del Buen Pastor, Colonia Educacional de Varones y Radio Urbano de Menores.

Ministerio de Protección a la Infnacia.

Montevideo, Enero 15 de 1934.

El Presidente de la República

DECRETA:

Revalídanse con carácter precario y hasta nueva resolución los cargos y gastos incluídos en la adjunta relación.
Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, tome razón la de este Ministerio y publíquese. — TERRA.— ROBERTO BERRO.

Reválidas

Subvención al Asilo del Buen Pastor: Dorila Puchet, Ayudante de Medicina $ 960.00; para locomoción menores, viajes, etc., $ 240.00; gestiones cobro guardadores morosos $ 300.00.
Colonia Educacional de Varones: Vestuario, ropa interior, etc., Armando Banino, Ayudante Ropería $ 840.00; lavado y planchado de ropa menores, $ 480.00; manutención menores, Celmira H. de Benítez, cocinera Hogar General Artigas $ 468.00; Julio Rodríguez, encargado del tambo $ 600.00.
Radio Urbano de Menores: instalación, maestros obreros, Manuel Reyno, Maestro Instrucción Primaria $ 840.00; Juan B. Borrás, Maestro de Educación Física $ 840.00; Víctor Franchi, Maestro Obrero $ 1.039.92; Salvador Cóppola, Maestro Obrero $ 1.039.92; Claudio Delmonte, Maestro Obrero $ 1.039.92.

29

Decreto. Se dispone el pago de diferencias de sueldos a un Médico interino de la Colonia Educacional de Varones y Radio Urbano de Malvín.

Ministerio de Protección a la Infnacia.

Montevideo, Enero 19 de 1934.

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° Páguese al doctor Arístides Lupinacci la cantidad de quinientos sesenta y siete pesos con sesenta y seis centésimos ($ 567.66) por concepto de diferencias de sueldos entre el cargo de Médico de la Cárcel de Mujeres y el de Médico de la Colonia Educacional de Varones y Radio Urbano de Malvín, que ocupó interinamente.
2.° El doctor Lupinacci deberá reintegrar al rubro "Rentas de Suárez" la cantidad de ochenta pesos ($ 80.00) que le fué abonada por gastos de locomoción.
3.° Comuníquese, a sus efcetos, a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—ROBERTO BERRO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 26 de Enero de 1934.

1—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Vialidad y los señores Pellistri Oleggini y Demoro para la construcción por $ 34.969.95 de la carretera de Carrasco a Colonia Nicolich.

2—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad referente a las obras a efectuarse desde la Avenida Federico Capurro (Santa Lucía) a la carretera a Florida.

3—Se admite el retiro por partes de la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. de la propuesta presentada para la construcción de la Usina de Purificación y Bombeo de la ciudad de Artigas, perdiendo la garantía depositada; se rechazan las demás por inconvenientes y se autoriza un nuevo llamado a licitación.

4—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de la Shell Mex Uruguay Ltd. 600.000 kilos de emulsión "Colas" al precio de $ 47.00 los 1.000 kilos destinado al tratamiento superficial de carreteras.

5—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para efectuar los llamados a licitación privada para ejecutar diversas obras de mejoramiento en la Facultad de Arquitectura.

6—No se hace lugar al pedido formulado por los señores Bolón Hnos. para que se les adjudique la instalación de teléfonos automáticos en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Vialidad.

7—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para efectuar diversas obras ampliatorias en el servicio de abastecimiento de agua potable en el pueblo Santa Isabel, pudiendo invertir en tales obras hasta la suma de $ 3.157.06.

8—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta la suma de $ 13.643.26 en las obras ampliatorias del servicio de agua potable del pueblo Santa Isabel.

9—No se hace lugar al pedido formulado por el señor Avelino Caetano para que se amplíe el sumario que se le instruyó y se mantiene la resolución por la cual se le destituyó del cargo de cobrador de la Sección Saneamiento de Durazno.

10—Se declara urgente la expropiación de un terreno propiedad del señor Eustaquio Rocha destinado a la construcción de la carretera de Rocha al Chuy.

11—Idem ídem de propiedad de don Santiago Rivero.

12—Idem ídem propiedad de don Carlos Rocha.

13—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para transferir al señor Fernando Espósito (Subcontratista de las obras de herrería del tanque de distribución de agua de la ciudad de S. Carlos) la suma de $ 1.200 que será descontada de la 4.a cuota que les corresponde a los contratistas señores Sciuto, Artucio y Scheffels.

14—Se autoriza a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para extender de oficio las escrituras a fin de transferir al Estado el terreno de propiedad de la Empresa Pike y Cía. ubicado en la Estación Rodríguez y en el cual se han hecho las instalaciones de distribución de agua.

15—Se acepta la renuncia presentada por el Sobrestante de las obras de saneamiento de Minas don Remo Buero.

16—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de carpintería efectuadas en las oficinas públicas de Salto y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente al contratista Borrat Fabini y Magalhaes.

17—Se aprueba la recepción provisoria efectuada por la Dirección de Arquitectura de las obras de construcción del edificio destinado a escuela de 2.o grado número 18.

18—Se aprueba la recepción provisoria efectuada por la Dirección de Arquitectura de las obras de construcción del edificio destinado a escuela de villa del Tala (Departamento de Canelones).

19—Se aprueba el cuadro de distribución del rubro "Conservación de edificios públicos" para el ejercicio 1934.

20—Se deja sin efecto la resolución que autorizaba a la Dirección de Vailidad para devolver a los señores Hill y André la garantía de cumplimiento del contrato, previo pago por los mismos de la suma de $ 403.13, importe de las reparaciones del estribo Sur del puente del paso de Colmán.

21—Se resuelve que el ayudante de las obras de la carretera Montevideo-Colonia don José Zabaleta, vuelva a ocupar su puesto de ayudante adscripto a la Dirección de Vialidad.

22—Se resuelve que el Sobrestante de las obras del camino Arroyo Grande-Trinidad, próximas a terminarse, don Nicolás Curchio, pase a desempeñar iguales funciones en las de la carretera de Bifurcación a González.

23—Se acepta la propuesta de "Carmeta" S. A. para el suministro de 30 muebles metálicos destinados al archivo de este Ministerio por la suma de pesos 92.50 cada uno.

24—Se autoriza a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, para extraer de la cantera existente en la carretera de Treinta y Tres a José P. Varela, material para el arreglo de calles y caminos.

25—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de las carreterras de acceso al puente sobre el paso de Fray Marcos del río Santa Lucía.

26—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de las obras del puente sobre el paso de La Paloma del arroyo Canelón Grande.

27—Se modifica la resolución que autorizaba la ejecución de trabajos en la draga "A 11" y se transfiere dicha autorización a la draga "A 12" de la Dirección de Hidrografía.

28—Se amplía con la suma de $ 300 la autorización acordada para arreglo del adoquinado del muelle de Dolores.

29—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para sustituir las baldosas del techo de la casa de los peones de la Usina de Purificación de agua de Trinidad, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 608.53.

30—Se libra orden de pago por la suma de $ 5.000 a favor del Instituto de Geología y Perforaciones destinada a abonar la suma que se adeuda por concepto de personal y gastos y cubrir el saldo que resulta del estado de Caja correspondiente a las obras de perforación en Cerro Chato.

31—Se libra orden de pago por la suma de $ 5.229.18 a favor de la Dirección de Saneamiento destinada al pago de la instalación de las maquinarias en la Usina de Purificación y Bombeo de la ciudad de Trinidad.

32—Se confirma el pago anticipado de la suma de $ 601.37 hecho por la Dirección de Saneamiento por suministros efectuados a varias de sus secciones y se libra orden de pago por igual suma a favor de la misma.

33—Se libra orden de pago por la suma de $ 13.03 a favor de la Dirección de Ferrocarriles destinada a abonar los gastos que se originen con motivo de la escrituración del terreno expropiado a don Manuel Porte.

34—Se confirma el pago anticipado de la suma de $ 147.02 hecho por la Dirección de Vialidad, importe de diversos suministros y se libra orden de pago por igual suma a favor de la misma.

35—Se aprueban los presupuestos números 1007 y 1010 de la Proveeduría G. de Muebles y Utiles por $ 521.38, importe de suministros a la Dirección de Hidrografía y se libra orden de pago por igual valor.

36—Se libra orden de pago por la suma de $ 281.50 a favor de la Dirección de Vialidad destinada a abonar el importe de diversos suministros.

37—Se libra orden de pago por la suma de $ 885.54 a favor de la Dirección de Vialidad, importe de diversos suministros efectuados a las obras de la carretera a Colonia.

38—Se libra orden de pago por la suma de $ 505.77 a favor del señor Adolfo Casterés, importe del saldo de las retenciones efectuadas en los pagos parciales de las obras de la carretera de acceso al puente sobre el arroyo Chapicuy Chico y se declara que la Administración se recibe definitivamente de dichas obras.

39—Se libra orden de pago por la suma de $ 1.384.19 a favor del Consejo de Salud Pública importe de lo recaudado durante el segundo semestre de 1933 por concepto de 1 o|o en los pagos efectuados en las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

40—Se libra órdenes de pago por las sumas de $ 54.618.58, $ 5.725.60, $ 87.27, $ 78.81, $ 6.328.16, $ 4.571.92 y pesos 1.765.83 a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles destinada a abonar el importe del 1 o|o y 5 o|o descontado en los sueldos del personal extrapresupuesto del Ministerio de Obras Públicas durante el segundo semestre de 1933.

41—Se libra orden de pago por la suma de $ 3.000 a favor del Instituto de Geología y Perforaciones destinada a ampliar la cantidad autorizada para perforación en el pueblo Cufré.

42—Se libra orden de pago por la suma de $ 352.20 a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, importe del 1 o|o y 5 o|o recauado en el segundo semestre del año próximo pasado en el pago de los sueldos y jornales del personal extrapresupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

43—Se libra órdenes de pago por las sumas de $ 13.942.26, $ 6.520.59, pesos 257.19, $ 6.27, $ 0.87, $ 4.067.16 pesos 1.835.05 y $ 7 197.79 a favor del Consejo de Salud Pública, importe del 1 o|o descontado en los pagos efectuados por las dependencias del Ministerio de Obras Públicas durante el 2.o semestre del año 1933.

44—Se libra orden de pago por la suma de $ 516.00 a favor de la sucesión del doctor Julio M. Sánz, importe de 17.200 m3. de tosca extraída del campo de su propiedad destinada a la construcción de la carretera a La Charqueada.

45—No se hace lugar a la bonificación solicitada por los señores Pike y Cía. en mérito al aumento de precio de los materiales a emplearse en el pozo semisurgente abierto en la localidad de Rodríguez.

46—Se prorroga por dos meses la licencia por enfermedad acordada al Jefe de la Dirección de Saneamiento ingeniero don C. M. Maggiolo.

47—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de refacción efectuadas en la escuela de 1.er grado número 58 de Capurro y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente.

48—Se aprueba la recepción provisoria efectuada por la Dirección de Arquitectura de las obras ejecutadas en la es-

cuela industrial de Melo por el señor Leonardo Laitano.

49—Se deja sin efecto el nombramiento del señor Mario Penadés, como 3.er Tenedor de Libros de la Contaduría de la Dirección de Saneamiento, se desestiman los reclamos interpuestos contra dicho nombramiento por la señorita María V. Puech y señor Juan Carlos Carve Horne; se promueve al Oficial 1.o de Contralor de Cuentas señor Carlos Guido Andreotti, al cargo de 3.er Tenedor de Libros de dicha Contaduría, al puesto que deja vacante el señor Andreotti al Auxiliar Juan Carlos Piñeyrúa, para reemplazar a éste al Auxiliar Julio C. Abella Trías y para sustituir a éste trasládase al Auxiliar de la Sección Saneamiento de Florida don Lorenzo Loinaz y se nombra con carácter definitivo Oficial 1.o de dicha Contaduría al señor Mario Penadés.

50—Se rechazan las propuestas presentadas para el suministro a la Dirección de Vialidad de 3.500 m3. de gravilla para el tratamiento bituminoso de las carreteras de Las Piedras al Colorado y Melilla a Belastiquí y se autoriza un nuevo llamado a licitación.

51—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para devolver al contratista de la carretera de acceso al Aeropuerto de Pando señor A. Tastás Nogués la suma de $ 156.00, importe del 50 o|o de los gastos de vigilancia ocasionados durante la prórroga acordada para la terminación de dichos trabajos.

52—Se autoriza a la Empresa Constructora Uruguaya A. S. S. M. para emplear en la construcción de la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco 20 kilómetros de vía que se propone adquirir al Ferrocarril Central del Uruguay.

53—Se promueve el cargo de Calculista de la Dirección de Arquitectura al Auxiliar 2.o de la misma don Luis Abreu, para sustituir a éste al mensajero don Héctor H. Desperoux y para reemplazar a éste nómbrase a don Héctor Mario Passada y para llegar otro cargo de Calculista también vacante, nómbrase al señor José Pedro Carzoglio.

54—Acuérdase por razones de equidad al contratista don Carlos Cigliutti una nueva prórroga por el término de veinte días para la total terminación del edificio escolar de 2.o grado número 118 de San Ramón, venciendo dicho plazo el día 31 de Enero corriente.

55—Se pasan al Ministerio de Hacienda los antecedentes relacionados con la cuenta de garantía de intereses devengados por los ramales "Algorta, Fray Bentos, Tres Arboles y Piedra Sola del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 40.576.58. (Trimestre de Octubre a Diciembre del año 1933).

56—Se pasan al Ministerio de Hacienda los antecedentes relacionados con la cuenta de garantía e intereses devengados por la extensión al Este y Ramal Nordeste (Pando-Minas) del Ferrocarril Central del Uruguay durante el trimestre de Octubre a Diciembre próximo pasado que asciende a $ 21.171.77.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

TRAMITE

Montevideo, Enero 29 de 1934

Pasa en vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente caratulado:

'Nulodor", de J. Bordegaray y Cía., de Montevideo.

—Pasa a informe del Consejo de Salud Pública el expediente denominado:

"Anacidol", de F. Greco y Cía, de Montevideo.

—Pasan a la Inspección de Industrias los expedientes caratulados:

"Cajón suerte", de Natividad Angelina Beisso, de Montevideo.

"Mejoras en o relativas en la fabricación de broches separables de entrabe", de la Lightning Fasteners Limited, de Inglaterra.

'Fabricación de escopias de cartón y papel para calzado", de José Bono, de Montevideo.

"Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores", de Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo.

—Para que cumpla con los artículos 9.o y 15 de la ley de Privilegios Industriales, fijándose un plazo de 10 días en el expediente caratulado:

'Fabricación de refrigeradores e interiores para refrigeradores", de Coates Hnos., de Montevideo.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

En Montevideo, a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia el señor Ministro Superior de Feria, doctor don Julio Guani, por ante el infrascripto Secretario ad-hoc, dijo:

Que habiéndose promulgado en el día de hoy la ley que prorroga hasta el día cinco de Febrero próximo, el término de la Feria Judicial Mayor, dispone:

Que deberán continuar en el desempeño de sus respectivos cargos, hasta el día fijado por la expresada ley, los funcionarios designados en la Acordada número 1635 de la Alta Corte de Justicia, de fecha 22 de Diciembre de 1933.

Comuníquese en el día, publíquese y archívese.

Y firma el señor Ministro Superior de Feria, de que certifico. — Julio Guani. —José María Piñeyro, Secretario ad-hoc.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 28 de Enero de 1934

Orfilia Reyes, oriental, 48 años, soltera, Ibicuy 1309.

Agustín Romeo Zaffaroni, italiano, 78 años, casado, Chucarro 1081.

Josefa Martínez de De Marco, española, 28 años, casada, A. Grande 2576.

Ana Accinelli de Ferre, italiana, 68 años, viuda, Ada. Agraciada 2055.

Antonio De Muro, oriental, 22 meses, Comedoro Coé.

Domindo D'Ambrosio, italiano, 52 años, casado, Hospital Italiano.

Margot Sotelo, oriental, 7 meses, I. Acosta 22.

Custodio Echeto, oriental, 50 años, soltero, Hospital Pasteur.

Alberto Perdomo, oriental, 47 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Carmelo Páez, oriental, 64 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Bautista Lazzarini, italiano, 68 años, casado, Juan Paullier 2161.

Juan B. Ceruzzi, oriental, 64 años, casado, Hospital Vilardebó.

Blanca María Bonifacio, oriental, 6 horas, Propios 2257.

Atilio De León, oriental, 55 años, casado, Rousseau 3914.

Antonio Pan, español, 81 años, viudo, Obligado 1138.

Alvaro Francisco Gómez, oriental, 6 meses, M. Cervantes 1862.

María E. Silva de Pena, oriental, 30 años, casada, Burgues 3515.

Ramón Seoane, español, 66 años, viudo, Cagancha 2126.

Teresa Lema de Antelo, española, 80 años, viuda, Larrañaga 3161.

Francisco Jaureguy, oriental, 33 años, soltero, Guadalupe 1875.

Juan Nicolini, oriental, 68 años, casado, 8 de Octubre 2570.

Día 29 de Enero de 1934

Victoria Sosa de Perdomo, oriental, 64 años, casada, Mentana s|n.

Daniel Boyajian, oriental, 15 meses, 20 de Febrero 300.

Paulina Olivera, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Garbarino, italiano, 69 años, soltero, Hospital Pasteur.

Natividad Da Rosa de Fonseca, oriental, 42 años, casada, B. Artigas 1998.

Guillermo Monzón, oriental, 69 años, soltero, Asilo Luis Piñeyro del Campo.

Máxima González, española, 70 años, soltera, Asilo P. del Campo.

Lenzo Ferrero, oriental, 10 meses, Plutarco, 3932.

Felipe Ramos, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

Antonio Maño, oriental, 7 meses, Gonzalo Ramírez 1926.

María Carminatti, oriental, 42 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Margarita Reina de Delgado, oriental, 27 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Angela Moreno de Castro, oriental, 54 años, casado, Manuel Haedo 2971.

Belarmina Pérez, oriental, 38 años, soltera, 25 de Agosto 279.

Rogelio Batista oriental, 24 años, soltero, Mayenta 4007.

Manuela González de Busto, española, 79 años, viuda, José L. Terra 2401.

María Dolores Lozano García, oriental, 16 años, soltera, Constitución 2239.

Hortencia Sánchez, oriental, 14 años, soltera, San Fructuoso 1580.

María Salgado de López, oriental, 55 años, viuda, Marcelino Sosa 3070.

Manuel Alabán, español, 59 años, casado, Hospital Pasteur.

María Todori, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.

Rubén Gagi, oriental, 7 meses, Roma 1726.

Aída Mazziotta, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Jorgelino Montiel, oriental, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Emilio Amato, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Rubens Núñez, oriental, 15 meses, bulevar Artigas 2.

Sofía Clavarez de Garrone, oriental, 29 años, casada, P. de la Sierra 3220.

Isabel Lisi Montes, 20 años, Hospital Vilardebó.

Margarita Rava de Isólica, italiana, 88 años, viuda, Figueroa 1878.

Gabriel Parets, oriental, 33 años, soltero, Cuaró 3124.

Ricardo Valentini, oriental, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones, por ejemplares que puedan no llegarles, en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto, que se hace con un contratista.

Octubre 22 de 1915 y del Banco de la República Oriental del Uruguay por los artículos 2.o y 3.o de la ley número 8534 de Diciembre 17 de 1929, así como de otras instituciones del Estado por leyes especiales, con la sola excepción de las exenciones fijadas en las leyes de Fomento Rural."

—En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Yo había propuesto una modificación a este artículo, y conversando con el Director del Registro de Arrendamientos, me hacía notar el pequeño beneficio que reportaría el mantener la excepción para las leyes de fomento rural y el perjuicio que en cambio traería para la Administración el tener que llevar una dovle contabilidad: una escrituración para lo que se paga y otra para ols que se exoneran, y me señalaba como solución conveniente la de que el Directorio del Banco Hipotecario exigiera que estos gastos de sellados certificados fueran de cuenta del vendedor. De manera que como administrativamente el Directorio del Banco puede dictar esta resolución, yo voy a pedir que se elimine la última parte que había propuesto: es decir, las palabras "con la sola excepción de las exenciones fijadas por las leyes de arrendamientos rurales".

Al mismo tiempo quiero dejar constancia de que lamento que haya que votar tan precipitadamente el proyecto, porque sino hubiera sido necesario buscar una solución más justa y equitativa.

Tengo entendido que el Directorio del Banco Hipotecario, en estos momentos estudia una fórmula por la cual esa institución pueda entregar al Consejo de Salud Pública el dinero que este impuesto podría reportarle, pero velando también por sus clientes, buscaba una solución mejor.

Los escribanos del Banco Hipotecario me decían lo siguiente: una persona que concurra a solicitar un pequeño préstamo de mil pesos, por ejemplo, al Banco Hipotecario, pierde por desvalorización de los títulos, alrededor de doscientos pesos, y además tendrá que pagar los certificados del registro, gastos que pueden estimarse con los gastos de escritura alrededor de cien pesos. Quiere decir que un cliente que hace una operación por mil pesos, sale sólo con setecientos.

Los gastos son iguales para una pequeña operación de préstamo, como para la operación millonaria, y esta situación es injusta y ha de ser, indudablemente, perjudicial para el Banco Hipotecario, porque el que necesite un pequeño préstamo no ha de concurrir a él, especialmente la gente de campaña que acude al Banco con títulos que jamás han sido gravados y que sin embargo se les exige certificado de 30 años, porque así lo determina la ley Orgánica. Estos certificados son muy caros.

Agregaban este otro argumento: el registro de hipotecas, que como es notorio es un registro particular, cobra al Banco Hipotecario, por los diez primeros años, el precio general de cincuenta centésimos, pero cuando se piden de más de diez años, le hace un precio especial de 25 centésimos. Ahora, si estos certificados ya no los paga el Banco, sino que han de ser de cuenta del cliente, el registro no hará esa concesión porque no se trata de una institución oficial sino de un particular, y entonces los certificados por los 20 años restantes los cobrará al mismo precio, es decir, a 50 centésimos, lo que ha de encarecer los certificados sin beneficio para el Estado, porque como digo, se trata de registros particulares.

Estas observaciones llevan a la conclusión de que la fórmula ideal sería que el Banco Hipotecario estudiara cuál es el promedio de gastos por concepto de certificados de los últimos años y en vez de cobrar por cada contrato celebrado tuviera en cuenta el monto de las operaciones y entonces la solución sería más justa. Pero como hay urgencia en votar esta ley, yo no voy a hacer hincapié y confío en que el Banco, a la brevedad posible, envíe al Ministerio una fórmula sustitutiva que podamos votar, defendiendo así a la pequeña clientela del Banco Hipotecario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el artículo con la modificación propuesta.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿En qué consiste la modificación?

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo quedaría como antes. Sesuprimen las palabras siguientes: "con la sola excepción de las exenciones de las leyes de fomento rural".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El Director del Registro de Arrendamientos me hacía notar que la ventaja que se obtendría con la modificación, sería muy pequeña y traería trastornos, porque habría que llevar una doble contabilidad.

SEÑOR MINISTRO.—Estoy de acuerdo con la modificación.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.—Además, el Banco Hipotecario puede hacerlo cargar al deudor.

SEÑOR MINISTRO. — Muy bien: esperaremos el proyecto sustitutivo. Acepto la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta y que acepta el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 1.o Suprímense las exenciones de derechos de las inscripciones y de los certificados de los Registros de Estado, como también las del impuesto de timbres y papel sellado para esos certificados y para las matrices y copias de los contratos, establecidos a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por los artículos 10 y 11 de la ley número 5. de Octubre 22 de 1915 y del Banco de la República Oriental del Uruguay por los artículos 2.o y 3.o de la ley número 8534 de Diciembre 17 de 1929, así como de otras instituciones del Estado por leyes especiales."

—Se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota.—**Afirmativa: nueve en once**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los derechos de los certificados e inscripciones cuya gratuidad se suprime por el artículo anterior, se destinarán para el Consejo de Salud Pública, donde serán vertidos mensualmente por las oficinas que los recauden. Para los sellados y timbres que en cada caso corresponda, se utilizarán sellados y timbres especiales de Salud Pública."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en once**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Inclúyese en las planillas del Presupuesto General de Gastos, números 103 y 101, correspondientes al Registro General de Arrendamientos y Anticresis y al Registro General de Embargos e Interdicciones, respectivamente, un empleo de Auxiliar en la primera y dos empleos de Auxiliar en la segunda, con la asignación de mil doscientos pesos anuales cada uno, que serán ocupados por las tres personas que actualmente desempeñan esos cargos, pagados por el Banco Hipotecario del Uruguay."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en once**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Declárase que los contratos de prenda agraria e industrial no están exentos del impuesto de timbres y papel sellado, aunque sean otorgados en los formularios de papel simple a que se refieren el artículo 3.o del decreto de Agosto 20 de 1918 y el artículo 5.o del decreto 18 de Junio de 1920, uotras leyes.

El valor de los sellados y timbres que en estos casos corresponden, serán sustituídos, por los timbres especiales de Salud Pública, a que se refiere el artículo 2.o"

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en once**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Las exenciones de sellado y timbres que rigen para los empleados, jubilados y pensionistas en gestiones relativas a sus sueldos, quedan abolidas. En todos los casos de gestiones de esa índole, el sellado y timbre que corresponda se sustituirá por timbres de Salud Pública."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en once**).

—Léase el artículo 6.o.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Aquí hay que hacer una corrección en el número de los artículos, es decir, que el 7 pasará a ser 6, y así sucesivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o que pasa a ser 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El seis por ciento de las entradas brutas en todos los espectáculos públicos con excepción de las carreras, corresponderá por mitades a la Salud Pública y a las Intendencias respectivas derogándose los impuestos municipales que actualmente rigen.

En los boletos de entrada se dejará constancia del pago de estos impuestos, con la inscripción "Precio incluso impuestos de Salud Pública y Municipal."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en once**).

—Léase el artículo 8.o que pasa a ser 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Créase con destino a Salud Pública, un impuesto de 1 o|o sobre los alquileres que produzcan o puedan producir los edificios situados en las ciudades, villas o pueblos de la República.

La percepción de este impuesto se efectuará en Montevideo por intermedio de las oficinas respectivas de la Intendencia Municipal, juntamente con el impuesto general municipal.

En los Departamentos del interior se percibirá asimismo por las oficinas correspondientes que actualmente recaudan el citado impuesto."

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor Legislador Arrillaga Safons iba a proponer un agregado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El agregado sería el siguiente: "Quedan exonerados de este impuesto en el Departamento de Montevideo, aquellos alquileres que por la ordenanza municipal en vigencia, no están gravados y en los demás De-

partamentos quedarán exonerados los alquileres inferiores a $ 20.00 mensuales".

SEÑOR REYES MOLNE. — En Montevideo, la exoneración es de $ 15.00 en adelante. Veinte pesos en campaña, no produciría absolutamente nada, porque los alquileres son completamente bajos.

La exoneración es a partir de los quince pesos que reditúa la propiedad en Montevideo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — En campaña se podría poner quince pesos.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pero tenga en cuenta, el señor Legislador, que es completamente distinto el ambiente.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Que paguen las casas de los pueblo y ciudades.

SEÑOR REYES MOLNE. — Si en Montevideo, es a partir de los veinte pesos, podríamos establecer que en campaña fuera a partir de los diez pesos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Muy bien, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE.—Léase el agregado propuesto por el señor Legislador Arrillaga Safons, y modificado por el señor Legislador Reyes Molné.

(Se lee):

"Quedan exonerados de este impuesto en el Departamento de Montevideo, aquellos alquileres que por la ordenanza municipal en vigencia no están gravados y en los demás Departamentos quedarán exonerados los alquileres inferiores a diez pesos."

SEÑOR MINISTRO.—Yo desearía agregar también un inciso que consiste en lo siguiente: "El impuesto sobre los alquileres regirá desde el mes corriente inclusive".

Como han pasado algunos días del mes, podría dar lugar a alguna discusión, y como se aplican a fin de mes, hay tiempo de cobrar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso propuesto por el señor Ministro de Hacienda.

(Se lee):

"El impuesto sobre los alquileres, regirá desde el mes corriente, inclusive."

Si no se observa se va a votar el artículo 7.o con las modificaciones propuestas.

(Se vota.—**Afirmativa: nueve en diez**).

—El 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto en general y en ambas discusiones particulares.

SEÑOR REYES MOLNE. — Que se comunique de inmediato, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.o. Suprímese las exenciones de derechos de las inscripciones y de los certificados de los Registros del Estado, como también las del impuesto de timbres y papel sellado para esos certificados y para las matrices y copias de los contratos, establecidos a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por los artículos 10 y 11 de la ley número 5343 de Octubre 22 de 1915 y del Banco de la República Oriental del Uruguay por los artículos 2.o y 3.o de la ley número 8534 de Diciembre 17 de 1929, así como de otras instituciones del Estado por leyes especiales.

Art. 2.o Los derechos de los certificados e inscripciones cuya gratuidad se suprime por el artículo anterior se destinarán, para el Consejo de Salud Pública, donde serán vertidos mensualmente por las oficinas que los recauden. Para los sellados y timbres que en cada caso corresponda, se utilizarán sellados y timbres especiales de Salud Pública.

Art. 3.o Inclúyese en las planillas del Presupuesto General de Gastos, números 103 y 101, correspondientes al Registro General de Arrendamientos y Anticresis y al Registro General de Embargos e Interdicciones, respectivamente, un empleo de Auxiliar en la primera y dos empleos de Auxiliar en la segunda, con la asignación de mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales cada uno, que serán ocupados por las tres personas que actualmente desempeñan esos cargos pagados por el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 4.o Declárase que los contratos de prenda agraria e industrial no están exentos del impuesto de timbres y papel sellado aunque sean otorgados en los formularios de papel simple a que se refieren el artículo 3.o del decreto de Agosto 20 de 1918 y el artículo 5.o del decreto 18 de Junio de 1920, u otras leyes.

El valor de los sellados y timbres que en estos casos corresponden, serán sustituídos, por los timbres especiales de Salud Pública, a que se refiere el artículo 2.o.

Art. 5.o Las exenciones de sellado y timbres que rigen para los empleados, jubilados y pensionistas en gestiones relativas a sus sueldos, quedan abolidas. En todos los casos de gestiones de esa índole, el sellado y timbre que corresponda se sustituirá por timbres de Salud Pública.

Art. 6.o El seis por ciento de las entradas brutas en todos los espectáculos públicos con excepción de las carreras, corresponderá por mitades a la Salud Pública y a las Intendencias respectivas derogándose los impuestos municipales que actualmente rigen.

En los boletos de entrada se dejará constancia del pago de estos impuestos, con la inscripción "Precio incluso impuesto de Salud Pública y Municipal".

Art. 7.o Créase con destino a Salud Pública, un impuesto de 1 o|o sobre los alquileres que produzcan o puedan producir los edificios situados en las ciudades, villas o pueblos de la República.

La percepción de este impuesto se efectuará en Montevideo por intermedio de las oficinas respectivas de la Intendencia Municipal, juntamente con el impuesto general municipal.

En los Departamentos del interior se percibirá asimismo por las oficinas correspondientes que actualmente recaudan el citado impuesto.

Quedan exonerados de este impuesto en el Departamento de Montevideo, aquellos alquileres que por la ordenanza Municipal en vigencia no están gravados y en los demás Departamentos quedarán exonerados los alquileres inferiores a diez pesos mensuales.

El impuesto sobre los alquileres regirá desde el mes corriente, inclusive.

Art. 8.o Comuníquese, etc."

SEÑOR FASCIOLO SIRI.—Voy a proponer, señor Presidente, que se prorogue el presupuesto de Salud Pública hasta el 28 de Febrero próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Legislador debe formular por escrito su proposición.

7

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Los días que celebra sesión esta Comisión Legislativa, coinciden con la convocatoria de la Convención Nacional Constituyente.

En el día de hoy, ese Cuerpo no ha podido realizar su sesión, por la ausencia de muchos de sus miembros, no pudiendo formar quórum que la reglamentación prescribe.

Creo, señor Presidente, que todos nosotros tenemos un interés especialísimo en que la Convención Nacional Constituyente, pueda dar al país su Código político, con la prontitud que las circunstancias determinan, para que éste, de inmediato, pueda elegir a las personas que van a integrar los nuevos poderes del Estado.

Hay lo que podemos decir, un compromiso moral con el país, que ningún espíritu patriótico puede dejar de tener en cuenta.

Por esa circunstancia, señor Presidente, y teniendo en cuenta que la simultánea celebración de sesiones por estos dos Cuerpos, trae aparejado que muchos de los integrantes de la Comisión Permanente no puedan concurrir a las sesiones de la Convención, voy a formular moción para que durante el tiempo que ese Cuerpo funcione — aceptando la proposición que a consideración de la Comisión Permanente somete la Comisión de Constitución — las sesiones que debe celebrar la Comisión Permanente, sean realizadas durante las horas de la noche, con el propósito de facilitar la concurrencia de todos sus miembros a las deliberaciones de la Convención Nacional Constituyente.

SEÑOR GONZALEZ. — Cuando las sesiones coincidan.

SEÑOR REYES MOLNE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la proposición formulada por el señor Legislador Reyes Molné.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BONNET.—Es fácil comprender que formando parte de la Convención Nacional Constituyente muchos de nosotros, es imposible que al mismo tiempo estemos en la Comisión Legislativa Permanente y en la Constituyente.

De manera que, en cuanto a sus fundamentos, estoy perfectamente de acuerdo con la proposición del señor Legislador Reyes Molné.

Lo que sí, me parece que no sería necesario que las sesiones de la Comisión Permanente fueran nocturnas. Las sesiones nocturnas, producen trastornos; si la Convención Nacional Constituyente, sesiona los lunes, martes y miércoles, y nosotros sesionamos los martes y jueves...

SEÑOR REYES MOLNE. — Se va a proponer sesión permanente.

SEÑOR BONNET. — Pero hasta el momento actual la Constituyente sesiona lunes, martes y miércoles. De manera que como la Comisión Permanente sesiona los martes y jueves, aceptando la idea del señor Legislador Reyes Molné, propondría que la Comisión Permanente sesoinara, por ejemplo, los viernes de tarde, en lugar de hacerlo por la noche, y los demás días, el martes, por ejemplo, sesionar de noche.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?

En la sesión de hoy, de la Convención Nacional Constituyente, se iba a proponer que se declarara sesión permanente hasta terminar con el estudio de la Sección "Derechos, Deberes y Garantías".

Además puedo adelantar que la Comisión de Constitución, en el día de hoy llegó hasta la aceptación del artículo 43 correspondiente al Poder Legislativo y en cuanto al Poder Ejecutivo, está pronta para que después de la consideración de ese Cuerpo, sea sometido al estudio de la Convención.

Esto nos da la impresión de que la Convención trabajará permanentemente. Por esa circunstancia y atendiendo las modificaciones que propone el señor Legislador Bonnet, yo confiero al Presi-

dente de la Comisión Legislativa Permanente, la misión de convocar a este Cuerpo para sesionar durante las horas de la tarde cuando no celebre sesión la Convención Constituyente. Están así obviadas todas las dificultades y tendremos la seguridad de que no coincidirán las sesiones de los dos Cuerpos.

SEÑOR BONNET. — Aunque la Convención Constituyente se declare en sesión permanente, es fácil comprender que no se trata de una permanencia que no admita una solución de continuidad.

Se declarará permanente, haciéndose intervalos entre una sesión y otra, como se acostumbra. Yo no creo que los viernes también sesione la Convención Constituyente.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¡Cómo no! Deberá sesionar hasta los sábados y domingos.

SEÑOR BONNET. — Tengo la impresión de que si hoy se sesiona ordenadamente y lo mismo mañana, la parte relativa a "Derechos y Garantías" debe quedar terminada.

SEÑOR REYES MOLNE. — No olvide que ahora entra al estudio del cuerpo dogmático, que es el capítulo II.

SEÑOR BONNET. — La Convención ha sancionado veintitantos artículos y otros artículos que no tienen la misma importancia, lo han sido también sancionados en discusión general.

Tengo la impresión de que en esta semana, con la sesión de hoy y de pasado mañana, quedará terminada la sanción de ese capítulo de Derechos y Garantías.

SEÑOR REYES MOLNE. — Es demasiado optimista el señor Legislador Bonnet.

SEÑOR BONNET. — Por qué nó voy a ser optimista; no siempre vamos a ser pesimistas.

SEÑOR REYES MOLNE. — Hay que invocar la realidad...

SEÑOR BONNET. — La realidad es ésta: hay que armonizar del mejor modo posible el trabajo entre la Constituyente y la Comisión Permanente.

Otra solución, por ejemplo, sería que sesionáramos en las horas de la mañana. No hago cuestión de horas. Yo vengo a cualquier hora, pero hay que contemplar la situación del personal que está al servicio de esta Comisión Permanente, porque las sesiones en las horas de la noche les produce verdadero trastorno.

De manera que sesionando la Comisinó en las horas de la mañana...

SEÑOR REYES MOLNE. — Se olvida de los Ministros. Los tenemos en Sala todos los días. Hemos tenido hasta cuatro Secretarios de Estado en Sala en un mismo día de sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede tomar la versión taquigráfica en esta forma.

¿Qué propone el señor Legislador Bonnet?

SEÑOR BONNET. — Yo propongo que sesionemos de mañana desde la hora 9 hasta la hora 12 hasta ponernos al día con todos los asuntos que tenemos a nuestra consideración.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Yo voy a proponer una moción que contemple las dos situaciones: que pongamos en manos del señor Presidente la oportunidad de citar a esta Comisión, cuando no sesione la Convención Constituyente.

De manera que haría moción para que quedase en poder de la Mesa la atribución de citar dos días en la semana, cuando crea conveniente y si es posible no coincidiendo con las sesiones de la Constituyente, sea de noche, de mañana o de tarde.

SEÑOR REYES MOLNE. — Es lo mismo que yo había propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Reyes Molné que coincide con la del señor González. Si fuera rechazada, se votará la del señor Bonnet.

SEÑOR BONNET. — Yo retiro la mía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Reyes Molné.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

8

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — He presentado un proyectito que pido se dé cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse válidos a los efectos de la inscripción en el Registro Cívico Nacional del próximo período los certificados del Registro Civil y parroquiales expedidos desde el 29 de Setiembre de 1922 en adelante.

Artículo 2.o La Corte Electoral dispondrá que las Mesas Inscriptoras den preferencia a la inscripción de las fechas en que los certificados hubieran sido expedidos.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

—A la Comisión de Legislación.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Deseo fundar en cuatro palabras los motivos que he tenido para presentar ese proyecto.

De acuerdo con la ley de Registro Cívico, por el artículo 82 de la misma ley se extingue la validez de los certificados expedidos por las oficinas respectivas a los seis meses.

Es notorio que este año ha habido una superabundancia de expedición de certificados, tanto en el orden masculino y especialmente en el femenino, y es notorio, también, que por razones de carácter financiero a la Corte Electoral le ha sido imposible disponer la instalación de Mesas Inscriptoras, de tal manera que sólo han podido funcionar 19 en la República. De consiguiente, todos los partidos políticos tienen gran cantidad de certificados de personas que no han podido inscribirse. Además, quiero evitar trabajo a las oficinas que expiden esos certificados y gastos a los partidos políticos, en cuanto al orden parroquial.

Me parece que no hay mayores fundamentos que estos, que son suficientes para justificar esta iniciativa.

Con estas palabras doy por terminada mi exposición para que la versión taquigráfica de la misma pase conjuntamente con el proyecto a la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

9

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Pido que la Mesa haga dar lectura a un proyecto que he presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El presupuesto del Consejo de Salud Pública regirá por un período igual al asignado al ejercicio económico de la Nación.

Art. 2.o Prorrógase el actual presupuesto del citado organismo hasta el 28 de Febrero próximo.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Como el Consejo de Salud Pública está sin presupuesto por haber finalizado el 31 de Diciembre el ejercicio económico, mociono para que se trate con carácter grave y urgente el proyecto que acaba de leerse.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto que se acaba de dar lectura.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

—En discusión general.

Léase.

(Se vuelve a leer).

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: Unanimidad. — Nueve votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — El texto del artículo 1.o, lo dice: para que coincida el ejercicio económico del instituto de Salud Pública con el Presupuesto General del Estado.

SEÑOR BONNET. — ¿El Presupuesto General de Gastos hasta cuándo está prorrogado?, porque el año civil que corresponde al Presupuesto General, terminó en Diciembre.

Creo que el Presupuesto General no ha sido prorrogado...

SEÑOR PRESIDENTE.—Léase el proyecto enviado por el señor Ministro de Salud Pública.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Yo no tengo inconveniente en que se vote el del señor Legislador.

SEÑOR BONNET. — ¿El Ministro de Salud Pública pasó un mensaje?...

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR BONNET. — Creo que debe dársele lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Diciembre 15 de 1933.

A la Comisión Legislativa Permanente.

El inciso 2.o del artículo 1.o de la ley de 18 de Setiembre de 1933, que fija el presupuesto de Salud Pública establece que este presupuesto regirá desde el 1.o de Setiembre de 1933 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

La ley orgánica de la Asistencia Pública Nacional de 7 de Noviembre de 1910 establece en su artículo 17:

"La Asistencia Legislativa votará el presupuesto de la Asistencia Pública para regir por un período igual al asignado al ejercicio económico de la Nación. Será entendido que mientras no se sancione y promulgue el nuevo presupuesto regirá el anterior, aunque hubiera expirado el término para su vigencia."

Como existen dudas respecto a la vigencia del artículo 2.o de dicho artículo, e inspirado en las razones que fundamentaron su aprobación, que no fueron otras que la de evitar que por cualquier circunstancia quedara sin presupuesto un instituto de la índole de la Salud Pública, cuyos servicios tienen carácter permanente y deben realizarse sin interrupción pues se trata de funciones de asistencia o de defensa sanitaria nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Comisión Legislativa Permanente el adjunto proyecto de ley que prorroga el presupuesto de Salud Pública.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo ha sometido ya a la consideración de la ilustrada Comisión Legislativa Permanente un proyecto tendiente a arbitrar recursos para cubrir el déficit producido entre los recursos calculados en la ley de 18 de Setiembre de 1933 para solventar los gastos de Salud Pública y el producido real de aquéllos.

Esperando que la Comisión Legislativa Permanente ha de prestar preferente atención a este asunto, le reitero las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.o El presupuesto de Salud Pública regirá por un período igual al asignado al ejercicio económico de la Nación. Es entendido que mientras no se sancione y promulgue el nuevo presupuesto, regirá el anterior, aunque hubiere expirado el término de su vigencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO."

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Con mi proyecto se contempla lo qué manifiesta el mensaje de Salud Pública y a la vez se prorroga el presupuesto actual de ese organismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Bonnet acepta que se tome como base el proyecto del señor Fasciolo Siri?

SEÑOR BONNET. — Creo que los presupuestos deben tener un término fijo de vencimiento, y si al término fijado no se ha sancionado el nuevo presupuesto, deben prorrogarse. Pero veo que se establece en el proyecto del Ministro de Salud Pública una prórroga tácita.

SEÑOR MINISTRO. — Es calcado de la ley de 1910.

Pero no tengo inconveniente en adherirme al del señor Legislador Fasciolo Siri.

SEÑOR BONNET. — Lo fundamental es prorrogar el presupuesto por el tiempo que sea necesario, y así debemos proceder con el Presupuesto General de Gastos y con todos los presupuestos parciales que vengan a nuestra consideración.

De manera que si el señor Ministro de Salud Pública considera que debe ser prorrogado hasta el 28 de Febrero, votaré esa prórroga y una mayor también. Mientras tanto es posible que venga el presupuesto definitivo para el resto del ejercicio.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —No es así; el proyecto del señor Fasciolo Siri...

SEÑOR BONNET. — Me estoy refiriendo al proyecto del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Yo acepto el proyecto del señor Fasciolo Siri.

SEÑOR BONNET. — Creo que conviene prorrogar el presupuesto del Consejo de Salud Pública lisa y llanamente, sin ningún aditamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo concreta su proposición el señor Bonnet?

SEÑOR BONNET. — Un artículo sustitutivo del que acaba de leerse que diga: "Prorrógase el presupuesto del Consejo de Salud Pública hasta el 28 de Febrero del corriente año."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término el artículo del proyecto del señor Fasciolo Siri. Si fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor Bonnet.

SEÑOR SALGADO. — ¿Cómo es?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El presupuesto del Consejo de Salud Pública regirá por un período igual al asignado en el ejercicio económico."

SEÑOR MINISTRO. — Yo creo que sería más simple que se votase una sola proposición. Por mi parte, no tengo inconveniente en adherir a la del doctor Bonnet, y creo que el señor Fasciolo Siri hará lo mismo.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la proposición del doctor Bonnet.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase el presupuesto del Consejo de Salud Pública hasta el 28 de Febrero próximo."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—El otro es de orden.

Queda aprobado en general y primera discusión particular.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión particular y se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Fasciolo Siri.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—Queda sancionado y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase el presupuesto del Consejo de Salud Pública hasta el 28 de Febrero próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

10

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — He presentado con el doctor Vigo un proyecto por el cual se exonera de patente a los vehículos de tracción a sangre.

Pediría que se le diera trámite, y al mismo tiempo que a los efectos de su estudio se integre la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, con dos miembros de la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto presentado por los señores Legisladores Alonso Montaño y Vigo.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del segundo semestre del año 1934, quedan exonerados del pago de patente por el término de dos años los vehículos de tracción a sangre.

Las Intendencias Municipales presentarán los nuevos recursos para compensar el desequilibrio presupuestal que esa exoneración ocasiona.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Cesáreo Alonso Montaño. — Juvenal Vigo."

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Se va a votar si se integra la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con dos miembros de la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Fomento de la Producción? Me parece mejor que fuera integrada con dos miembros de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Voy a explicar las razones que he tenido para pedir que se integre con dos miembros de la Comisión Fomento de la Producción.

La tracción a sangre es una industria que está conexada y da motivo a otras series de industrias, tales como las fábricas de rodados, carpinterías, herraderos, etcétera, y la Comisión de Fomento de la Producción tiene, dentro de su jurisdicción, industrias, comercios, ganadería y agricultura. Esa es la razón.

SEYES REYES MOLNE. — También, entonces, para no olvidar las observaciones que nos formuló el doctor Salgado, debe integrarse esa Comisión con miembros de la de Presupuesto.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Entonces, para reducir el número, propongo que se integre con un miembro de la Comisión Fomento de la Producción y un miembro de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con un miembro de la Comisión de Fomento de la Producción y otro de la Comisión de Presupuesto.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos).**

—La Mesa designa para integrar esa Comisión a los señores Legisladores Echenique y Cersósimo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Cuando se trató el proyecto de ley que establecía las patentes de giro, yo había propuesto un artículo por el cual se exoneraba de patentes de giro a los vehículos de transporte que pasan una patente de 5 pesos.

Voy a hacer moción para que esta proposición pase también a esa Comisión integrada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Arrillaga Safons.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos).**

11

Ha llegado a la Mesa un asunto, conjuntamente con la renuncia que ha presentado de su cargo el señor Contador de la Secretaría de la Asamblea Deliberante, señor Costemalle, — que, dicho sea de paso, ha sido un excelente funcio-
Mesa ha hecho suyo y del que se va a
nario de las oficinas internas de esta casa, — presentando un proyecto que la
dar cuenta.

—Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Modifícase el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría en la siguiente forma:

Cargos	Supresión	Creación
1 Contador titulado	$ 300	
1 Subcontador titulado	" 220	
1 Tesorero	" 200	
1 Auxiliar liquidador	" 100	
1 Contador Tenedor de Libros		$ 245
1 Tesorero-Pagador		" 245
1 Oficial de Secretaría Liquidador		" 140
	$ 820	$ 630
Economía mensual		" 190
	$ 820	$ 820

Art. 2.o Comuníquese, etc."

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Sería de lamentar el alejamiento del Contador Costemalle, de las dependencias del Cuerpo

Legislativo, si no tuviéramos en cuenta la designación honrosa de que ha sido motivo por parte del Poder Ejecutivo.

Su inteligencia, savoir, capacidad en el desempeño del cargo mientras estuvo vinculado a este Parlamento, son notorios y huelga que se haga alrededor de ésto, ningún comentario.

Nos llena de satisfacción, señor Presidente, el hecho de que haya sido llamado por el Poder Ejecutivo en momentos en que se está operando la reconstrucción financiera del país, para ocupar un alto cargo de confianza, como es la Subdirección de la Aduana de la República. Llega el señor Costemalle a ocupar este puesto, no con aureolas que pueda haber conquistado a su paso por el Poder Legislativo durante los años que estuvo vinculado a él, sino también, por el prestigio que adquirió antiguamente cuando ocupó con todo brillo y contracción, un puesto en las dependencias para las cuales ha sido designado.

Alegra, señor Presidente, que funcionarios de este Cuerpo puedan ser escogidos por el Poder Ejecutivo para conferirles misión de tan alta responsabilidad, y yo tengo la absoluta convicción, la más cabal certeza, de que el señor Costemalle honrará a sus amigos y al Poder Ejecutivo en el puesto para el cual ha sido designado, para bien de la República y contralor de su capacidad financiera.

Yo he prestado atención, señor Presidente, a la proposición que se nos formula. Considero atinado la supresión del cargo de Contador. Para no cortar la carrera administrativa a los funcionarios de esa Sección del C. Legislativo, me parece muy bien que las funciones que desempeñan estas tres personas, sean repartidas en la actualidad, para que ellas puedan ser llenadas con dos, y se les asigne el mismo sueldo de que gozan los Jefes de Sección de la Asamblea Deliberante.

Por esas circunstancias, señor Presidente, voy a acompañar con mi voto, el proyecto quo ha sido sometido a consideración de la Asamblea por el señor Presidente, y pido que se trate sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto de que se ha dado lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: seis en ocho).**

SEÑOR SALGADO. — Dejo constancia que he votado negativamente, porque hubiera preferido, que como en todos los casos, pasara a la Comisión de Presupuesto para ser considerado por ella previamente.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Por las mismas razones he votado en contra. Hago notar, además, que tengo entendido que para poder tratar este asunto se necesita quórum especial. Creo que se necesitan ocho votos. Solamente se pueden tratar los asuntos de la orden del día.

SEÑOR REYES MOLNE. — Hay que tener presente que es un asunto de orden interno.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — La ley no ha hecho diferencias.

SEÑOR REYES MOLNE. — Generalmente los asuntos de la orden del día han sido planteados en la misma sesión e incorporados a la orden del día.

SEÑOR SALGADO. — Es un asunto que no trastorna la economía interna del Cuerpo y que sufrirá sólo una postergación por dos o tres días, ya que lo votaremos posiblemente después de informado por la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La ley que creó la Comisión Legislativa Permanente estableció en su artículo 4.o que aquellos asuntos que se inicien requieren los 2|3 de votos. De manera que dos tercios de trece serían nueve. Tiene razón el señor Legislador Arrillaga Safons.

SEÑOR REYES MOLNE. — Vistas las observaciones formuladas por los distinguidos compañeros Salgado y Arrillaga Safons, retiro mi moción para que sea considerado este asunto sobre tablas, aceptando que pase a la Comisión de Presupuesto, recomendándole pronto despacho, con el propósito de reorganizar esa oficina.

SEÑOR SUAREZ. — En la orden del día de la sesión de hoy, figura el presupuesto del Poder Legislativo, de modo que posiblemente en la sesión del viernes lo trataríamos, y me parece que es esa la oportunidad de modificar la planilla correspondiente.

He actuado en la Comisión de Asuntos Internos y conozco las oficinas de la Cámara, pareciéndome muy acertada la proposición. De manera que voy a votarla, y creo que será la oportunidad cuando se trate ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con las palabras pronunciadas con el señor Reyes Molné, se exhorta a la Comisión de Presupuesto al pronto despacho del proyecto.

SEÑOR REYES MOLNE. — Antes de terminar, pediría que la Presidencia enviara una comunicación al señor Costemalle felicitándolo en nombre del Cuerpo por la designación con que ha sido honrado y agradeciéndole los servicios prestados al Poder Legislativo.

Léase.

(Se lee):

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite? En carácter personal dejo constancia que comparto el concepto expresado por el señor Reyes Molné, respeto al señor Costemalle.

Comparto los elogios hechos sobre las dotes de ese funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la nota de felicitación al señor Costemalle.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en once).**

12

—Continúa la orden del día con el proyecto sobre ley orgánica de Salud Pública.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — ¿Me permite?

Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto, porque es muy extenso.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en ocho).**

(Antecedentes):

"Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Diciembre 9 de 1933.

A la Comisión Legislativa Permanente.

Tengo el agrado de someter a la ilustrada consideración de la Comisión Legislativa Permanente, un proyecto de ley de Salud Pública, comprendiendo siete capítulos. Por el primero se establecen las bases de la organización del Ministerio respectivo; por el segundo las normas de acción de la Sanidad/Marítima, Aérea y de Fronteras; por el tercero, la Policía de la medicina y profesiones derivadas; por el cuarto la Policía de los alimentos, por el quinto la Policía de la prostitución y de vicios sociales; por el sexto la funciones del Consejo de Salud Pública; por el séptimo normas generales para la provisión de cargos y creación de una Escuela de Sanidad Pública y Servicios Sociales que asegurando la selección del personal a su ingreso, no comportará ningún gasto nuevo.

Todo cuanto corresponde a la salud del pueblo y a la defensa sanitaria de la Nación debe constituir una de las preocupaciones básicas de la democracia, así como uno de los fines primordiales de un Estado bien organizado.

Llegar a establecer una ley básica de Salud Pública es una necesidad demostrada por la experiencia y preconizada como una aspiración de todos los Congresos Mundiales y por los autores más destacados en la materia, a fin de que los impostergables postulados de defensa permanente del vigor y de la fuerza del pueblo sean realizados por el Estado por medio de un organismo ágil y poderoso.

Se considera en efecto conveniente unificar la acción profiláctica en el país y vincularla, porque en realidad son inseparables, con una acción de asistencia eficaz bien sentada en bases científicas y económicas.

Es necesario también, que por el órgano de la ley se asegure el modo de establecer normas generales, así como los métodos para aplicarlas en lo que se refiere al contralor de alimentos, de medicamentos, de sueros y vacunas, lo que facilitará la imposición por vía reglamentaria de medidas destinadas a impedir la invasión o la difusión de las enfermedades. Se establecerá así en forma definitiva un vasto programa de política sanitaria nacional que será llevado a la práctica en forma gradual y metódica en una acción armónica, lo que tendrá gran trascendencia desde muchos puntos de vista y especialmente en lo que se refiere a las enfermedades sociales, vinculadas tan hondamente al bienestar del pueblo. También propende este proyecto de ley en forma decidida a la mejor eficacia técnica de los miembros de la administración sanitaria, procediendo para su reclutamiento, independientemente de toda influencia subalterna y aplicando normas generales que aseguren la capacidad física, moral y técnica de los agentes de todas categorías, única manera de asegurar de un modo permanente la eficiencia de servicios de naturaleza tan delicada y que tocan de modo tan directo el bienestar y la sensibilidad de todos.

El proyecto que someto a consideración de la Comisión Legislativa Permanente, encara también multitud de puntos minuciosamente estudiados a fin de asegurar una mejor acción administrativa y una fiscalización de las profesiones vinculadas al mantenimiento de la Salud Pública, de modo de impedir que en ningún caso se rebaje su dignidad ni se desvíe de la acción superior de defensa del pueblo y de solidaridad social.

Rogando a la Comisión Legislativa Permanente quiera prestar preferente atención a este proyecto de ley le reitero las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

PROYECTO DE LEY DE SALUD PUBLICA

CAPITULO I

Organización del Ministerio de Salud Pública

Artículo 1.o Compete al Poder Ejecutivo por intermedio de su Ministro de Salud Pública, la organización y dirección de los servicios de Asistencia e Higiene. En materia administrativa, el Ministerio de Salud Pública se regirá por lo dispuesto en esta ley en el Decre-

to Orgánico de los Ministerios, en cuanto fuera aplicable.

Art. 2.o En materia de Higiene, el Ministerio de Salud Pública ejercerá los siguientes cometidos:

1.o La adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva y su ejecución por el personal a sus órdenes, dictando todos los reglamentos y disposiciones necesarios para ese fin primordial.

2.o En caso de epidemia o de serias amenazas de invasión de enfermedades infecto-contagiosas, el Ministerio adoptará de inmediato las medidas conducentes a mantener indemne el país o disminuir los estragos de la infección.

En este caso, el Poder Ejecutivo; dispondrá la intervención de la fuerza pública, para garantir el fiel cumplimiento de las medidas dictadas.

3.o Determinar, cuando fuera necesario, por intermedio de sus Oficinas Técnicas, el aislamiento y detención de las personas que por sus condiciones de salud, pudieran constituir un peligro colectivo.

4.o La determinación de las condiciones higiénicas que deben observarse en los establecimientos públicos o privados o habitaciones colectivas, tales como cárceles, asilos, salas de espectáculos públicos, iglesias, escuelas públicas o privadas, talleres, fábricas, hoteles y todo local de habitación en común, etc., disponer su inspección y la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto. El Ministerio de Salud Pública ejercerá sobre los municipios la superintendencia técnica fijada en las leyes vigentes.

5.o Difundir el uso de las vacunas o sueros preventivos como agentes de inmunización, imponer su uso en casos necesarios y vigilar el cumplimiento de las leyes que imponen la obligatoriedad de vacunación y revacunación antivariólica. El Ministerio de Salud Pública contraloreará la preparación oficial y privada de sueros y vacunas.

6.o Reglamentar y contralorear el ejercicio de la Medicina, la Farmacia y profesiones derivadas y los establecimientos de asistencia y prevención privadas.

7.o Ejercer la Policía higiénica de los alimentos y atender y contralorear el saneamiento y abastecimiento de agua potable en el país.

8.o Adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de los males venéreo-sifilíticos.

9.o Propenderá por todos los medios a la educación sanitaria del pueblo.

10. El Ministro de Salud Pública será siempre consultado en la conclusión de tratados o convenciones internacionales que interesen a la salud pública. Las leyes aprobatorias de estos tratados serán refrendadas por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Salud Pública.

11. Corresponde al Ministerio de Salud Pública hacer formar y mantener la estadística sanitaria nacional.

Art. 3.o En materia de Asistencia, compete al Ministerio de Salud Pública, la organización, administración y funcionamiento de los servicios destinados al cuidado y tratamiento de enfermos y la administración de los establecimientos destinados a la protección de incapaces y menores desamparados, que no quedaren sujetas al Ministerio de Protección a la Infancia.

Art. 4.o Todo habitante del país tiene la obligación de someterse a las medidas profilácticas o de asistencia que se le impongan, cuando su estado de salud, a juicio del Ministerio de Salud Pública, pueda constituir un peligro público. El Ministerio de Salud Pública podrá imponer, cuando lo estime necesario, la denuncia y tratamiento obligatorio de las afecciones que por su naturaleza o el género de ocupaciones a que dedica la persona que la padezca, pueda tener una repercusión sobre la sociedad.

Art. 5.o El obligado a someterse a tratamientos, podrá hacerlo en los establecimientos públicos, con sujeción a las condiciones que se le impongan, privadamente, con el contralor de la autoridad, salvo el caso en que se disponga el aislamiento o la internación en un establecimiento o lugar determinado.

Art. 6.o Las Intendencias Municipales coadyuvarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, al cumplimiento de las decisiones tomadas por los organismos centrales de Salud Pública.

Art. 7.o Los servicios de asistencia prestados por el Estado, cuando fueran solicitados por los interesados o impuestos por la autoridad sanitaria, obligarán a la compensación pecuniaria de quien reciba los beneficios o de las personas obligadas a prestarlos en razón de parentesco, en proporción a su estado de fortuna. Únicamente serán gratuitos en los casos de pobreza notoria. El Ministerio de Salud Pública, al reglamentar la presente ley, establecerá el procedimiento a seguirse para justificar las condiciones económicas del beneficiado.

Art. 8.o Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer en sus reglamentos administrativos sobre Salud Pública, penas hasta de quinientos pesos de multa para el caso de omisión o incumplimiento de las disposiciones que tome en materia de salubridad y asistencia pública.

Art. 9.o Igualmente se podrá disponer de la facultad de clausurar cualquier establecimiento que por sus condiciones de insalubridad pueda constituir un peligro.

CAPITULO II

De la Sanidad Marítima, Aérea y de Fronteras

Artículo 10. El Ministerio de Salud Pública, velará por intermedio de sus oficinas respectivas, del cumplimiento fiel de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales relativos a sanidad pública, y dispondrá las medidas necesarias para facilitar su cumplimiento o para intervenir en los casos no previstos por acuerdos internacionales.

Art. 11. Le corresponde también intervenir por vía de reglamentación para fijar las condiciones de salud de las personas que pretendan ingresar al país, sean o no inmigrantes.

Art. 12. En materia de inmigración le corresponde al Ministerio de Salud Pública por intermedio de sus oficinas técnicas, disponer el rechazo de los inmigrantes que no se ajusten a las condiciones de salud fijadas por las leyes vigentes o por las disposiciones que se tomen en lo sucesivo.

CAPITULO III

De la policía de la medicina y profesiones derivadas

Artículo 13. Nadie podrá ejercer la profesión de médico-cirujano, farmacéutico, odontólogo y obstétrico sin inscribir previamente el título que lo habilite para ello, en las oficinas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 14. Corresponde al Ministerio de Salud Pública, reglamentar y vigilar el ejercicio de las profesiones mencionadas en el artículo anterior, y de todas las auxiliares de la medicina. También le corresponde reglamentar y vigilar el funcionamiento de las instituciones privadas de asistencia de las sociedades mutualistas y de las instituciones de carácter científico y gremial cuando se refiere a los profesionales mencionados en este capítulo.

Art. 15. Ejerce ilegalmente la medicina el que, careciendo de título regularmente expedido o revalidado de acuerdo con las leyes de la nación, se dedicare al tratamiento de las enfermedades ejerciendo actos reservados a las personas habilitadas por el Estado para tal fin.

Art. 16. Se considera también ejercicio ilegal de la medicina, a los efectos de esta ley, la atribución de condiciones para curar enfermedades por cualquier medio, aún cuando no sean los habitualmente empleados por la ciencia.

Art. 17. El que teniendo un título legalmente expedido para ejercer la medicina o cualquiera de los ramos anexos del arte de curar lo utilizare para cohonestar o encubrir las actividades de un curandero o para sustraerlo de la aplicación de las sanciones de esta ley, será pasible de la aplicación de esas mismas sanciones.

Art. 18. No caen dentro de lo dispuesto en los artículos anteriores, las actividades de practicantes de medicina y enfermeros, que serán reglamentadas por la autoridad sanitaria.

CAPITULO IV

Policía de los alimentos

Artículo 19. La determinación de las condiciones que deben llenar los alimentos puestos en el comercio y las normas que fijen su calidad y su pureza, compete exclusivamente al Ministerio de Salud Pública. La fiscalización y contralor se ejercerá por funcionarios del Ministerio encargado de ese cometido, sin perjuicio de la intervención municipal y de las oficinas de la Aduana que corresponda.

Art. 20. Las mismas atribuciones tendrá el Ministerio de Salud Pública para fijar, contralorear y fiscalizar las drogas y todo producto medicamentoso o que se ponga en el comercio, atribuyéndosele propiedades curativas.

Art. 21. A los efectos consignados en el artículo anterior, entiéndese por alimento, además de todos los productos que se usan para la alimentación del hombre, las bebidas, dulces y condimentos habituales.

CAPITULO V

Policía de la prostitución y de vicios sociales

Artículo 22. En materia de prostitución, el Poder Ejecutivo establecerá la sustitución del régimen actual de reglamentación, por otro basado en la supresión del prostíbulo, la denuncia y el tratamiento obligatorio de las enfermedades venéreo-sifilíticas, de acuerdo con la facultad asignada en el inciso 3.o del artículo 2.o de la ley, y propondrá al Parlamento el establecimiento del delito de contagio intersexual y nutricio.

Art. 23. Extenderá la acción profiláctica en materia de prostitución, a los vicios sociales en general, que disminuyen

la capacidad de los individuos o atentan contra la salud, tales como las toxicomanías, el alcoholismo, etc.

CAPITULO VI

Del Consejo de Salud Pública

Artículo 24. En el Ministerio de Salud Pública funcionará el Consejo de Salud Pública, que será presidido por el Ministro y constituído por veinte miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo. Los miembros del Consejo de Salud Pública, durarán seis años en sus funciones, se renovarán por terceras partes cada dos años, debiéndose señalar por la suerte los que hayan de cesar en los dos primeros bienios, y podrán ser elegidos indefinidamente. El Consejo podrá celebrar sesión válidamente, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Art. 25. Corresponde al Consejo:

A) Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la Asistencia e Higiene Pública, que le sean sometidas por el Ministerio de Salud Pública.
B) Proponer al Ministro de Salud Pública, ordenanzas de carácter sanitario.

Art. 26. Corresponde también a este Consejo, constituído en tribunal disciplinario, juzgar y reprimir las faltas cometidas por los médicos y los que ejercen profesiones anexas en el ejercicio de su profesión, cuando éstos se aparten del cumplimiento de las normas generales que determinen las ordenanzas y reglamentos.

Art. 27. El Consejo ejercerá también la función de reprimir el ejercicio ilegal de la Medicina de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de esta ley.

Art. 28. La averiguación de las faltas previstas en esta ley se llevará a cabo por intermedio de las oficinas técnicas del Ministerio de Salud Pública y la aplicación de las sanciones correspondientes, es del resorte del Consejo de Salud Pública.

Contra las decisiones que dicte esa autoridad sólo podrá interponerse el recurso de apelación para ante el Ministro de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días, previa consignación o garantía suficiente, de la multa impuesta.

Art. 29. El Consejo de Salud Pública queda facultado para solicitar las medidas tendientes a la averiguación de las faltas a que se refiere esta ley. Terminado el sumario administrativo el Consejo de Salud Pública lo elevará al Ministerio de Salud Pública, el cual dará vista en la oficina, al o a los inculpados, quienes en el plazo de ocho días evacuarán la vista o solicitarán la ampliación de las pruebas producidas.

Art. 30. Los Inspectores en quienes se delegue la averiguación de los hechos castigados por esta ley, podrán inspeccionar los consultorios y establecimientos donde se preste asistencia médica, o los lugares donde se presume que se cometen infracciones, castigadas por esta disposición.

Art. 31. Los que cometieran las faltas previstas en los artículos 1.o, 15, 16 y 17 de esta ley, serán llamados por la primera vez ante el Consejo de Salud Pública para ser apercibidos siempre que de la investigación practicada no resultare haberse producido algún daño en la salud de tercera persona; en caso de reincidencia, incurrirán en la pena de 100 a 500 pesos (cien a quinientos pesos) de multa. El Consejo de Salud *Pública* podrá disponer, además, de la multa, la publicación de la resolución con mención del infractor y de la pena impuesta, todo a costa del infractor.

Art. 32. Toda vez que, al realizarse el procedimiento fijado en los artículos precedentes, se sospechare la comisión de algún hecho delictuoso previsto por las leyes penales, se suspenderá el procedimiento y se formulará sin más trámite la denuncia correspondiente a la justicia del crimen.

Art. 33. Derógase el artículo 184 del Código Penal, en cuanto se opone a la presente ley.

Art. 34. Corresponde también al Consejo de Salud Pública, como órgano de policía profesional, proceder a la tasación de los honorarios reclamados judicialmente por los profesionales mencionados en el artículo 13. Los Jueces de la República, remitirán al Consejo, una vez dictada sentencia definitiva en los asuntos de esta naturaleza, los respectivos expedientes, para que este organismo proceda a la tasación de los servicios reconocidos en la sentencia judicial.

CAPITULO VII

De los funcionarios de Salud Pública

Artículo 35. En el personal del Ministerio de Salud Pública se distinguirán tres categorías:

A) Personal técnico.
B) Personal administrativo.
C) Personal secundario especializado.

Art. 36. El ingreso a un cargo técnico por vacancia de éste se realizará mediante concurso de oposición entre los aspirantes. Entiéndese por cargo técnico a los efectos de esta ley, aquel para cuyo ejercicio necesita el aspirante poseer un título universitario que lo habilite para desempeñarlo, y los cargos que sin ser desempeñados por profesionales exigen, por su naturaleza, una preparación científica adecuada, como el de ayudante técnico.

Art. 37. Vacante un cargo de esta naturaleza, el Ministerio de Salud Pública designará un tribunal técnico para recibir la prueba de los aspirantes, mediante el concurso de oposición.

Art. 38. El ascenso dentro de esta categoría, se realizará mediante concurso de méritos o de oposición entre los funcionarios que aspiren al ascenso.

Art. 39. La provisión de los cargos administrativos se hará con sujeción a los siguientes principios, sin perjuicio de lo establecido expresamente en el artículo 42:

A) El ingreso a la Administración Sanitaria se realizará por la jerarquía inferior de Auxiliar o Escribiente.
B) Los aspirantes deberán someterse a un concurso de oposición en las condiciones que determine el Ministerio de una manera general, para esta clase de pruebas.
C) Se deberá acreditar en todos los casos, prueba de moralidad y buena conducta.

Art. 40. Los ascensos del personal administrativo, se efectuarán de la jerarquía inferior a la inmediata superior, previa la realización del concurso de méritos o de oposición. En los ascensos se tendrán en cuenta las condiciones de aptitud demostradas en el desempeño del cargo inferior.

Art. 41. Con la designación del personal secundario especializado, se comprenden los que desempeñan aquellas funciones dentro de la Administración Sanitaria, para las que es preciso acreditar condiciones de idoneidad en materia *hospitalaria o de profilaxis:* nurses, enfermeros, visitadores, así como todos los cargos que tengan relación con el servicio sanitario y social. Los cargos de esta naturaleza, serán provistos mediante pruebas de suficiencia en las condiciones que fije el Ministerio y mediando también la justificación de poseer el peticionante condiciones de moralidad y buena conducta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.

Art. 42. Créase en el Ministerio de Salud Pública una Escuela de Sanidad Pública y Servicio Social.

Los aspirantes a cualquier cargo en la Administración Sanitaria deberán presentar certificados de suficiencia, mediante pruebas realizadas en esa escuela.

El Ministerio podrá disponer que los funcionarios de su dependencia realicen cursos de revisión o perfeccionamiento.

El funcionamiento de la Escuela de Sanidad Pública y Servicio Social no deberá importar aumento de ninguna clase en el presupuesto actual.

Art. 43. El Ministerio de Salud Pública no admitirá de ninguna manera el ingreso a un cargo de la Administración Sanitaria de cualquier naturaleza que sea, si no es con sujeción a los principios contenidos en los artículos de esta ley.

Art. 44. Los actuales empleados de Salud Pública mantendrán su posición jerárquica dentro del Ministerio de Salud Pública, y seguirán desempeñando sus funciones en las condiciones que lo hacen actualmente, pero quedarán sujetos a lo prescripto en esta ley.

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 46. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 47. Comuníquese, etc.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO

Comisión Legislativa Permanente.

Comisión especial sobre reorganización de los servicios del Ministerio de Salud Pública.

INFORME

Comisión Legislativa Permanente:

La Comisión especial nombrada para dictaminar sobre el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo relativo a una nueva ley orgánica de los distintos servicios de salud pública, ha estudiado con toda dedicación el importante proyecto que motiva este dictamen mediante el cual, aconsejamos a la Comisión Legislativa Permanente su aprobación, con ligeras modificaciones en algunos de sus artículos.

La iniciativa de la referencia al planear una nueva organización de los servicios de asistencia e higiene estabiliza y confiere la dirección de los mismos, a la gestión del Poder Ejecutivo, el cual la desarrollará por intermedio del Ministerio de Salud Pública, cuya Secretaría de Estado adquirirá así toda la importancia que tiene en la mayor parte de los países. La autonomía que para los servicios de asistencia e higiene había creado la Constitución de 1917 y la fusión que de los mismos había prescripto la ley de 15 de Octubre de 1931, desaparece con la nueva reorganización que traerá aparejada una acción más centralizada, más decisiva, más rápida, más eficiente; condiciones básicas para llenar con eficacia sus cometidos.

Es un proyecto de gran trascendencia, que su aplicación reportará inmenso bien y que revela en su autor la posesión clara de cuáles deben ser los cometidos, atribuciones, obligaciones y derechos del organismo para el cual se legisla, habiendo coordinado con singular acierto los distintos problemas que abarcan y comprenden todo lo relativo a la salud pública.

Con la nueva organización de los servicios de asistencia e higiene, el Ministerio de Salud Pública adquirirá toda la je-

rarquía que debe tener, no como un Ministerio político, porque ésta no es la finalidad, sino como Ministerio técnico, cuyo Secretario de Estado integrará el Consejo de Ministros, y abordará en su seno, los problemas de asistencia e higiene, cooperando a hacer eficaz la gestión del Jefe de Gobierno.

Velar por la salud del pueblo y estar atento y prevenido para su conservación debe constituir una de las primeras y fundamentales obligaciones de los hombres de Gobierno. Un país donde las enfermedades encuentran elementos y ambiente propicio a su propagación, donde la mortalidad; consecuencia triste de la evolución de las mismas, rebasa las cifras normales, és un país en desgracia, en descrédito.

Las naciones, ¿no hacen sacrificios ingentes, para mantener la integridad de sus territorios, su soberanía, invirtiendo sumas fabulosas para estar prevenidas contra el invasor y batirlo si necesario fuere? ¿Y, qué es la lucha contra las enfermedades, sobre todo las infecto-contagiosas, sino también un combate en el cual el enemigo es en verdad otro, más temible si es posible, y se presenta en otra forma y en otras condiciones, pero en definitiva la lucha contra las enfermedades, no es una constante batalla?

El país que no posee medios de defensa puede llegar a ser aniquilado por su enemigo. El país que ha descuidado su higiene, su salud, también llega a ser diezmado y empobrecido.

Esta semejanza o comparación que acabamos de esbozar permite utilizarla para patentizar la oportunidad y trascendencia del proyecto que informamos, haciendo resaltar algunas de sus fases.

El proyecto otorga al Ministerio de Salud Pública atribuciones ejecutivas de cumplimiento rápido, ineludible, centralizadoras. Porque así debe ser, porque no es posible pensar que las medidas de higiene para prevenir o combatir las distintas y tan variadas enfermedades que conspiran contra la salud, pueden admitir dilaciones. Es la rapidez, la energía desplegada en la adopción de las medidas que la ciencia indica según los casos, lo que permitirá que ellas sean eficaces y coloquen a la población al resguardo de una propagación del mal.

El Ministerio de Salud Pública debe estar dotado, por la ley, de facultades que lo habiliten en forma eficiente, extraordinaria, para proceder en todos los casos, en los cuales la salud del pueblo pueda hallarse amenazada o comprometida.

Debe ser como un general en campaña que adopta rápidamente las medidas que las circunstancias le indican, para que su acción resulte útil y conveniente a sus planes.

Como lo expresamos al principio de este informe, el proyecto confiere al Poder Ejecutivo la organización y dirección de los servicios de asistencia e higiene, por intermedio del Ministerio de Salud Pública. Estos servicios serán así centralizados en forma distinta a lo dispuesto por la ley de Octubre de 1931, lo cual será ventajoso, porque ganarán en acierto, responsabilidad, armonía, orden y resultarán más económicos de lo que fueron hasta Marzo de 1933.

El Ministerio de Salud Pública tendrá todas las facultades que las leyes habían conferido antes al Consejo de Asistencia, al Consejo de Higiene y al Consejo del Instituto Profiláctico, atribuciones que habían sido reunidas al fusionarse esos organismos, el año 1931 en un solo Ente Autónomo.

Además el Ministerio de Salud Pública. tendrá facultades para determinar las condiciones higiénicas que deben observarse en los establecimientos públicos y privados, salas de espectáculos, hoteles, etc., ejerciéndose sobre los Municipios superintendencia en materia sanitaria, debiendo las autoridades comunales coadyuvar al cumplimiento de las decisiones tomadas por los organismos centrales de Salud Pública.

Esta centralización superior de atribuciones, este conjunto de facultades otorgadas a una sola entidad u organismo redundará en inmenso beneficio para la adopción de las medidas o medios de defensa que la salud del pueblo requiere, porque se resolverá con un criterio único para todos los casos análogos, con la misma imparcialidad para todos, con el mismo criterio técnico o científico y con la premura y acción rápida que es necesario imprimir cuando se resuelve adoptar medidas de esa índole.

El Ministerio de Salud Pública tendrá la facultad de velar por el cumplimiento de los tratados o convenciones internacionales relativos a sanidad; fijará las condiciones de salud de las personas que deseen venir al país, se trate o no de inmigrantes y en lo relativo a inmigración dispondrá el rechazo de aquellos pasajeros cuyas condiciones de salud no se ajusten a las exigencias fijadas por las leyes o reglamentos.

Ejercerá la policía profesional para el desempeño de la medicina, cirujía, farmacia, odontología, y obstetricia, con el objeto de evitar el ejercicio de estas actividades por los que no posean títulos inscriptos previamente.

Será de competencia exclusiva del Ministerio de Salud Pública la determinación de las condiciones que deben poseer las substancias alimenticias puestas en el comercio y las mismas atribuciones poseerá para fiscalizar las drogas y todo elemento medicamentoso que se ofrezca a la venta, atribuyéndosele propiedades curativas.

El Ministerio de Salud Pública ejercerá la policía de la prostitución y de los vicios sociales tratando de sustituir el régimen reinante de reglamentación por otro que importe la eliminación del prostíbulo y la obligación del tratamiento en los casos de afecciones venereo-sifilíticas.

Por el capítulo VI, artículo 24, se crea la Comisión de Salud Pública, de carácter honorario, que tendrá como cometido: 1.o Dictaminar sobre los asuntos técnicos y administrativos, que con respecto a la asistencia e higiene, le remita el Ministerio de Salud; 2.o La de proponer al Ministerio, ordenanzas de carácter sanitariso; 3.o La de actuar como Tribunal disciplinario para juzgar y reprimir las faltas cometidas por los profesionales, cuando éstos se aparten del cumplimiento de las normas establecidas en las ordenanzas o reglamentos; y 4.o Ejercerá la represión del ejercicio ilegal de la medicina, de acuerdo con lo prescripto en el capítulo III.

La Comisión informante aconseja la modificación del artículo 24 del proyecto del Poder Ejecutivo, en el sentido de titular Comisión y no Consejo a este organismo asesor; en limitar a quince el número de sus miembros en lugar de veinte y en no determinar el tiempo de duración de sus funciones.

Estas enmiendas cuentan con la aceptación del Poder Ejecutivo.

Se aconseja también la supresión del artículo 33, que se refiere a la derogación del artículo 184 del Código Penal.

No es necesaria esta referencia expresa a este artículo por cuanto por el artículo 45 del proyecto que informamos se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por último, en el capítulo VII, cuyo articulado es muy interesante e importante, se clasifica en tres categorías el personal que presta servicios en el Ministerio de Salud Pública.

El personal se divide en técnico, administrativo y secundario especializado.

Para ingresar a un cargo técnico por vacancia, se exige el concurso de oposición entre los que lo aspiran desempeñar.

La provisión de los cargos administrativos, se hará de acuerdo con los siguientes requisitos fundamentales:

El ingreso a la Administración Sanitaria se efectuará por la jerarquía inferior de auxiliar o escribiente.

Los aspirantes deberán someterse a un concurso de oposición.

Se acreditará en todos los casos prueba de moralidad y buena conducta.

La categoría de personal secundario especializado comprende a los que desempeñan funciones de nurses, enfermeros, visitadores, así como todos los cargos que se relacionen con el servicio sanitario y social.

Los cargos de esta clase serán provistos mediante pruebas de suficiencia que fijará el Ministerio.

Por último se crea la Escuela de Sanidad Pública y Servicio Social, sin que su funcionamiento importe aumento alguno en el actual presupuesto de Salud Pública, que tendrá como finalidad preparar a los aspirantes al desempeño de cualquier cargo en la Administración Sanitaria, otorgándoles los certificados de suficiencia exigidos por los Reglamentos.

La relación sintética que precede, demuestra una vez más la trascendental e importante innovación que constituirá la aprobación de este proyecto de ley, que reunirá en un solo órgano directriz sin interferencias inconvenientes y con amplitud de facultades y cometidos, los diversos servicios destinados a la salvaguarda de la salud, hoy dispersos y mal desempeñados por carencia de esa dirección superior, conciente y responsable.

En la discusión de esté proyecto ampliaremos los fundamentos del precedente dictamen, si necesario fuere.

Por los fundamentos expuestos la Comisión Especial, aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGANICO DE SALUD PUBLICA

CAPITULO I

Artículo 1.o Compete al Poder Ejecutivo, por intermedio de su Ministerio de Salud Pública, la organización y dirección de los servicios de Asistencia e Higiene. En materia administrativa, el Ministerio de Salud Pública se regirá por lo dispuesto en esta ley en el decreto orgánico de los Ministerios, en cuanto fuera aplicable.

Art. 2.o En materia de higiene, el Ministerio de Salud Pública ejercerá los siguientes cometidos:

1.o La adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva y su ejecución por el personal a sus órdenes, dictando todos los reglamentos y disposiciones necesarios para ese fin primordial.

2.o En caso de epidemia o de serias amenazas de invasión de enfermedades infecto-contagiosas, el Ministerio adoptará de inmediato las medidas conducentes a mantener indemne el país o disminuir los estragos de infección.

En este caso, el Poder Ejecutivo

dispondrá la intervención de la fuerza pública, para garantir el fiel cumplimiento de las medidas dictadas.

3.o Determinar, cuando fuera necesario, por intermedio de sus oficinas técnicas, el aislamiento y detención de las personas que por sus condiciones de salud, pudieran constituir un peligro colectivo.

4.o La determinación de las condiciones higiénicas que deben observarse en los establecimientos públicos o privados o habitaciones colectivas, tales como cárceles, asilos, salas de espectáculos públicos, escuelas públicas o privadas, talleres, fábricas, hoteles y todo local de permanencia en común, etc., disponer su inspección y la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto. El Ministerio de Salud Pública ejercerá sobre los Municipios superintendencia en materia sanitaria.

5.o Difundir el uso de las vacunas o sueros preventivos como agentes de inmunización, imponer su uso en casos necesarios y vigilar el cumplimiento de las leyes que imponen la obligatoriedad de vacunación y revacunación antivariólica. El Ministerio de Salud Pública contralorea. rá la preparación oficial y privada de sueros y vacunas.

6.o Reglamentar y contralorear el ejercicio de la medicina, la farmacia y profesiones derivadas y los establecimientos de asistencia y prevención privados.

7.o Ejercer la policía higiénica de los alimentos y atender y contralorear el saneamiento y abastecimiento de agua potable en el país.

8.o Adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de los males venéreo-sifilíticos.

9.o Propenderá por todos los medios a la educación sanitaria del pueblo.

10. El Ministro de Salud Pública será siempre consultado en la conclusión de tratados o convenci[illegible]s internacionales que interesen a la salud pública. Las leyes aprobatorias de estos tratados serán refrendaads por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Salud Pública.

11. Corresponde al Ministerio de Salud Pública hacer formar y mantener la estadística sanitaria nacional.

12. El Ministerio de Salud Pública podrá nombrar Comisiones de asesoramiento y cooperación.

Art. 3.o En materia de asistencia, compete al Ministerio de Salud Pública, la organización, administración y funcionamiento de los servicios destinados al cuidado y tratamiento de enfermos y la administración de los establecimientos destinados a la protección de incapaces y menores desamparados, que no quedaren sujetos al Ministerio de Protección a la Infancia.

Art. 4.o Todo habitante del país tiene la obligación de someterse a las medidas profilácticas o de asistencia que se le impongan, cuando su estado de salud, a juicio del Ministerio de Salud Pública, pueda constituir un peligro público. El Ministerio de Salud Pública podrá imponer, cuando lo estime necesario, la denuncia y tratamiento obligatorio de las afecciones que por su naturaleza o el género de ocupaciones a que se dedica la persona que la padezca, pueda tener una repercusión sobre la sociedad.

Art. 5.o El obligado a someterse a tratamientos, podrá hacerlo en los establecimientos públicos, con sujeción a las condiciones que se le impongan, o privadamente con el contralor de la autoridad, salvo el caso en que se disponga el aislamiento o la internación en un establecimiento o lugar determinado.

Art. 6.o Las Intendencias Municipales coadyuvarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, al cumplimiento de las decisiones tomadas por los organismos centrales de Salud Pública.

Art. 7.o Los servicios de asistencia prestados por el Estado cuando fueran solicitados por los interesados o impuestos por la autoridad sanitaria, obligarán a la compensación pecuniaria de quien reciba los beneficios o de las personas obligadas a prestarlos en razón de parentesco, en proporción a su estado de fortuna. Unicamente serán gratuitos en los casos de pobreza notoria. El Ministerio de Salud Pública, al reglamentar la presente ley, establecerá el procedimiento a seguirse para justificar las condiciones económicas del beneficiado.

Art. 8.o Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer en sus reglamentos administrativos sobre salud pública, penas hasta de quinientos pesos de multa para el caso de omisión o incumplimiento de las disposiciones que tome en materia de salubridad y asistencia pública.

Art. 9.o Igualmente se podrá disponer de la facultad de clausurar cualquier establecimiento que por sus condiciones de insalubridad pueda constituir un peligro.

CAPITULO II

De la Sanidad Marítima, Aérea y de Fronteras

Artículo 10. El Ministerio de Salud Pública, velará, por intermedio de sus oficinas respectivas, del cumplimiento fiel de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales, relativos a sanidad pública, y dispondrá las medidas necesarias para facilitar su cumplimiento o para intervenir en los casos no previstos por acuerdos internacionales.

Art. 11. Le corresponde también intervenir por vía de reglamentación para fijar las condiciones de salud de las personas que pretendan ingresar al país, sean o no inmigrantes.

Art. 12. En materia de inmigración le corresponde al Ministerio de Salud Pública por intermedio de sus oficinas técnicas, disponer el rechazo de los inmigrantes que no se ajusten a las condiciones de salud fijadas por las leyes vigentes o por las disposiciones que se tomen en lo sucesivo.

CAPITULO III

De la policía de la medicina y profesiones derivadas

Artículo 13. Nadie podrá ejercer la profesión de médico-cirujano, farmacéutico, odontólogo y obstétrico, sin inscribir previamente el título que lo habilite para ello, en las oficinas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 14. Corresponde al Ministerio de Salud Pública, reglamentar y vigilar el ejercicio de las profesiones mencionadas en el artículo anterior, y de todas las auxiliares de la medicina. También le corresponde reglamentar y vigilar el funcionamiento de las instituciones privadas de asistencia de las sociedades mutualistas y de las instituciones de carácter científico y gremial cuando se refiere a los profesionales mencionados en este capítulo.

Art. 15. Ejerce ilegalmente la medicina el que, careciendo de título regularmente expedido o revalidado de acuerdo con las leyes de la nación, se dedicare al tratamiento de las enfermedades ejerciendo actos reservados a las personas habilitadas por el Estado para tal fin.

Art. 16. Se considera también ejercicio ilegal de la medicina, a los efectos de esta ley la atribución de condiciones para curar enfermedades por cualquier medio, aun cuando no sean los habitualmente empleados por la ciencia.

Art. 17. El que teniendo un título legalmente expedido para ejercer la medicina o cualquiera de los ramos anexos del arte de curar la utilizare para cohonestar o encubrir las actividades de un curandero o para sustraerlo de la aplicación de las sanciones de esta ley, será pasible de la aplicación de esas mismas sanciones.

Art. 18. No caen dentro de lo dispuesto en los artículos anteriores, las actividades de practicantes de medicina y enfermeros, que serán reglamentadas por la autoridad sanitaria.

CAPITULO IV

Policía de los alimentos

Artículo 19. La determinación de las condiciones que deben llenar los alimentos puestos en el comercio y las normas que fijen su calidad y su pureza, compete exclusivamente al Ministerio de Salud Pública. La fiscalización y contralor se ejercerá por funcionarios del Ministerio encargados de ese cometido, sin perjuicio de la intervención municipal y de las oficinas de la aduana que corresponda.

Art. 20. Las mismas atribuciones tendrá el Ministerio de Salud Pública para fijar, contralorear y fiscalizar las drogas y todo producto medicamentoso o que se ponga en el comercio, atribuyéndosele propiedades curativas.

Art. 21. A los efectos consignados en el artículo anterior, entiéndese por alimento, además de todos los productos que se usan para la alimentación del hombre, las bebidas, dulces y condimentos habituales.

CAPITULO V

Policía de la prostitución y de vicios sociales

Artículo 22. En materia de prostitución, el Poder Ejecutivo establecerá la sustitución del régimen actual de reglamentación, por otro basado en la supresión del prostíbulo, la denuncia y el tratamiento obligatorio de las enfermedades venero-sifilíticas, de acuerdo con la facultad asignada en el inciso 3.o del artículo 2.o de esta ley, y propondrá al Parlamento el establecimiento del delito de contagio intersexual y nutricio.

Art. 23. Extenderá la acción profiláctica en materia de prostitución, a los vicios sociales en general, que disminuyen la capacidad de los individuos o atenten contra la salud, tales como las toxicomanías, el alcoholismo, etc.

CAPITULO VI

De la Comisión de Salud Pública

Artículo 24. En el Ministerio de Salud Pública funcionará la Comisión de Salud Pública, de carácter honorario, que será presidida por el Ministro y constituída por quince miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 25. Corresponde a la Comisión:

A) Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la Asistencia e Higiene Pública, que le sean sometidas por el Ministerio de Salud Pública.

B) Proponer al Ministro de Salud Pública, ordenanzas de carácter sanitario.

Art. 26. Corresponde también a esta Comisión, constituida en tribunal disciplinario, juzgar y reprimir las faltas cometidas por los médicos y los que ejercen profesiones anexas en el ejercicio de su profesión, cuando éstos se aparten del cumplimiento de las normas generales que determinen las ordenanzas y reglamentos.

Art. 27. La Comisión ejercerá también la función de reprimir el ejercicio ilegal de la medicina de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de esta ley.

Art. 28. La averiguación de las faltas previstas en esta ley se llevará a cabo por intermedio de las Oficinas Técnicas del Ministerio de Salud Pública y la aplicación de las sanciones correspondientes, es del resorte de la Comisión de Salud Pública.

Contra las decisiones que dicte esa autoridad sólo podrá interponerse el recurso de apelación para ante el Ministro de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días, previa consignación o garantía suficiente, de la multa impuesta.

Art. 29. La Comisión de Salud Pública queda facultada para solicitar las medidas tendientes a la averiguación de las faltas a que se refiere esta ley. Terminado el sumario administrativo la Comisión de Salud Pública lo elevará al Ministerio de Salud Pública el cual dará vista en la oficina, al o a los inculpados, quienes en el plazo de ocho días evacuarán la vista o solicitarán la ampliación de las pruebas producidas.

Art. 30. Los Inspectores en quienes se delegue la averiguación de los hechos castigados por esta ley, podrán inspeccionar los consultorios y establecimientos donde se preste asistencia médica, o los lugares donde se presume que se cometen infracciones castigadas por esta disposición.

Art. 31. Los que cometieran las faltas previstas en los artículos 1.o, 15, 16 y 17 de esta ley, serán llamados por la primera vez ante la Comisión de Salud Pública para ser apercibidos siempre que de la investigación practicada no resultare haberse producido algún daño en la salud de tercera persona; en caso de reincidencia, incurrirán en la pena de 100 a 500 pesos (cien a quinientos pesos) de multa. La Comisión de Salud Pública podrá disponer, además, de la multa, la publicación de la resolución con mención del infractor.

Art. 32. Toda vez que, al realizarse el procedimiento fijado en los artículos precedentes, se sospechare la comisión de algún hecho delictuoso previsto por las leyes penales, se suspenderá el procedimiento y se formulará sin más trámite la denuncia correspondiente a la justicia del crimen.

Art. 33. Corresponde también a la Comisión de Salud Pública, como órgano de policía profesional, proceder a la tasación de los honorarios reclamados judicialmente por los profesionales mencionados en el artículo 13. Los Jueces de la República, remitirán a la Comisión una vez dictada sentencia definitiva en los asuntos de esta naturaleza, los respectivos expedientes, para que este organismo proceda a la tasación de los servicios reconocidos en la sentencia judicial.

CAPITULO VII

De los funcionarios de Salud Pública

Artículo 34. En el personal del Ministerio de Salud Pública se distinguirán tres categorías:

A) El ingreso a la Administración Sa-
B) Personal administrativo.
C) Personal secundario especializado.

Art. 35. El ingreso a un cargo técnico por vacancia de éste, se realizará mediante concurso de oposición entre los aspirantes. Entiéndese por cargo técnico a los efectos de esta ley, aquel para cuyo ejercicio necesita el aspirante a poseer un título universitario que lo habilite para desempeñarlo, y los cargos que sin ser desempeñados por profesionales exigen, por su naturaleza, una preparación científica adecuada, como el de ayudante técnico.

Art. 36. Vacante un cargo de esta naturaleza, el Ministerio de Salud Pública designará un tribunal técnico para recibir la prueba de los aspirantes, mediante el concurso de oposición.

Art. 37. El ascenso dentro de esta categoría, se realizará mediante concurso de méritos o de oposición entre los funcionarios que aspiren al ascenso.

Art. 38. La provisión de los cargos administrativos se harán con sujeción a los principios, sin perjuicio de lo establecido expresamente en el artículo 42:

A) En ingreso a la Administración Sanitaria se realizará por la jerarquía inferior de Auxiliar o Escribiente.
B) Los aspirantes deberán someterse a un concurso de oposición en las condiciones que determine el Ministerio de una manera general, para esta clase de pruebas.
C) Se deberá acreditar en todos los casos, prueba de moralidad y buena conducta.

Art. 39. Los ascensos del personal administrativo, se efectuarán de la jerarquía inferior a la inmediata superior, previa la realización del concurso de méritos o de oposición. En los ascensos se tendrán en cuenta las condiciones de aptitud demostradas en el desempeño del cargo inferior.

Art. 40. Con la designación del personal secundario especializado, se comprenden los que desempeñan aquellas funciones dentro de la Administración Sanitaria, para las que es preciso acreditar condiciones de idoneidad en materia hospitalaria o de profilaxis: nurses, enfermeros, visitadores, así como todos los cargos que tengan relación con el servicio sanitario y social. Los cargos de esta naturaleza, serán provistos mediante pruebas de suficiencia en las condiciones que fije el Ministerio y mediando también la justificación de poseer el peticionante condiciones de moralidad y buena conducta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.

Art. 41. Créase en el Ministerio de Salud Pública una Escuela de Sanidad Pública y Servicio Social.

Los aspirantes a cualquier cargo en la Administración Sanitaria deberán presentar certificados de suficiencia, mediante pruebas realizadas en esa escuela.

El Ministerio podrá disponer que los funcionarios de su dependencia realicen cursos de revisión o perfeccionamiento.

El funcionamiento de la Escuela de Sanidad Pública y Servicio Social no deberá importar aumento de ninguna clase en el presupuesto actual.

Art. 42. El Ministerio de Salud Pública no admitirá de ninguna manera el ingreso a un cargo de la Administración Sanitaria de cualquier naturaleza que sea, si no es con sujeción a los principios contenidos en los artículos de esta ley.

Art. 43. Los actuales empleados de Salud Pública mantendrán su posición jerárquica dentro del Ministerio de Salud Pública, y seguirán desempeñando sus funciones en las condiciones que lo hacen actualmente, pero quedarán sujetos a lo prescripto en esta ley.

Art. 44. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 45. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 46. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 4 de 1934.

Julio E. Bonnet, miembro informante. — Salvador Fuentes. — Juan Pedro Suárez".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

La Comisión especial designada para informar sobre este asunto, ha producido el informe que es de conocimiento de los señores Legisladores.

No voy a entrar por el momento en nuevas consideraciones porque las más fundamentales están expresadas en el informe. De manera que me reservo para la discusión particular, si es que el proyecto en algunos de sus artículos mereciera observaciones por parte de los señores Legisladores.

Es lo que quería manifestar por el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **Afirmativa: siete en nueve).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — Quiero hacerle una pregunta al señor Ministro.

En el inciso 5.o, al referirse a la difusión del uso de la vacuna, etc., parece que el Ministerio pudiera obligar la vacunación sin que se dicte una ley especial al respecto. En el caso de la vacuna antivariólica se cumple obligatoriamente por ley. En todos los casos, el Ministerio de Salud Pública asesorará y pedirá que se dicte una ley para hacer obligatorio el uso de una vacuna.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor.

SEÑOR SALGADO. — En el inciso 7.o se habla de "ejercer la policía higiénica de los alimentos y atender y contralorear el saneamiento del país", etc., contando con la colaboración municipal porque creo que algunas de estas gestiones son realmente del resorte municipal. ¿No habrá ningún conflicto en el futuro?

SEÑOR MINISTRO. — No, porque es la repetición de lo establecido en las leyes anteriores. Ya en las Juntas Económico-Administrativas y de la autonomía municipal estaba prevista la superintendencia de las autoridades nacionales, y hasta ahora no ha habido ningún conflicto.

SEÑOR BONNET. — ¿Me permite?

Sobre este punto, puede decirse que es una repetición de las facultades contenidas en las leyes anteriores que regían la acción de los Municipios: así, por ejemplo, la ley orgánica de juntas del año 1903, que confería una autonomía relativa a los Municipios, tenía un artículo 12 en el cual se determinaban las obligaciones y deberes de las Juntas y en el inciso 14, se establecía lo siguiente: "Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Higiene y de acuerdo con las leyes que rigen en la materia". De manera que dentro de un régimen centralista, la ley reservaba la superintendencia al Consejo Nacional de Higiene.

Con posterioridad en el año 1919 se dicta la ley orgánica de los Gobiernos locales, como consecuencia de la constitución del año 1917 que dió una autonomía amplia a los Gobiernos departamentales y, entonces, en el artículo 54 de dicha ley se registra un inciso que dice, precisamente, lo mismo que acabo de leer sustitu-

yendo, únicamente, una palabra: en lugar de decir "Consejo de Higiene", dice, "Autoridades Nacionales".

Dicho inciso está redactado así: "ejercer la policía higiénica y sanitaria de la población, sin perjuicio de la superintendencia de las autoridades nacionales que correspondan y de acuerdo con las leyes que rigen en la materia".

De manera que ahora, esta ley, al determinar las facultades que tendrá el Ministerio de Salud Pública establece lo mismo, que ejercerá superintendencia en materia sanitaria sobre los Municipios.

SEÑOR SALGADO. — Era a efecto de aclarar ese punto, nada más.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — En el inciso 9.o, entre los cometidos que ejercerá el Ministerio de Salud Pública, todos están indicados en tiempo infinitivo y el 9.o inciso, en futuro. Hago moción para que se haga la corrección en este artículo que se acaba de leer.

SEÑOR BONNET. — No hay inconveniente en que se haga la corrección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo que se acaba de leer con la modificación de redacción propuesta por el señor Fasciolo Siri.

(Se vota.—**Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee):

"CAPITULO I V

Policía de los alimentos

Artículo 19. La determinación de las condiciones que deben llenar los alimentos puestos en el comercio y las normas que fijen su calidad y su pureza, compete exclusivamente al Ministerio de Salud Pública. La fiscalización y contralor se ejercerá por funcionarios del Ministerio encargados de ese cometido, sin perjuicio de la intervención municipal y de las oficinas de aduana que corresponda."

—En discusión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Desearía molestar la atención del Ministro, a propósito de alguna explicación referente a la discriminación de funciones que tendrán el Ministerio de Salud Pública y los Municipios.

Tengo entendido que hasta ahora el contralor de la leche, carne y demás alimentos compete a los Municipios.

En lo que me es personal, siempre me ha parecido más autoridad técnica y más competente y que la salud pública estaría mucho más garantizada por la intervención exclusiva del Consejo de Salud Pública, en materia tan importante como esta.

Por este artículo veo que hay una interferencia de funciones y yo desearía saber en qué consisten.

SEÑOR MINISTRO DE S. PUBLICA. — La explicación solicitada por el señor Legislador es perfectamente justificada. En efecto: llega un momento en que existe una pequeña interferencia o, por lo menos, una coincidencia de actividades. Pero no hay que olvidar que las autoridades centrales de Salud Pública deberán dictar todas las normas generales, todo lo que se refiera a ordenanzas, sea para la Capital o sea para el interior, puesto que no podrán ser las mismas, porque muchas veces no es posible aplicar la misma ordenanza por circunstancias regionales o locales. Pero es evidente que todos los Municipios, en ciertos servicios, en lo que se refiere a la higiene, al saneamiento o a la vigilancia de los productos alimenticios, ejercen una actividad y es necesario que esa actividad esté regida por ordenanzas generales, por disposiciones centrales emanadas de las autoridades de Salud Pública, de tal modo, que esas ordenanzas tengan unidad de criterio, y las autoridades municipales, así como las oficinas de aduanas, en lo que se refiere a análisis de productos medicamentosos o alimenticios, se sometan también a esta misma práctica.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Y la fiscalización? ¿Y las penalidades?

SEÑOR MINISTRO. — La fiscalización de su cumplimiento siempre competerá al Ministerio de Salud Pública, el cual podrá, en determinado momento, mandar sus inspectores para ver si las autoridades aduaneras o municipales cumplen las disposiciones insertas en los reglamentos nacionales.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No diría una novedad si dijera que en la realidad de los hechos, por lo menos hasta hace poco tiempo, la inspección y fiscalización municipal era muy deficiente, hasta el extremo de que toleraban la venta de productos alimenticios en estado de descomposición, llenos de toxinas, en estado de verdadera putrefacción. Y esto es más grave cuando se trata de carnes preparadas, embutidos de cerdo y demás conservas. Conozco casos de intoxicación con intervención médica, consecuencia de la ingenuidad del consumidor, que, confiado en el contralor municipal, ha adquirido en determinada fiambrería esos elementos mortíferos. Tengo entendido, no sé si por falta de recursos o falta de competencia del personal, que ese servicio es muy deficiente. Por eso miré con verdadera alegría que la exclusividad de ese servicio pasará a un Cuerpo tan competente como el Consejo de Salud Pública.

SEÑOR FUENTES. — La dirección.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pero veo que en la realidad las cosas van a quedar como antes.

SEÑOR MINISTRO. — No, señor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Algún miembro del Consejo Municipal me ha dicho que ha denunciado hace tiempo al Consejo Municipal de Montevideo, verdaderas corruptelas en esa materia: coimas, fiscales que no son tales, sino que se transforman en subsidiarios económicos y financieros de los comerciantes, etc. Esto no lo digo a título de reproche; lo hago solamente a título de colaboración, porque veo con verdadero regocijo que va a ganar la salud biológica y la salud moral.

SEÑOR MINISTRO. — Voy a corroborar, si me permite el señor Presidente, lo que dice el señor Legislador.

Este artículo no ha surgido así de un espíritu absolutamente teórico, sino que es el resultado de una observación minuciosa de los hechos.

Yo he hecho hacer inspecciones repetidas en una gran cantidad de productos de alimentación, en Montevideo, aún de aquellas casas que gozan de cierto prestigio, y no es mi ánimo ahora, empañarlo, pero debo decir que del punto de vista sanitario los resultados que he obtenido pueden calificarse sencillamente de terribles.

La obra sanitaria a realizar, es inmensa, y es por eso que creo que de acuerdo con la autoridad un poco ejecutiva que este proyecto confiere a las autoridades sanitarias, este artículo es un magnífico instrumento para la defensa de la salud pública...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo me felicito mucho.

SEÑOR MINISTRO. — ...porque sin el perjuicio de la intervención municipal, los establecimientos, aún los municipales, podrán ser clausurados por el Ministerio de Salud Pública si no se ajustan a las leyes generales que deben establecerse en defansa de la salud colectiva.

De manera que nosotros, es decir, el Estado, estará armado para la defensa sanitaria del pueblo por una ley que atribuye al organismo central, no solamente las medidas de fiscalización, no solamente las medidas de observación sobre los organismos municipales o aduaneros, sino otras medidas que van a multas de $ 500.00 y hasta la clausura de los establecimientos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — A propósito de los vinos, diré que se venden vinos tóxicos, con agregados químicos que producen verdaderas intoxicaciones, con las consiguientes perturbaciones digesti-

vas, lo que hace que el vino sea mirado por el consumidor como un elemento de muerte, al extremo de que una de las causas de la restricción del consumo es la mala fama que tienen ciertos vinos adulterados, a veces en la bodega y a veces en el trayecto de la misma al consumidor.

Se me ocurre que si el Ministro de Salud Pública en determinado momento se posesionara de ciertos vinos y mandara hacer su análisis, vería la enorme diferencia que hay entre lo que es un vino natural, de acuerdo con la ley, y los vinos que se toman.

SEÑOR MINISTRO. — Este artículo da el instrumento legal para corregir esos casos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Me felicito de haber provocado esta aclaración, porque llevará al concepto público la esperanza de una reacción en materia de fiscalización alimenticia.

Creo que si con alguien hay que ser rígido, enérgico y adoptar penalidades severísimas, considerando como un crimen y llevando hasta el Código Penal, es con los que hacen escarnio de la salud pública.

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GONZALEZ. — En virtud de que este proyecto de ley que tenemos a estudio, señor Presidente, no va a ser sancionado con la rapidez que yo creía, y habiendo necesidad en la Convención Nacional Constituyente, de hacer número para votar los artículos que se están discutiendo, a mí me parece que aquello tiene más urgencia, como muy bien lo decía el señor Legislador Reyes Molné, y entonces propondría que se levantara la sesión para concurrir a la Convención Constituyente.

SEÑOR BONNET. — Creo que con un cuarto de hora más terminamos el estudio de este proyecto y su sanción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Legislador González, para que se levante la sesión.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Yo pediría al señor Legislador González que modificara su moción en el sentido de que se levantara la sesión inmediatamente después de haber terminado con el estudio de este proyecto de ley, que creo va a llevar muy pocos minutos, si no se provocan discusiones superfluas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Legislador González?

SEÑOR GONZALEZ — Retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 19, leído.

(Se vota. —**Afirmativa: once en doce**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el artículo 23.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. En el Ministerio de Salud Pública funcionará la Comisión de Salud Pública, de carácter honorario, que será presidida por el Ministro y constituída por quince miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo."

—En discusión.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SUAREZ. — En el estudio de este asunto hice notar que había que establecer el procedimiento para la integración de esta Comisión; pero quedó entendido, y tengo interés en hacerlo constar en la versión taquigráfica, que se trata, en realidad, de una corporación que deberá ser designada de acuerdo con el procedimiento que se establezca para la integración de todos los Entes Autónomos, que seá designada por el Poder Ejecutivo, conforme a lo que establezca la Constitución para los organismos descentralizados.

SEÑOR BONNET. — ¿Me permite?

Con arreglo a la organización que nosotros damos con este proyecto — esta es una nueva ley orgánica — desaparece el carácter de ente descentralizado, que tenía el Consejo de Salud Pública, hasta el momento actual. Creamos el Ministerio de Salud Pública y lo que hacemos es que, dentro del propio Ministerio, que no será, por lo tanto, un ente descentralizado sino un integrante del Poder Ejecutivo, exista la Comisión de Salud Pública, nombrada por el propio Ministerio, como la ley lo determina, con cometidos especiales.

De manera que esta Comisión de Salud Pública que se crea, no será un ente, en la forma de los entes autónomos a los que se refiere el señor Legislador Suárez.

SEÑOR SUAREZ. — Es una Comisión asesora.

SEÑOR BONNET. — Asesora para aquellos asuntos que el Ministerio someta a su consideración.

SEÑOR SUAREZ. — Pero como la ley orgánica de Salud Pública es una ley de fondo, que establece facultades extraordinarias, excepcionales, creo que esa Comisión que va a intervenir en muchas cosas importantes, conviene que esté constituída con algunas garantías para las distintas tendencias que deben tener representación.

SEÑOR BONNET. — Esas garantías que exige el señor Legislador estarán amparadas o serán aplicadas por el propio Ministerio, por el Gabinete, donde los partidos tendrán su representación...

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — ¿Quién lo dice? ¿Dónde se establece eso?

Vea, señor Legislador: si nosotros tenemos en cuenta los antecedentes que ilustran el procedimiento para integrar esos organismos, nos encontramos con que en veintitantos componentes de la corporación de Salud Pública, hay tres nacionalistas y los demás todos son colorados.

Eso demuestra, señor Legislador, que la previsión del señor Legislador Suárez, está perfectamente justificada, no porque yo crea que en un organismo como ese deba predominar la política, pero, sí, debe predominar indudablemente, la equidad en la elección de sus miembros, para ofrecer, hasta para comodidad del Ministerio, una verdadera garantía de que las cosas se harán en armonía con la aspiración de todos los sectores políticos que intervienen con gran influencia en el manejo de la cosa pública.

De manera que, a mi juicio, las observaciones del señor Legislador Suárez, son de gran oportunidad, y si vamos, ya digo, a recorrer el pasado en este mismo problema, nos encontramos con eso que nos asombra.

Yo mismo he condenado la integración de esa Comisión de Salud Pública, integrada, creo, por 21 miembros, entre los que sólo había tres nacionalistas. Me parece que esa no era una distribución muy equitativa, y digo que no soy de los que pretenden que debe darse carácter político a esos organismos; pero en cambio debe darse la seguridad de que están bien tutelados los intereses políticos y sobre todo de la importancia del Partido Nacional.

Esa es la razón que tengo para desear que se establezca una norma, más o menos...

SEÑOR FUENTES. — ¿Qué propone el señor Legislador?

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Yo no propongo nada, estoy a oyando la observación planteada por el señor Legislador Suárez.

SEÑOR BONNET. — La organización que esta ley da al servicio de Higiene y Asistencia Pública, no debe responder a ningún propósito, a ningún fin de carácter político. No se trata de hacer política con servicios de esta naturaleza.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Ese sería el ideal.

SEÑOR BONNET. — Fracasaría la ley, deberíamos considerar fracasada la ley desde este instante si pudiera pensarse que este organismo va a hacer política....

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Felizmente esa es la orientación en que está embarcado el Partido Nacional; pero desgraciadamente frente a ese ejemplo, encontramos que en todos los casos que se trata de integraciones libres, sin ninguna orientación determinada por la ley, cuando se trata de integrar organismos de esta naturaleza, aparecen puramente el partido que gobierna, y el Partido Nacional, que es la mitad por lo menos del país, aparece sin representación.

Eso demuestra que aunque el señor Legislador Bonnet desee como yo que no se haga política, se hace política.

SEÑOR BONNET. — Este organismo, no será un Ministerio político, se establece de acuerdo con la ley Orgánica, que discutimos y lo que menos debe perseguir es un fin político...

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —La economía de la ley.

SEÑOR BONNET. — Las cosas que han pasado antes de ahora, deben servir como un antecedente, hasta por ahí nomás, pero no debemos esperar que se repitan.

Aparte de eso, hacía la observación al señor Legislador Suárez, de que aunque aún no está sancionada la nueva Constitución, está en el consenso y en la inteligencia de todos, es uno de los puntos acordados, la forma en que se constituirá el Gabinete. Los dos grandes partidos en que se divide la opinión nacional estarán allí representados, tanto el Partido Colorado como el Partido Nacional, formarán parte del Gabinete.

El mismo Ministerio de Salud Pública no sabemos si en el futuro será desempeñado por un colorado o por un nacionalista. Podrá ser nacionalista según el jefe de Estado crea que deba ser nacionalista. Pero quiero decir con esto que las consecuencias, que los actos derivados de ese gabinete tienen que ser de coparticipación, también, forzosamente, en todos los organismos que de su intervención surjan.

En una Comisión que va a tener cometidos de carácter técnico y científico, debe mirarse más que a la filiación de las personas que deben integrarla, su competencia, su honorabilidad, su capacidad, para el mejor desempeño de las funciones a su cargo. Y yo espero que el Ministerio de Salud Pública, siga siem-

pre confiado a un ciudadano de las condiciones del doctor Blanco Acevedo.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —De cualquier manera esto ha sido útil, porque por lo menos el espíritu que predomina en la Comisión Permanente para sancionar ese artículo, es el que el señor Bonnet expresa y es también el que nosotros deseamos.

SEÑOR BONNET. — Esta será una Comisión distinta a la de los otros entes autónomos. El Directorio del Banco de la República constituye una Comisión, pero es un ente de otra naturaleza, como lo es el Banco de Seguros, el Banco Hipotecario, la Usina Eléctrica, etc., donde los fines que llenan son distintos a los de la Comisión de Salud, y donde se explica que la política entre un poco en juego; pero en este organismo de carácter técnico, cuyo cometido principal es velar por la salud pública, nada tiene que hacer la política; desde que en materia de salud no caben distinciones de blancos ni colorados, y lo que debe buscarse es designar a ciudadanos honestos, capaces y técnicos.

SEÑOR MINISTRO DE S. PUBLICA.— Señor Presidente: yo me felicito de que se suscite esta cuestión, porque creo que, en realidad, no es posible quedar muchas veces frente a la letra de la ley, de un artículo redactado con buen espíritu, sino se pasa de eso a algo que tenga más efectividad en la práctica, que es la realización.

Yo debo decir que al desempeñar el cargo que ocupo, solamente me inspiran sentimientos patrióticos del bienestar nacional, independientemente de todo sentimiento de orden partidario.

Esta no es una afirmación hecha así, en el aire, sino que está corroborada por los hechos. Así, por ejemplo, he podido ver estos días que de todos los nombramientos de funcionarios hechos por competencia notoria en la Salud Pública, y propuestos por mí, los nuevedécimos de esos funcionarios son nacionalistas, cosa que lo he sabido después, lo que quiere decir que los he propuesto creyéndolos los más capacitados para el desempeño de esos puestos de competencia.

Quiere decir, pues, que si mañana me tocara a mí proponer una Comisión, buscaría aquellas personas más capacitadas por su tecnicismo, por su saber, por su imparcialidad, independientemente de toda cuestión de orden político. Pero comprendo muy bien que se quiera también tener en cuenta este elemento, y me parece que no hay inconveniente en que se retenga la observación del señor Legislador Suárez, para que si más tarde se establece por la Constituyente tal o cual procedimiento, también sea comprendida la Comisión de Salud Pública.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra. Si se tratase de una ley transitoria a regir durante la función ministerial del doctor Blanco Acevedo, no haría cuestión de esto, porque conozco la orientación que ha impuesto en el organismo de Salud Pública el señor Ministro del ramo. Conozco, también, perfectamente, su adversión a la politiquería; pero como esta ley es de carácter permanente y no tenemos seguridad, desgraciadamente, de que en el futuro sea Ministro el doctor Blanco Acevedo...

SEÑOR MINISTRO. — Afortunadamente.

SEÑOR SUAREZ. — ... hay que establecer alguna garantía en la ley. Por ejemplo; entre las funciones que se da a la Comisión está la de dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la asistencia e higiene públicas, que le sean sometidas por el Consejo de Salud Pública.

Es evidente que en estos problemas fundamentales hay orientaciones a veces encontradas entre los grandes núcleos de opinión y conviene que el Ministerio otorga a una parte y a la otra.

Luego en el artículo 26 dice: "Corresponde, también, a este Consejo, constituído en tribunal disciplinario, juzgar y reprimir las faltas cometidas por los médicos y los que ejercen profesiones anexas, en el ejercicio de su profesión, etc".

Se requiere una garantía para esa gente de que el Tribunal esté constituído con absoluta prescindencia de la política, por lo menos en forma que estén representadas allí las distintas corrientes de opinión.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite una interrupción?

Yo creo que la opinión del señor Legislador va a ser contemplada por el Poder Ejecutivo, porque las designaciones las hará el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro, donde estarán representados los dos grandes partidos.

Tenga plena convicción el señor Legislador que la absoluta proporcionalidad con que se integrará el Gobierno de la República, se traducirá en los demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo. Tengo la absoluta convicción de que así se procederá, máxime teniendo en cuenta, que ya el Ministerio de Salud Pública, ha escogido para integrar el Consejo actual dirigente, a personalidades del partido nacionalista, que en el campo científico, gozan de gran prestigio y que no podrá, en ningún momento, verse privado de su concurso, que tanto lo honra.

SEÑOR SUAREZ. — La Comisión podría formarse de profesionales completamente ajenos a los partidos...

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) —Es imposible.

SEÑOR SUAREZ. — ... cosa que en este país, es muy difícil. Por lo tanto lo práctico es agregarlo al artículo.

SEÑOR FUENTES. — ¿Me permite?

Es para recordar que el señor Suárez hizo la misma observación en Comisión y todos entendimos, lo mismo que el señor Ministro, que esta Comisión debía adoptar el mismo procedimiento que se adoptara para integrar los entes autónomos. Eso fué lo que quedó establecido en la Comisión y el señor Ministro asintió que el régimen que estableciera la Constituyente para designar los entes autónomos, sería igual para todos.

Creo que con esta aclaración, es suficiente.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) —Creo que es suficiente, pero habría que establecerla.

SEÑOR FUENTES. — Hay que dejar un poco de amplitud para cierta gente especializada.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) —En eso nos encontramos perfectamente de acuerdo.

SEÑOR FUENTES. — No hay inconveniente ninguno. Fué unánime el parecer de la Comisión de que el mismo régimen para integrar los entes autónomos, es el que debe regir para integrar la Comisión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Creo que no habría ningún inconveniente en traducir esas palabras en el texto de la ley y yo propondría entonces que después de las palabras: "serán designados por el Poder Ejecutivo", se agregue "por el sistema en vigencia para la designación de los miembros de los servicios descentralizados".

SEÑOR REYES MOLNE. — No conviene improvisar, porque nos puede llevar a una situación que no haga después práctico nuestro propósito. La elección de miembros de los entes autónomos será hecha por la Asamblea. El Poder Ejecutivo mandará una terna a la Asamblea Legislativa, — de acuerdo con lo que se está elaborando en la Comisión de Constitución — y ésta tendrá la potestad de elegir, de la terna que le someta a su consideración el Poder Ejecutivo, el que mejor convenga.

Si nosotros siguiéramos el mismo régimen el Poder Ejecutivo tendrá que mandar, para llenar los 15 miembros que integran el Consejo de Salud Pública, 45 candidatos.

SEÑOR SUAREZ. — Pensaba proponer otra fórmula, porque evidentemente no es un ente autónomo. Pero, por lo menos, establecer la garantía de que la Comisión se designe con prescindencia de la política y contemplando a los distintos núcleos de opinión. Por ejemplo, agregando "serán designados por el Poder Ejecutivo en forma que asegure la imparcialidad política del organismo", quedaría establecido el deseo de los Legisladores de que la Comisión...

SEÑOR REYES MOLNE. — Eso es inconveniente; no traduce su pensamiento.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo). —Eso tampoco me gusta.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite otra interrupción, y agradezco, porque es la segunda que me concede?

Creo que debemos dejar, después de estas breves manifestaciones y hacer conocer nuestro punto de vista, librado al Ministro o al Secretario de Estado, para que, cuando se integre ese organismo, tenga en cuenta el espíritu predominante en el seno de la Asamblea al dictarse la ley.

Creo que tanto los representantes de su partido, como los nuestros, que han de integrar el futuro Consejo, se ajustarán a ese espíritu.

SEÑOR SUAREZ. — Dentro de 20 años no sabemos quién será Ministro de Salud Pública.

SEÑOR MINISTRO. — No hay inconveniente; podría incorporarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Legislador Arrillaga Safons se servirá pasar a la Mesa el agregado.

Léase el artículo 24 con el agregado. (Se lee):

"Artículo 24. En el Ministerio de Salud Pública funcionará la Comisión de Salud Pública, de carácter honorario, que será presidida por el Ministro y constituída por 15 miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo, aplicando el sistema vigente para la elección de miembros de los entes autónomos."

—¿Acepta el señor miembro informante?

SEÑOR BONNET. — Yo tengo una observación que hacer.

Llamo la atención de los señores Legisladores que esta Comisión de Salud Pública no es un ente autónomo ni tiene semejanza con ellos. Es un organismo asesor del Ministro, análogo al que desde hace tiempo existe en el Ministerio de Obras Públicas. El Ministerio de Obras Públicas tiene también un Consejo consultivo, un Consejo de técnicos constituído con los ingenieros jefes de las reparticiones del Ministerio que estudian los asuntos que el Ministro les somete cuando tiene que recabar informes de carácter técnico.

Esta Comisión sería una Comisión de esa naturaleza, asesora integrada por personas capacitadas, técnicas, de relieve intelectual. De manera que partiendo de la base de que este no debe sr un organismo político, que la política debe estar completamente alejada...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Los servicios descentralizados también deben ser agenos a la política.

SEÑOR BONNET. — ... de él, creo que quedando incorporado al espíritu de

la ley esta discusión, donde se ha puesto de relieve cual es el criterio de los miembros de la Comisión Permanente, sería suficiente, porque, repito, esta no va a ser una Comisión que tenga semejanza con ningún ente autónomo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Tiene esta semejanza: que ni en una, ni en otra se debe hacer política.

SEÑOR BONNET. — Yo no deseo que se haga política. Donde menos política debe hacerse, es precisamente en este organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.—Léase el nuevo agregado propuesto por el señor Arrillaga Safons.

(Se lee):

"... aplicando la proporcionalidad fijada para la elección de miembros de servicios descentralizados."

SEÑOR BONNET. — En esas condiciones acepto.

SEÑOR PRESIDENTE.—¿El señor Ministro acepta?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Arrillaga Safons y que acepta la Comisión y el señor Ministro.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: once votos).**

—Léase el artículo siguiente, o sea el 25.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: once votos).**

—Léase el artículo 26.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once).**

—Léase el artículo 27.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once).**

—Léase el artículo 28.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once).**

—Léase el artículo 29.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 30.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — Se comprende, con orden de allanamiento.

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 31.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 32.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 33.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SUAREZ. — Observo que corresponde también a la Comisión de Salud Pública la función de policía profesional.

Como el fundamento del artículo es ese, creo que bastaría con establecer "que corresponde a la Comisión de Salud Pública proceder a la tasación de los honorarios reclamados", eliminándose las palabras "como órgano de policía profesional".

SEÑOR BONNET. — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 33. Corresponde también a la Comisión de Salud Pública proceder a la tasación de los honorarios reclamados judicialmente por los profesionales mencionados en el artículo 13. Los Jueces de la República, remitirán a la Comisión una vez dictada sentencia definitiva en los asuntos de esta naturaleza, los respectivos expedientes, para que este organismo proceda a la tasación de los servicios reconocidos en la sentencia judicial."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 34.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 35.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 36.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 37.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 38.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

SEÑOR SALGADO. — El ingreso a la administración sanitaria se realizará por la jerarquía inferior de Auxiliar o la de Escribiente pero no se determina cuál de las dos es inferior.

SEÑOR MINISTRO DE S. PUBLICA. — Creo que debería decirse con la jerarquía de Escribiente, que es la más inferior de todas.

SEÑOR SALGADO. — Me parece muy bien, porque si no se van a establecer dos categorías inferiores. Por lo tanto pido que se reconsidere el artículo votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: doce votos).**

SEÑOR SALGADO. — ¿No sería preferible hacer otra modificación?

Si el señor Ministro tiene el propósito de establecer categorías de Auxiliares, o un solo tipo de Auxiliar...

SEÑOR MINISTRO. — Creo que debería haber una categoría inferior al de Auxiliar, que es el cargo de entrada a la Administración.

SEÑOR SALGADO. — En general en la Administración Pública se establecen categorías de Auxiliares, 1.a, 2.a, 3.a, 4.a. En el caso que el señor Ministro hubiera establecido ya una última categoría de Auxiliar 3.o, podría establecerse la categoría de Auxiliar 4.o, y así se evitaría arbitrarias denominaciones, que muchas veces han determinado graves errores y traslados de funcionarios en las oficinas, perjudicándolos en su ascenso.

SEÑOR MINISTRO. — Podría quedar con la jerarquía inferior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 38. La provisión de los cargos administrativos se hará con sujeción a los siguientes principios, sin perjuicio de lo establecido expresamente en el artículo 41:

A) El ingreso a la administración sanitaria se realizará por la jerarquía inferior.

B) Los aspirantes deberán someterse a un concurso de oposición en las condiciones que determine el Ministerio de una manera general para esta clase de pruebas.

C) Se deberá acreditar en todos los casos, prueba de moralidad y buena conducta."

—Se va a votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: doce votos).**

—Léase el artículo 39.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: doce votos).**

—Léase el artículo 40.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 41.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 42.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Léase el artículo 43.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: doce votos).**

—Léase el artículo 44.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: doce votos).**

—Léase el artículo 45.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: doce votos).**

—El artículo 46 es de forma.

Queda aprobado el proyecto en discusión general y primera discusión particular.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

En realidad, señor Presidente, puede afirmarse que era una vergüenza nacional que no existiese desde hace muchos años esta Ley Orgánica de Salud Pública.

(Apoyados).

—Me parece que merece que se deje constancia del aplauso con que tiene que recibir la opinión pública esta ley, aplauso que debe tributarse sin reservas al señor Ministro de Salud Pública.

(Apoyados).

—Esta ley constituiría una obra fecunda, ella sola, para cualquier legislatura.

Hago moción, en mérito a la labor realizada, tan meticulosa, para que se suprima la segunda discusión y se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR REYES MOLNE. — Voy a votar complacido la proposición formulada por el señor Legislador Suárez, para que sea suprimida la segunda discusión de este proyecto de ley orgánica de la Salud Pública y se comunique de inmediato al Poder Ejecutivo.

Lo hago, señor Presidente, convencido de que doy mi voto a una reorganización que se operará en la administración de salud pública de nuestro país, que está llamada a formar un clima auspicioso, dentro de los que siguen paso a paso la reconstrucción de nuestros distintos entes administrativos.

En el texto de la ley se ha podido comprobar de una manera terminante, que

las personas que intervinieron en su redacción, han puesto en ella todo el tecnicismo de que puede ser capaz un funcionario, como asimismo, un gran amor para que la acción que desenvuelva en nuestro medio la salud pública, pueda ser un instrumento capaz de mejorar la condición de la sociedad.

Cumple, pues, en este instante, en que daremos al país, como decía el señor Legislador Suárez, una ley orgánica que interpretará fielmente el sentimiento del legislador y que estará llamada a llenar vacíos que se operaban en nuestro medio ambiente; cumple, repito, que felicitemos con todo calor, al señor Ministro de Salud Pública, por ser él quien ha puesto, podemos decir, la piedra fundamental de la reorganización de este instituto.

A él cabe, pues, recibir los aplausos que no sólo le testimonie en este instante la Comisión Legislativa Permanente, sino que lo hará; dentro de poco, el país, convencido de que la reorganización de los servicios de la salud pública traerá momentos de bienestar para la sociedad.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BONNET. — Me adhiero, también, a la moción del señor Legislador Suárez, en el sentido de que se suspenda la segunda discusión.

Voy a destacar, en este momento, que la Comisión informante, al aconsejar por mi intermedio la aprobación de este proyecto, se manifestaba respecto al mismo en una forma concisa pero expresiva, como es el párrafo que voy a reproducir en este momento.

Decía en mi informe: "Es un proyecto de gran trascendencia, que su aplicación reportará inmenso bien y que revela en su autor (el señor Ministro de Salud Pública, doctor Blanco), la posesión clara de cuáles deben ser los cometidos, atribuciones, obligaciones y derechos del organismo para el cual se legisla, habiendo coordinado con singular acierto los distintos problemas que abarcan y comprenden todo lo relativo a la salud pública".

En estas breves palabras está comprendido el elogio, — que yo tributo e interpreto también el pensamiento de mis otros dos distinguidos compañeros, los señores Suárez y Fuentes, — al señor Ministro de Salud pública por esta obra que, indudablemente, representa para la salud pública en nuestro país, un paso muy avanzado.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SALGADO. — Yo también tengo que agregar mi adhesión a la constancia de los señores Legisladores que me han precedido y lo hago especialmente con satisfacción, no sólo por la primera parte de este proyectoto, que es de interés general y que era una necesidad sentida en el país, la reorganización de la policía de los alimentos, de la vigilancia de las profesiones, etc. Me congratulo mucho de tener que ratificar el concepto que me merecía el señor Ministro al observar que en el capítulo 6.o han sido contempladas casi todas las observaciones que formulé en las dos oportunidades que me preocupé — en la Asamblea Deliberante y en la Cámara de Representantes, antes — del Consejo de Salud Pública, que era un verdadero desorden y en el que, merced a las disposiciones inconexas de su reglamento interno, se permitía cometer las mayores tropelías, ubicando cualquier ciudadano en cualquier cargo, aún en cargos técnicos, en general, sin debido contralor sobre sus condiciones morales o técnicas.

Agrego mi felicitación por la gestión realizada por el señor Ministro y me congratulo, desde luego, de ratificar la opinión que él me merecía, al cumplir su promesa formal hecha en la Asamblea Deliberante, de enviar a la brevedad posible un reglamento interno del Consejo de Salud Pública, en el que se contemplarían mis observaciones.

SEÑOR MINISTRO DE S. PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: estoy profundamente reconocido a las palabras, en extremo benevolentes, que han pronunciado los señores Legisladores y, también, a la atención que esta alta corporación, en medio de tareas tan absorbentes y tan ligadas al interés nacional que la llama a distintas actividades en estos momentos, ha querido prestar al estudio de este proyecto de ley que está destinado a servir los intereses del país, sirviendo los intereses de la salud pública.

Pero las palabras tan benevolentes que he escuchado y a las cuales quedo íntimamente reconocido, me demuestran que cae sobre mí y que caen sobre todos aquellos que vengan más tarde a ocupar el Ministerio de Salud Pública, una alta y grave responsabilidad, porque se sabe bien que todos aquellos que por mandato de la ley tienen atribuciones y autoridad, paralelamente, también, deben tener el máximun de responsabilidad. Quiere decir, pues, que yo adquiero en este momento y ante esta corporación, un compromiso de honor, y es que este instrumento que la ley confiere a los funcionarios para la defensa sanitaria del país, para la fiscalización técnica y la fiscalización administrativa, para el reclutamiento del personal sanitario, debe ser llenado con el máximo de escrupulosidad y que aquel que lo utilizara mal, aquel que hiciere lo violento para hacer entrar a los ineptos o para proteger a los inmorales o para llevar elementos de desorden alterando el tecnicismo que debe dominar en este instituto, aquel que desviase de esa manera, así fuese el Ministro o cualquiera de sus colaboradores, en la realidad, cometería un verdadero crimen de salud pública que es, a mi modo de ver, uno de los mayores delitos que se pueden cometer.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—De modo, pues, señor Presidente, que mi agradecimiento hacia los señores Legisladores que me han estimulado con sus generosas palabras, se traducirá al aplicarme cada vez en poner el organismo que dirijo en un terreno de alta imparcialidad, de alto tecnicismo y de alto contralor administrativo, puesto que considero, en efecto, que no hay buena ciencia si no hay buena administración y que es necesario volver al principio de que el hospital más humanitario es el hospital mejor administrado y, para eso, es necesario tener el instrumento legal para perseguir de una manera inexorable y de una manera constante, a todos aquellos que, cualesquiera que sean sus categorías universitarias o sus categorías administrativas, pretenden utilizar su posición en beneficio propio y no en el interés nacional, que es lo único perdurable.

De modo, pues, señor Presidente, que yo, al recibir esta ley de esta alta corporación, me declaro comprometido a llevarla a la efectividad con el máximo de la energía y decisión, o a dimitir el cargo si no pudiera realizarlo así.

(¡Muy bien! — Aplausos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la segunda discusión particular y se comunica de inmedaito el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad doce votos**).

(**Texto del proyecto sancionado**):

"PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Ley Orgánica de Salud Pública

CAPITULO I

Artículo 1.o Compete al Poder Ejecutivo, por intermedio de su Ministerio de Salud Pública, la organización y dirección de los servicios de Asistencia e Higiene. En materia administrativa, el Ministerio de Salud Pública se regirá por lo dispuesto en esta ley en el Decreto Orgánico de los Ministerios, en cuanto fuera aplicable.

Art. 2.o En materia de higiene, el Ministerio de Salud Pública ejercerá los siguientes cometidos:

1.o La adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva y su ejecución por el personal a sus órdenes, dictando todos los reglamentos y disposiciones necesarios para ese fin primordial.

2.o En caso de epidemia o de serias amenazas de invasión de enfermedades infecto - contagiosas, el Ministerio adoptará de inmediato las medidas conducentes a mantener indemne el país o disminuir los estragos de la infección.

En este caso, el Poder Ejecutivo dispondrá la intervención de la fuerza pública, para garantir el fiel cumplimiento de las medidas dictadas.

3.o Determinar, cuando fuera necesario, por intermedio de sus Oficinas Técnicas, el aislamiento y detención de las personas que por su condiciones de salud, pudieran constituir un peligro colectivo.

4.o La determinación de las condiciones higiénicas qué deben observarse en los establecimientos públicos o privados o habitaciones colectivas, tales como cárceles, asilos, salas de espectáculos públicos, escuelas públicas o privadas, talleres, fábricas, hoteles y todo local de permanencia en común, etc., disponer su inspección y la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto. El Ministerio de Salud Pública ejercerá sobre los Municipios superintendencia en materia sanitaria.

5.o Difundir el uso de las vacunas o sueros preventivos como agentes de inmunización, imponer su uso en casos necesarios y vigilar el cumplimiento de las leyes que imponen la obligatoriedad de vacunación y revaunación antivariólica. El Ministerio de Salud Pública contraloreará la preparación oficial y privada de sueros y vacunas.

6.o Reglamentar y contralorear el ejercicio de la medicina, la farmacia y profesiones derivadas y los establecimientos de asistencia y prevención privadas.

7.o Ejercer la policía higiénica de los alimentos y atender y contralorear el saneamiento y abastecimiento de agua potable en el país.

8.o Adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de los males venéreo-sifilíticos.

9.o Propender por todos los medios a la educación sanitaria del pueblo.

10. El Ministro de Salud Pública será siempre consultado en la conclusión de tratados o convenciones internacionales que interesen a la salud pública. Las leyes aprobatorias de estos tratados serán refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y de Salud Pública.
11. Corresponde al Ministerio de Salud Pública, hacer formar y mantener la estadística sanitaria nacional.
12. El Ministerio de Salud Pública podrá nombrar Comisiones de asesoramiento y cooperación.

Art. 3.o En materia de asistencia, compete al Ministerio de Salud Pública, la organización, administración y funcionamiento de los servicios destinados al cuidado y tratamiento de enfermos y la administración de los establecimientos destinados a la protección de incapaces y menores desamparados, que no quedaren sujetos al Ministerio de Protección a la Infancia.

Art. 4.o Todo habitante del país tiene la obligación de someterse a las medidas profilácticas o de asistencia que se le impongan, cuando su estado de salud, a juicio del Ministerio de Salud Pública, pueda constituir un peligro público. El Ministerio de Salud Pública podrá imponer, cuando lo estime necesario, la denuncia y tratamiento obligatorio de las afecciones que por su naturaleza o el género de ocupaciones a que se dedica la persona que las padezca, pueda tener una repercusión sobre la sociedad.

Art. 5.o El obligado a someterse a tratamientos, podrá hacerlo en los establecimientos públicos, con sujeción a las condiciones que se le impongan, o privadamente, con el contralor de la autoridad, salvo el caso en que se disponga el aislamiento o la internación en un establecimiento o lugar determinado.

Art. 6.o Las Intendencias Municipales coadyuvarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, al cumplimiento de las decisiones tomadas por los organismos centrales de Salud Pública.

Art. 7.o Los servicios de asistencia prestados por el Estado, cuando fueran solicitados por los interesados o impuestos por la autoridad sanitaria, obligarán a la compensación pecuniaria de quien reciba los beneficios o de las personas obligadas a prestarlos en razón de parentesco, en proporción a su estado de fortuna. Unicamente serán gratuitos en los casos de pobreza notoria. El Ministerio de Salud Pública, al reglamentar la presente ley, establecerá el procedimiento a seguirse para justificar las condiciones económicas del beneficiado.

Art. 8.o Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer en sus reglamentos administrativos sobre salud pública, penas hasta de quinientos pesos de multa para el caso de omisión o incumplimiento de las disposiciones que tome en materia de salubridad y asistencia pública.

Art. 9.o Igualmente se podrá disponer de la facultad de clausurar cualquier establecimiento que por sus condiciones de insalubridad pueda constituir un peligro

CAPITULO II

De la Sanidad Marítima, Aérea y de Fronteras

Artículo 10. El Ministerio de Salud Pública, velará por intermedio de sus oficinas respectivas, del cumplimiento fiel de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales relativos a sanidad pública, y dispondrá las medidas necesarias para facilitar su cumplimiento o para intervenir en los casos no previstos por acuerdos internacionales.

Art. 11. Le corresponde también intervenir por vía de reglamentación para fijar las condiciones de salud de las personas que pretendan ingresar al país, sean o no inmigrantes.

Art. 12. En materia de inmigración le corresponde al Ministerio de Salud Pública, por intermedio de sus oficinas técnicas, disponer el rechazo de los inmigrantes que no se ajusten a las condiciones de salud fijadas por las leyes vigentes o por las disposiciones que se tomen en lo sucesivo.

CAPITULO III

De la policía de la medicina y profesiones derivadas

Artículo 13. Nadie podrá ejercer la profesión de médico-cirujano, farmacéutico, odontólogo y obstétrico, sin inscribir previamente el título que lo habilite para ello, en las oficinas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 14. Corresponde al Ministerio de Salud Pública reglamentar y vigilar el ejercicio de las profesiones mencionadas en el artículo anterior, y de todas las auxiliares de la medicina. También le corresponde reglamentar y vigilar el funcionamiento de las instituciones privadas de asistencia de las sociedades mutualistas y de las instituciones de carácter científico y gremial cuando se refiere a los profesionales mencionados en este capítulo.

Art. 15. Ejerce ilegalmente la medicina el que, careciendo de título regularmente expedido o revalidado de acuerdo con las leyes de la nación, se dedicare al tratamiento de las enfermedades ejerciendo actos reservados a las personas habilitadas por el Estado para tal fin.

Art. 16 Se considera también ejercicio ilegal de la medicina, a los efectos de esta ley la atribución de condiciones para curar enfermedades por cualquier medio, aún cuando no sean los habitualmente empleados por la ciencia.

Art. 17. El que teniendo un título legalmente expedido para ejercer la medicina o cualquiera de los ramos anexos del arte de curar lo utilizare para cohonestar o encubrir las actividades de un curandero o para sustraerlo de la aplicación de las sanciones de esta ley, será pasible de la aplicación de esas mismas sanciones.

Art. 18. No caen dentro de lo dispuesto en los artículos anteriores, las actividades de practicantes de medicina y enfermeros, que serán reglamentadas por la autoridad sanitaria.

CAPITULO IV

Policía de los alimentos

Artículo 19. La determinación de las condiciones que deben llenar los alimentos puestos en el comercio y las normas que fijen su calidad y su pureza, compete exclusivamente al Ministerio de Salud Pública. La fiscalización y contralor se ejercerá por funcionarios del Ministerio encargado de ese cometido, sin perjuicio de la intervención municipal y de las oficinas de la Aduana que corresponda.

Art. 20 Las mismas atribuciones tendrá el Ministerio de Salud Pública para fijar, contralorear y fiscalizar las drogas y todo producto medicamentoso o que se ponga en el comercio, atribuyéndosele propiedades curativas.

Art. 21. A los efectos consignados en el artículo anterior, entiéndose por alimento, además de todos los productos que se usan para la alimentación del hombre, las bebidas, dulces y condimentos habituales.

CAPITULO V

Policía de la prostitución y de vicios sociales

Artículo 22. En materia de prostitución, el Poder Ejecutivo establecerá la sustitución del régimen actual de reglamentación, por otro basado en la supresión del prostíbulo, la denuncia y el tratamiento obligatorio de las enfermedades venéreo - sifilíticas, de acuerdo con la facultad asignada en el inciso 3.o del artículo 2.o, y propondrá al Parlamento el establecimiento del delito de contagio intersexual y nutricio.

Art. 23. Extenderá la acción profiláctica en materia de prostitución, a los vicios sociales en general, que disminuyen la capacidad de los individuos o atentan contra la salud, tales como las toxicomanías, el alcoholismo, etc.

CAPITULO VI

De la Comisión de Salud Pública

Artículo 24. En el Ministerio de Salud Pública funcionará la Comisión de Salud Pública, con carácter honorario, que será presidida por el Ministro y constituida por quince miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo, aplicando la proporcionalidad fijada para la elección de miembros de servicios descentralizados.

Art. 25. Corresponde a la Comisión:

A) Dictamina rsobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la Asistencia e Higiene Pública, que le sean sometidas por el Ministerio de Salud Pública.
B) Poponer al Ministro de Salud Pública ordenanzas de carácter sanitario.

Art. 26. Corresponde también a esta Comisión constituirse en tribunal disciplinario, juzgar y reprimir las faltas cometidas por los médicos y los que ejercen profesiones anexas en el ejercicio de su profesión, cuando éstos se aparten del cumplimiento de las normas generales que determinen las ordenanzas y reglamentos.

Art. 27. La Comisión ejercerá también la función de reprimir el ejercicio ilegal de la medicina, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de esta ley.

Art. 28. La averiguación de las faltas previstas en esta ley se llevará a cabo por intermedio de las Oficinas Técnicas del Ministerio de Salud Pública y la aplicación de las sanciones correspondientes es del resorte de la Comisión de Salud Pública.

Contra las decisiones que dicte esa autoridad sólo podrá interponerse el recurso de apelación para ante el Ministro de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días, previa consignación o garantía suficiente, de la multa impuesta.

Art. 29. La Comisión de Salud Pública queda facultada para solicitar las medidas tendientes a la averiguación de las faltas a que se refiere esta ley. Terminado el sumario administrativo la Comisión de Salud Pública lo elevará al Ministerio de Salud Pública, el cual dará vista en la Oficina al o a los inculpados, quienes en el plazo de ocho días evacuarán la vista o solicitarán la ampliación de las pruebas producidas.

Art. 30. Los Inspectores en quienes se delegue la averiguación de los hechos castigados por esta ley, podrán inspeccionar los consultorios y establecimiento donde se preste asistencia médica o los lugares donde se presume que se cometen infracciones castigadas por esta disposición.

Art. 31. Los que cometieren las faltas previstas en los artículos 1.o, 15, 16 y 17 de esta ley, serán llamados por primera vez ante la Comisión de Salud Pública para ser apercibidos, siempre que de

la investigación practicada no resultare haberse producido algún daño en la salud de tercera persona. En caso de reincidencia, incurrirán en la pena de 100 a 500 pesos (cien a quinientos pesos) de multa. La Comisión de Salud Pública podrá disponer, además, de la multa, la publicación de la résolución con mención del infractor y de la pena impuesta, todo a costa del infractor.

Art. 32. Toda vez que, al realizarse el procedimiento fijado en los artículos precedentes, se sospechare la comisión de algún hecho delictuoso previsto por las leyes penales, se suspenderá el procedimiento y se formulará sin más trámite la denuncia correspondiente a la Justicia del Crimen.

Art. 33. Corresponde también a la Comisión de Salud Pública proceder a la tasación de los honorarios reclamados judicialmente por los profesionales mencionados en el artículo 13. Los Jueces de la República remitirán a la Comisión, una vez dictada sentencia definitiva en los asuntos de esta naturaleza, los respectivos expedientes para que este organismo proceda a la tasación de los servicios reconocidos en la sentencia judicial.

CAPITULO VII

De los funcionarios de Salud Pública

Artículo 34. El personal del Ministerio de Salud Pública se distinguirán tres categorías:

A) Personal técnico.
B) Personal administrativo.
C) Personal secundario especializado.

Art. 35. El ingreso a un cargo técnico por vacancia de éste se realizará mediante concurso de oposición entre los aspirantes. Entiéndese por cargo técnico a los efectos de esta ley, aquel para cuyo ejercicio necesita el aspirante poseer un título universitario que lo habilite para desempeñarlo, y los cargos que sin ser desempeñados por profesionales exigen, por su naturaleza, una preparación científica adecuada, como el de ayudante técnico.

Art. 36. Vacante un cargo de esta naturaleza, el Ministerio de Salud Pública designará un tribunal técnico para recibir la prueba de los aspirantes, mediante el concurso de oposición.

Art. 37. El ascenso dentro de esta categoría, se realizará mediante concurso de méritos o de oposición entre los funcionarios que aspiren al ascenso.

Art. 38. La provisión de los cargos administrativos se hará con sujeción a los siguientes principios, sin perjuicio de lo establecido expresamente en el artículo 41:

A) El ingreso a la Administración Sanitaria se realizará por la jerarquía inferior.
B) Los asiprantes deberán someterse a un concurso de oposición en las condiciones que determine el Ministerio de una manera general, para esta clase de pruebas.
C) Se deberá acreditar en todos los casos, prueba de moralidad y buena conducta.

Art. 39. Los ascensos del personal administrativo, se efectuarán de la jerarquía infrior a la inmediata superior, previa la realización del concurso de méritos o de oposición. En los ascensos se tendrán en cuenta las condiciones de aptitud demostradas en el desempeño del cargo inferior.

Art. 40. Con la designación del personal secundario especializado, se comprenden los que desempeñan aquellas funciones dentro de la Administración Sanitaria, para las que es preciso acreeditar condiciones de idoneidad en materia hospitalaria o de profilaxis: nurses, enfermeros, visitadores, así como todos los cargos que tengan relación con el servicio sanitario y social. Los cargos de esta naturaleza, serán provistos mediante pruebas de suficiencia en las condiciones que fije el Ministerio y mediando también la justificación de poseer el peticionante condiciones de moralidad y buena conducta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.

Art. 41. Créase en el Ministerio de Salud Pública una escuela de Sanidad Pública y Servicio Social.

Los aspirantes a cualquier cargo en la Administración Sanitaria deberán presentar certificados de suficiencia mediante pruebas realizadas en esa escuela.

El Ministerio podrá disponer que los funcionarios de su dependencia realicen cursos de revisión o perfeccionamiento.

El funcionamiento de la Escuela de Sanidad Pública y Servicio Social no deberá importar aumento de ninguna clase en el presupuesto actual.

Art. 42. El Ministerio de Salud Pública no admitirá de ninguna manera el ingreso a un cargo de la Administración Sanitaria de cualquier naturaleza que sea, si no es con sujeción a los principios contenidos en los artículos de esta ley.

Art. 43. Los actuales empleados de Salud Pública mantendrán su posición jerárquica dentro del Ministerio de Salud Pública, y seguirán desempeñando sus funciones en las condiciones que lo hacen actualmente, pero quedarán sujetos a lo prescripto en esta ley.

Art. 44. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 45. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 46. Comuníquese, etc."

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Ahora, señor Presidente, sería la oportunidad de la moción presentada por mí.

13

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SALGADO. — Está a estudio de la Comisión de Presupuesto, el presupuesto escolar. No sé si se ha abocado ya a su estudio; pero, en el caso de que no lo haya hecho — y aun cuando lo haya hecho en forma parcial — propongo que se integre esa Comisión para el estudio del presupuesto escolar, con dos miembros de la Comisión de Desocupación Magisterial, exhortándose a la primera Comisión al pronto despacho de ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se integra la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la Comisión de Desocupación Magisterial.

(Se vota: **Afirmativa: once en doce**)

—Se integra la Comisión de Presupuesto con los señores Fernández Crespo y Fuentes.

14

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — En la orden del día figuraba en cuarto término el asunto referente a construcción de un puente sobre el arroyo Chamizo.

Yo solicitaría a la Mesa que ese asunto no sea desplazado de la orden del día de la sesión próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora a la orden del día de la próxima sesión el asunto que figura en cuarto término en la orden del día de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en once**).

15

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo voy a pedir al señor Legislador González que postergue la presentación de su moción a fin de poder votar un asunto sencillo que figura en séptimo término de la orden del día. Se trata de lo siguiente: en 1928, el Senado aprobó una ley por la cual se le concedía al señor Joaquín Muñoz Miranda un plazo de treinta días para acogerse a los beneficios de la jubilación. El proyecto está informado por la Comisión y es de un solo artículo.

De manera que hago moción para que se trate sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata de inmediato el proyecto a que se refiere el señor Arrillaga Safons.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

—Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos del artículo 4.o de la ley de 12 de Julio de 19.. sobre jubilaciones de Jueces de Paz y Oficiales del Registro del Estado Civil, acuérdase al señor Joaquín Muñoz Miranda un plazo de 30 días para acogerse a los beneficios de la referida ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: nueve en diez**).

—El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en discusión general y en primera particular.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión y se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará de inmediato.

16

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — En la orden del día figura en 6.o término el proyecto sobre aclaración del artículo 24 del Presupuesto de Salud Pública.

Solicito de la Mesa me informe si ese proyecto tendrá colocación en la orden del día de la próxima sesión.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) —Yo voy a insistir en que la orden del día no sea alterada, porque considero que corresponde los primeros puestos a los asuntos, en el orden en que están colocados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría ser después de la preferencia votada, en 9.o término.

Se va a votar, si se coloca en 9.o término el asunto a que se ha referido el señor Urioste Olivera.

(Se vota.—**Afirmativa: diez en once**).

17

—Se integra la Comisión de Constitución y Legislación General con el señor Arrillaga Safons por la vacante del señor Mac-Coll.

Se va a votar la moción del señor González para que se levante la sesión.

(Se vota.—**Afirmativa: diez en once**).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 25 minutos).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

20.ª SESION

ENERO 11 DE 1934

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSE G. ANTUÑA

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA, DOCTOR HORACIO ABADIE SANTOS

SUMARIO

1

En Montevideo, a los once días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las diecisiete horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Comisión, los señores Legisladores: Alonso Montaño, Arrillaga Safons, Barañano, Bonnet, Casas Araújo, Cusano, Fasciolo Sirí, Fuentes, Reyes Molné, Sosa Aguiar, Suárez y Urioste Olivera. Se retira el señor Legislador Suárez y es sustituído por el señor Legislador Nunes Ribeiro.

Total: 13.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

1—Contribución Inmobiliaria de la Capital y de la campaña a regir durante el año 1934.

2—Ascenso en retiro al Teniente Ramón Costa.

3—Pensión a la viuda e hija soltera del doctor Manuel B. Otero.

4—Pensión a las señoritas de Requena García.

5—Pensión a la señorita Catalina Di-Mauro.

6—Pensión a la viuda del ex Legislador don Saviniano Pérez.

—Archívense.

El mismo Poder remite copia testimoniada de los siguientes decretos:

7—Designación de Intendente Municipal de Rivera al argrimensor don Carlos Welker.

8—Designación para el cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión Auxiliar de Libertad al señor Bernardo Berto.

9—Nombramiento para el cargo de Secretario de la Comisión Auxiliar de Juan L. Lacaze al señor Carlos Abot.

—A la Comisión de Presupuesto.

10—La Comisión de Presupuesto informa el proyecto de presupuesto municipal para el Departamento de Río Negro.

—Repártase.

11—La Junta Deliberante de Tacuarembó remite despachos telegráficos relacionados con el presupuesto municipal de aquel Departamento.

—A sus antecedentes.

12—El Centro Propietarios de Omnibus del Uruguay remite una comunicación a la que acompaña copia de la exposición presentada a la Intendencia Mu-

nicipal, relacionada con la posible rebaja de pasajes por las empresas tranviarias.

—A la Comisión de Obras Públicas.

3

"El señor Ministro de Instrucción Pública presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las Asociaciones Mutualistas y las Sociedades Cooperativas de Consumo, cuyo número de afiliados exceda de mil, quedan sometidas, desde la promulgación de la presente ley, al régimen de contralor establecido para las Sociedades Anónimas nacionales o extranjeras, por la ley 27 de Febrero de 1919 y los decretos correspondientes, en lo que les fuere pertinente o aplicable.

Art. 2.o La Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas deberá concurrir a los Directorios de dichas Asociaciones o Sociedades cuando fueren solicitadas por el voto conforme de la mayoría de la corporación directiva, o por la Mesa, practicando las compulsas que se indiquen, salvo que el Ministerio de Hacienda resuelva otra cosa.

Art. 3.o El Ministerio mencionado en el artículo anterior, comunicará al de Instrucción Pública los informes que considere convenientes, o los que éste le solicite a los efectos que correspondan.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 11 de 1934

HORACIO ABADIE SANTOS."

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

"El señor Legislador don Atilio Arrillaga Safons presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese al personal de los Bancos del Estado, un nuevo plazo de doce meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para formular la opción a que se refiere el artículo 1.o, inciso 2.o de la ley de 14 de Mayo de 1925, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de los Institutos Bancarios y Bolsa de Comercio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 11 de 1934.

Atilio Arrillaga Safons.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley que creó la Caja de Jubilaciones Bancarias, concedió al personal de los Bancos del Estado afiliados a la Caja Civil, el derecho de incorporarse a la nueva institución, y fijó al efecto el plazo de seis meses.

Muchos funcionarios omitieron optar en tiempo hábil, porque la situación de ambas Cajas era en aquella época aproximadamente la misma. Pero actualmente las circunstancias han variado. Las pasividades de la Caja Civil han aumentado en proporción mucho mayor que la de la Bancaria; y la situación de esta última es más desahogada que la de aquélla. Conviene, pues, atenuar en lo posible las cargas de la Caja Civil, dando facilidades para que los bancarios pasen, si lo desean, en su totalidad a la Caja especialmente instituída para ellos.

Por otra parte, ese pase, les resultará favorable, puesto que la Caja Bancaria ofrece actualmente, en muchos casos, mayores ventajas que la Civil.

Debe también notarse que los Bancos oficiales contribuyen a la formación del tesoro de la Caja Bancaria con un importante impuesto; de modo que lo justo es que ese sacrificio que se les impone, aproveche a su personal y no exclusivamente al de las instituciones privadas.

En resumen: la opción proyectada será favorable a la Caja Civil, puesto que disminuirá sus cargas sin imponerle gravamen alguno; pues debe notarse que la opción, de acuerdo con el artículo 14 de la ley vigente, no apareja desembolsos para la Caja Civil. Será también beneficiosa para el personal del Estado, puesto que en muchos casos la Caja Bancaria les permitirá jubilarse en mejores condiciones.

Montevideo, Enero 11 de 1934.

Atilio Arrillaga Safons."

—A la Comisión de Legislación Social.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo ha enviado, hace ya varios días, un proyecto por el cual se le autoriza a utilizar los servicios de los militares retirados hasta la edad de setenta años para integrar los Tribunales Militares.

Voy a formular moción para que este asunto sea incluído en la sesión del jueves de la semana próxima.

(Apoyados).

—Ya que estoy en el uso de la palabra, aparte de esta moción, voy a hacer otra, también.

El Poder Ejecutivo vetó la ley que la Asamblea Deliberante había sancionado respecto a propiedad artística y literaria, pero al mismo tiempo que produjo el veto, acompañó también un proyecto modificando algunos artículos de dicha ley.

Voy a formular moción para que ese asunto que reviste verdadera importancia, sea incluído por la Comisión Permanente en la orden del día, a cuyo fin pediría que fuese tratado en la sesión del jueves de la semana próxima.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora en la orden del día de la sesión del jueves próximo los dos asuntos a que ha hecho mención el señor Legislador Bonnet, sobre utilización de los servicios de los militares retirados y sobre propiedad artística y literaria.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve).**

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Hay un asunto despachado favorablemente por la Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables de la Asamblea Deliberante, que ha sido firmado por unanimidad por todos los miembros de esta Comisión. Este cómputo se refiere a la señora Balbina Mesones de Olivera. Se trata de un pequeño aumento de pensión. Percibe veinticinco pesos, y ha solicitado, —y la Comisión se lo ha concedido, — ciento veinte pesos más anuales. Se trata de un aumento justo, por ser una persona que carece de recursos y que tiene a su cargo varios hijos. De manera que pido que se incluya en la sesión del jueves próximo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora en la orden del día del jueves próximo el asunto a que se ha referido el señor Legislador Barañano.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

SEÑOR REYES MOLNE. — Solicito que se incorpore en la orden del día de la sesión del jueves próximo, ya que para la del martes deben tener lugar la colocación de otros asuntos, los traspasos de pensión a favor de la señorita Corina Risso y señoritas de Trianón. Son pensiones que se están usufructuando y solamente se trata de un simple traspaso.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se colocan en la orden del día de la sesión del jueves próximo los asuntos a que ha hecho referencia el señor Legislador Reyes Molné.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Encontrándose informado por la Comisión el presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, solicito que sea incluído con preferencia en la orden del día del próximo martes.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO.—En primer término.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Salvo que hubiera algún otro asunto votado con antelación, por cuyo motivo no he indicado el lugar.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Automáticamente, los presupuestos tienen que ser colocados en primer término.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Si no hay otro presupuesto a considerar, solicito que se coloque en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en la orden del día del martes próximo el asunto a que ha hecho referencia el señor Legislador Urioste Olivera.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: nueve en diez).**

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

No soy muy partidario de votar pensiones cuando son de carácter graciable, pero me parece que los cómputos de servicios deberían tener preferencia.

Desde hace una cantidad de años, una antigua maestra, la señora Clotilde Laguzze de Dagnino, tiene informado favorablemente un cómputo de servicios prestados en la enseñanza primaria. Le ocasiona gran perjuicio la demora en el despacho de su petición.

Mociono para que se incluya en la orden del día del jueves próximo, el cómputo de servicios a que me he referido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Legislador Suárez.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: ocho en diez).**

SEÑOR FUENTES. — Pido la palabra.

Solicito que se incorpore en la orden del día del martes próximo un proyecto informado favorablemente por la Comisión de Milicias, que se refiere al retiro del Capitán José A. Torres. Es como digo, un proyecto informado favorablemente por la Comisión y que lleva la firma de los señores Legisladores Urioste Olivera, Suárez y otros señores Legisladores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora en la orden del día del martes próximo, el proyecto a que ha hecho referencia el señor Legislador Fuentes.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: ocho en once).**

5

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Por cuarta o quinta vez voy a ocuparme de la ley orgánica de cooperativas. Es una ley reclamada por la opinión pública, reclamada por las nuevas normas económicas que el pueblo se quiere dar.

Esta ley fué aprobada por la Cámara de

Representantes, fué informada favorablemente por el Senado de la República, y después, se detuvo su andamiento, porque el comercio minorista, a mi juicio, con razón, protestó por los excesivos privilegios aduaneros que se le daban a las cooperativas.

Ese proyecto se encuentra en las carpetas de la Comisión de Legislación. No me explico por qué razón y por qué falta de sensibilidad y de incomprensión, esta Comisión todavía no ha informado favorablemente esta ley reclamada por la opinión pública, como digo, en estos momentos de restauración económica y financiera del país. Esa ley es básica, señor Presidente, y estamos dando lugar a que surjan, por la necesidad jurídica, pseudas cooperativas, que es la peor enfermedad que puede haber en un país; es un falso cooperativismo, porque, vuelvo a repetir, la legislación actual y el propio Código de Comercio, es eminentemente capitalista, no le da cabida a las cooperativas, y tienen que valerse de estatutos un poco violentos, para tener cabida en el Código de Comercio, desde que este Código sólo contempla las sociedades anónimas, las sociedades en comandita, y demás. Así es que tienen que darle una sustancia cooperativa pero un contenido legal de sociedad capitalista.

Reclamo nuevamente y espero no tener que volver sobre ello, de la Comisión de Legislación, el pronto despacho de esa ley para ver si antes de fin de mes podemos dar al país una ley básica, que será la cimiente de un gran florecimiento económico y social del país.

Pido que se exhorte a la Comisión de Legislación al pronto despacho de la ley referida.

SEÑOR REYES MOLNE. — Dos veces me ocupé en esta Comisión Permanente solicitando que se exhortara a la Comisión de Legislación que es quien tiene a estudio este asunto, para que lo despachara con prontitud, aduciendo las mismas razones que acaba de formular el señor Alonso Montaño. Desde luego, no es necesario manifestar que votaré complacido el pedido que formula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se exhorta a la Comisión respectiva el pronto despacho de ese asunto.

6

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. —Pido la palabra.

Precisamente, iba a solicitar que se tratara con urgencia un proyecto de ley que traigo, el cual tiene alguna vinculación con el tema que ha suscitado el señor Legislador Alonso Montaño.

Considero, como él, que es de suma necesidad reglamentar de una vez las sociedades cooperativas de consumo o de producción que ya corresponden a una necesidad sentida del país; y si fuera oportuno que aludiera a la plataforma de mi partido, debería expresar que en ella está inscripta como una aspiración nacional, la reglamentación legal de las sociedades cooperativas.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?

Lo curioso del caso es que ésta es la plataforma política de todos los partidos.

SEÑOR MINISTRO. — No participo de las críticas que le dirige al Código de Comercio nuestro, por no haber incorporado ese régimen de sociedad, infiltrado acaso por el espíritu individualista de Mánchester o capitalista, como él ha dicho, pues el hecho cierto es que el fenómeno de las cooperativas es posterior a la elaboración de nuestro Código de Comercio. Los caballeros de Rochdale, de la conocida ciudad de la vieja Inglaterra, fueron los primeros que idearon esta forma de concertarse los pequeños capitales en el sentido de favorecer la producción.

El hecho cierto es que en Suiza florecen esas sociedades con gran éxito y algunos ensayos que se han hecho en nuestro país, como por ejemplo, las cooperativas bancarias, marchan viento en popa con sus velas desplegadas, con alrededor de dos mil asociados, y con rendimientos brillantes.

El tropiezo que tuvo el proyecto, según mis noticias, derivó del exceso de franquicias que tendían a crearse a favor de las sociedades cooperativas. En un momento económico como el presente, de dificultades económicas para todos los pequeños comerciantes, rodear de franquicias a las cooperativas significaría abrumar a los pequeños negocios, matar el detallista, y eso no es justo, ni en épocas de penuria, ni en períodos de auge.

Tal vez la forma más legítima de las cooperativas, sea la que obedece a su filiación civil, de concorcios de empleados u obreros, en cuanto a la de consumos, regenteadas por los gremios que tratan de obtener por medio de las cooperativas, una especie de suplemento de su propio salario o sueldo.

Tal vez no convenga que nuestras cooperativas arrojen grandes rendimientos. Es suficiente y basta, en mi opinión con qué sirvan alimentos nobles a los afiliados, por precios razonables y que los devuelven en forma de dividendo a fin de año, a la manera de una caja de ahorros, una diferencia sensible del precio de adquisición que importe un suplemento del salario, por reducción del costo del aprovisionamiento.

El tema que me traía, señor Presidente, y respecto del cual iba a pedir urgencia a la Comisión, no era, sin embargo ese, sino era este otro: como se sabe, el Ministerio de Instrucción Pública ha reglamentado en cierto modo las sociedades mutualistas que se presentaban anarquizadas, por una especie de vía policial abierta a solicitud de las autoridades de las asambleas de sus socios. Por esa vía preventiva se han hecho llegar representantes del Ministeric, que vigilan la legalidad del desarrollo de los actos estatutarios. Cuando esa legalidad no es respetada, el delegado del Ministerio tiene facultad hasta para suspender momentáneamente la personería jurídica de la asociación, y aún puede el Ministro o el Poder Ejecutivo, mejor dicho, llegar al retiro de la autorización otorgada a esas personas civiles, puesto que ese permiso ha sido otorgado a condición de que ellos se sujetarán debidamente a los estatutos que se habían dado.

Bien, señor Presidente: en la actualidad hay algunas asociaciones de índole mutualista, como La Fraternidad, que cuenta con algo así como con cincuenta mil afiliados; hay asociaciones como la Española que cuenta con 22.000 afiliados; el Círculo Napolitano que tiene cinco mil; la Casa de Galicia que tiene 10.000 afiliados. Toda esta gente aporta en forma continua su pequeña contribución formando capitales ingentes.

La casa de Galicia tiene un capital de 250.000 pesos; la Sociedad Española posee unos trescientos mil pesos...

Con motivo del decreto reciente, observo que amenudo se solicitan del Ministerio que envíe interventores para defender a los Directorios de esas colectividades de los cargos injustos que les hacen minorías tendenciosas, injustos según dicen los Directorios, y justos según dicen los otros.

El Ministerio a mi cargo, hasta ahora, se ha resistido a toda intervención de fondo, porque entiende que sólo podía ser ella autorizada por la ley, y no por un decreto. Sin embargo, los Directorios desean lograr un documento oficial para poder contestar públicamente los cargos cuando éstos sean de grave naturaleza. Francamente, y es de este carácter, sin duda, el reproche que suele dirigírseles, fundado, equivocado o calumnioso de que dilapidan los dineros sociales, o que los administran con desacierto a causa de una orientación financiera equivocada o torpe.

Pues bien; al Ministerio no le es posible emitir estos certificados ni autorizar la intervención de los libros de contabilidad aunque lo soliciten las asociaciones. En cambio, he encontrado una analogía legal sumamente útil por el lado del Ministerio de Hacienda: me refiero a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas nacionales y extranjeras, que en función de la ley de 1919 penetran a las asambleas, asisten a los Directores, intervienen las funciones de estas corporaciones, controlan sus libros, la emisión de acciones, la cuantía de los dividendos, en una palabra; constituye ese acto oficial una verdadera garantía para gran número de pequeños accionistas que no tendrían otra manera práctica y seria de investigar cuál es la verdadera marcha de la asociación a la cual han estado aportando su dinero mes a mes, a veces con gran sacrificio dado el infortunio económico en que viven los humildes.

Si el fundamento de la ley de 1919 no fué otro que el de atender este gran volúmen de intereses privados difundidos en la sociedad, de todos esos afiliados de las sociedades anónimas, que lo son en virtud del título de una acción de reconocida cuantía, los mismos motivos militan, digo yo, respecto de las asociaciones mutualistas, cuando el patrimonio ha llegado a adquirir gran importancia.

De manera, pues, que una ley muy breve, muy clara, que no presentará verdadero problema a la Comisión y que permitirá que la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas pueda intervenir de acuerdo con aquellas leyes, también en esta clase de corporaciones, creo que sería muy oportuna y eficaz para tranquilizar el ambiente de esas sociedades y asegurar su progreso, que representa un verdadero interés público.

Para no dilatarme más en mi exposición debo decir, que presento el proyecto, pero no sin expresar que mi antecesor en el Ministerio, el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga había enviado al Parlamento un proyecto parecido a éste, no idéntico, pero sí parecido. Cumplo con el deber de probidad de declarar que mi antecesor ya había acariciado la idea de incorporar a la legislación esta feliz iniciativa. Como es sabido, trabajaba él con un Parlamento al cual le preocupaban más los problemas políticos inmediatos, que los graves problemas que han de trascender a la sociedad. Esa es una de las diferencias que existen entre aquel estado de cosas, y éste. Posiblemente, el actual Ministro tendrá más fortuna.

Paso a leer el proyecto, antes de enviarlo a la Mesa.

(Lee):

"Artículo 1.o Las Asociaciones Mutualistas y las Sociedades Cooperativas de Consumos cuyo número de afiliados exceda de mil, quedan sometidas, desde la promulgación de la presente ley, al régimen de contralor establecido para las sociedades anónimas nacionales o extranjeras, por la ley de 27 de Febrero de 1919

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Sábado 3 de Febrero de 1934 Núm. 8241

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por un año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA, 1178

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA. — DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

Venta de terrenos

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Jefatura tiene en venta dos terrenos empadronados con los números 38.999 y 43.606. El primero de ellos se encuentra ubicado en la intersección del camino de las Tropas y la calle Carlos De la Vega y el segundo en el camino Melilla, frente al potrero de la comisaría seccional 22.a.

Los planos correspondientes pueden examinarse en esta oficina, calle Buenos Aires número 691 (segundo piso). Se reciben ofertas hasta el día 28 de Febrero próximo, a la hora 10 y 30.

(Cuenta corriente) En.29-469-v.feb.26.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

LICITACION DE MATERIAL ELECCIONARIO

Llámase a licitación para proveer a la Oficina Nacional Electoral de útiles, formularios, cuadernetas, velas, cinta de hilera, latitas para impresiones y cajones grandes y chicos para envíos, material éste detallado en el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la citada Oficina, de donde puede ser retirado todos los días hábiles de 8 a 11 y 30: Palacio Braceras, Ituzaingó 1467, segundo piso. La apertura de propuestas se realizará el 15 de Febrero, a las 10 horas. — G. Menéndez, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-543-v.feb.10.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar Central de los siguientes artículos:

Carbón, pan, galleta, fideería y molino, leche y almacén, desde el día 1.o de Marzo próximo al 28 de Febrero de 1935, en un todo de acuerdo con lo que establecen los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, todos los días hábiles desde las 8 horas a las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Presidente del mismo, el Contador de la Institución y el suscrito en la forma siguiente:

El día 9 del corriente, a la hora 9, almacén; a la hora 10 y 30, carbón y a la hora 12, fideería y molino; y el día 10 del corriente, a la hora 9, pan y galleta y a la hora 10 y 30, leche. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — El Secretario del Consejo de Administración S. S. E. A., Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-520-v.feb.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE 500.000 SOBRES

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 400.000 sobres tipo "Banco" y 100.000 sobres "Gigante": de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Utiles del Banco, calle Solís número 1463.

Las propuestas deberán ser presentadas con el sellado y timbres correspondientes en la Secretaría de la Gerencia del Banco, antes de la hora 16 y 15 del día 5 de Febrero de 1934. En ese día y hora se procederá a su apertura con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 25 de 1934.

(Cuenta corriente) En.29-467-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION DE DEPOSITOS

Al comercio

Se hace saber a los señores despachantes, agentes de vapores y comercio en general que deben proceder a la renovación de los almacenajes de las mercaderías que con fecha 31 de Diciembre de 1933, complieron dos años de permanencia en depósito.

Se encuentran en este caso las mercaderías ingresadas durante el año 1931 y las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Las solicitudes respectivas se recibirán en la División de Depósitos (Sección Inspección) dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la publicación de estos avisos, conforme a la estatuído por el artículo 1.o del decreto de Julio 11 de 1918.

Pasado dicho término se procederá con sujeción a lo determinado por la disposición referenciada anteriormente. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.16-261-v.feb.7.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ

Calle Solís esq. Wáshington. — Plaza Zabala

REVISION DE PENSIONES GRACIABLES

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de la Presidencia de la República, de fecha 12 de Enero corriente, se cita y emplaza a todas las personas que disfruten pensiones por gracia especial, residentes en el Departamento de Montevideo, para que concurran, dentro de los treinta días contados desde la fecha, a la Gerencia de este Instituto, de 8 a 11 horas, á fin de declarar los emolumentos, entradas o rentas líquidas que perciban por el ejercicio de cualquier profesión, arte, industria o por capitales y bienes de toda naturaleza que posean.

Se considerarán del declarante la mitad de los emolumentos o rentas de la sociedad conyugal de que forme parte.

Se advierte que los pensionistas omisos que dejaran transcurrir los plazos señalados sin hacer declaración serán suspendidos en el pago de sus asignaciones hasta que la declaración haya sido formulada.

Los interesados deberán presentar su cédula y documentos de identidad. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Gregorio José Romay, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.23-354-v.feb.8.

CONSEJO DE COMUNICACIONES

DESTRUCCION DEL ARCHIVO TELEGRAFICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931

En virtud de haber vencido el plazo de dos años que señala el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos para la custodia de los originales, copias, etc., de los telegramas, se hace saber al público que por resolución del Consejo de Comunicaciones, acta número 44, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1931. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Julio Luis Coirolo, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-541-v.feb.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos, de acuerdo con las listas y pliegos de condiciones respectivos que están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada oficina: el día lunes 5 de Febrero próximo, a la hora 9, sobres: a las 9 y 5, papeles: a las 9 y 10, tejidos; a las 9 y 20, calzado; a las 9 y 30, libros y a las 9 y 45,

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

motocicleta con sidecar. El día miércoles 14 próximo, a las 9 y 15, instalación telefónica automática en el Servicio de P. Auxilios. El día lunes 2 de Abril próximo, a las 15, máquinas para lavar ropa. — Montevideo, Enero 31 de 1934.
(Cuenta corriente) Feb.2-544-v.feb.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y galleta a las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri número 306.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada oficina hasta el día 19 del corriente mes, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.2-560-v.feb.19.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA

LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de los artículos que más abajo se mencionan, destinados a la Colonia E. de Varones de Suáres y al Radio Urbano de Menores de Malvín, de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo número 520.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 17 del corriente, a las horas que se indican a continuación:
Café, a las 9 horas.
Fideos y anexos, a las 9 y 30.
Artículos de almacén, a las 10 y 30.

Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-524-v.feb.8

ADMINSTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el montaje de un tanque de 2.400 m.3 y dos tanques de 1.200 m.3 en la Planta de Combustibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 5 de Febrero de 1934, a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.2-559-v.feb.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un galpón en la Planta de Combustibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 8 de Febrero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.24-384-v.feb.3.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION VESTUARIO AÑO 1934

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de vestuario para el personal de servicio durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 14 de Febrero de 1934, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Héctor Luis Bonnet Director.
(Cuenta corriente) En.30-488-v.feb.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25140

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUDAN"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-474-v.feb.17.

ACTA N.o 25132

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Sandvikens Jernverks Aktiebolag, de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-455-v.feb.16.

ACTA N.o 25162

Montevideo, Enero 30 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Parker Pen Company, una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

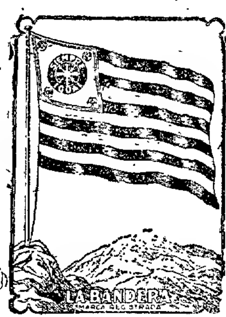
VACUMATIC

PROPERTY OF THE PARKER PEN CO.

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.1.o-522-v.feb.20.

ACTA N.o 25067

Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-130-v.feb.3.

ACTA N.o 25042

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-130-v.feb.3.

ACTA N.o 25142

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Tasende, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TASENDE"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-477-v.feb.19.

ACTA N.o 25126

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Sánchez, con domicilio en Malvín, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PUMA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (con excepción de aguas refrescantes al jengibre y similares y jarabes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-428-v.feb 14.

ACTA N.o 25100

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fried. Krupp Aktiengesellschaft", de Essen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"NIROSTA"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-290-v.feb.3.

ACTA N.o 25115

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"JECOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.22-340-v.feb.7.

ACTA N.o 25111

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Ottonello, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.22-338-v.feb.7.

ACTA N.o 25105

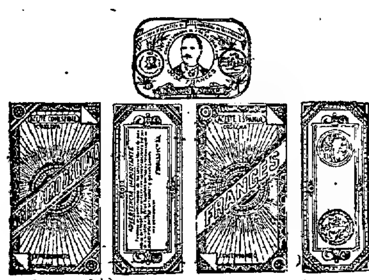
Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"ERYTHROLUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-319-v.feb.5.

ACTA N.o 25125

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Francés y Compañía, Sociedad Anónima, de Montoro (España) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.27-441-v.feb.15.

ACTA N.o 25127

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BURGUESA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-429-v.feb.14.

ACTA N.o 25118
Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Prang y Schott, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL PROGRESO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-464-v.feb.16.

ACTA N.o 25109
Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Elbio L. Fernández, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-465-v.feb.16.

ACTA N.o 25098
Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Benas y Blecich, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MICKEY"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-462-v.feb.16.

ACTA N.o 25131
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

SANDVIK

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-456-v.feb.16.

ACTA N.o 25122
Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (productos, ya sean en polvo, pasta, líquido o en cualquier combinación para pegar, adherir o componer porcelanas y toda otra clase de artículos de loza, piedra, vidrio, madera, metal o de cualquier otro material). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 En.29-458-v.feb.16.

ACTA N.o 25124
Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Saccone y Compañía, con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-427-v.feb.14.

ACTA N.o 25133
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"CHICHA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos tintos espumantes y sus similares). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-457-v.feb.16.

ACTA N.o 25129
Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Apothecaries Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SALVITAE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-431-v.feb.14.

ACTA N.o 25139
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a |M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUPRANOL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-475-v.feb.17.

ACTA N.o 25143
Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MENTOLINA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-470-v.feb.17.

ACTA N.o 25137
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TROPEX"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-472-v.feb.17.

ACTA N.o 25138
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a |M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"EPIDERMOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-473-v.feb.17.

ACTA N.o 25107
Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"AMBIASINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-321-v.feb.5.

ACTA N.o 25155
Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Vallarino, Alberto y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"INVICTO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (manteca, quesos, grasas, aceites comestibles, vinagres, sales y condimentos, yerba mate, café, té, achicorias y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, vinos, vinos espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 En.30-494-v.feb.17.

ACTA N.o 25134
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha los señores Renom Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (excepto fósforos y preparado medicinal para el raquitismo). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-497-v.feb.19.

ACTA N.o 25130
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Bartolomé Mas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"AMERICANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (artículos de panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-503-v.feb.19.

ACTA N.o 25141
Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Castro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA PAZ"

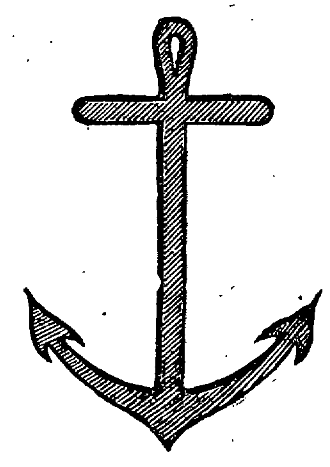
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-476-v.feb.17.

ACTA N.o 25145
Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company", de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

RAINBOW

para distinguir artículos de la clase 15.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-498-v.feb.19.

ACTA N.o 25146
Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Trabucati y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"ANCLA". — ETIQUETA

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a, 11.a, 12.a y 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-500-v.feb.19.

ACTA N.o 25144
Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company", de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



(cintas para máquinas de escribir). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
para distinguir artículos de la clase 15a
$7.00 En.31-499-v.feb.19.

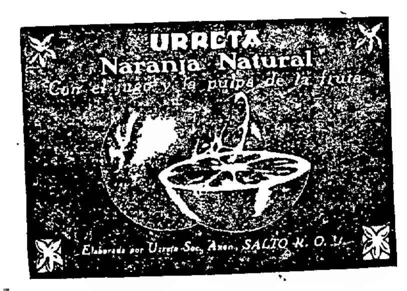
ACTA N.o 25099
Mont video Ener 16 de 19 4 Con es

Montevideo Mayo 1 de 1932 Con es

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N

ACTA No 25121

Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Urreta. S. A., con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-425-v.feb.14.

ACTA N.o 25123

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



FÉNIX

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-426-v.feb.14.

ACTA N.o 25128

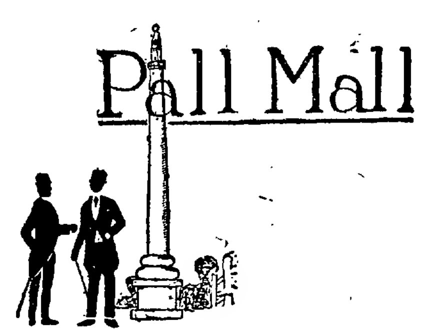
Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca para distinguir artículos de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-430-v.feb.14.

ACTA N.o 25113

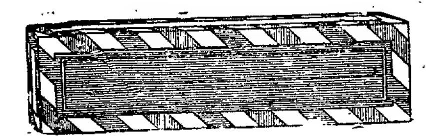
Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-379-v.feb.9.

ACTA N.o 25048

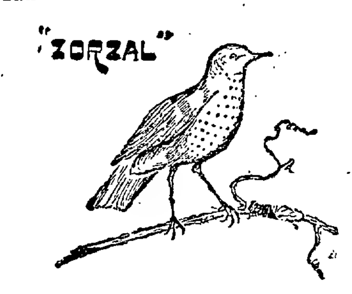
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solictiado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-360-v.feb.8

ACTA N.o 25063

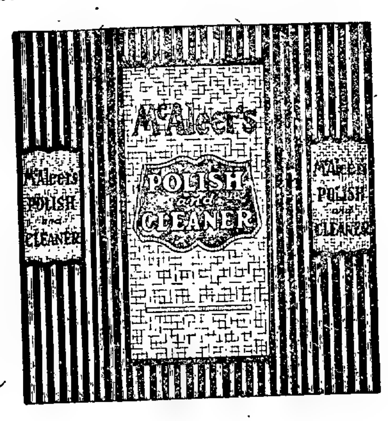
Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Barbasol Company ,una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Indianápolis, condado de Marion, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-361-v.feb.8.

ACTA N.o 25116

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



"ZORZAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 7.a y 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-351-v.feb.8.

ACTA N.o 25117

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Aleer Manufacturing Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-353-v.feb.8.

ACTA N.o 25114

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TIURENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-356-v.feb.8.

ACTA N.o 25106

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"BIOPLASTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos, farmacéuticos y medicinales). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.
$7.00 En.19-320-v.feb.5.

ACTA N.o 25103

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "American Hard Rubber Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (peines de goma vulcanizados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-315-v.feb.5.

ACTA N.o 25082

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ramón Berti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

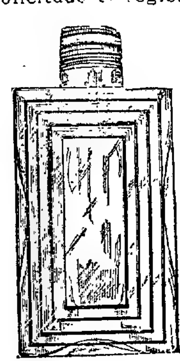


"LOS TRES MOSQUETEROS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-302-v.feb.5.

ACTA N.o 25102

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-314-v.feb.5.

ACTA N.o 25104

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CURALUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-318-v.feb.5.

ACTA N.o 25099

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.18-294-v.feb.3.

ACTA N.o 25112

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marinello Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-339-v.feb.7.

ACTA N.o 25090

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Cáceres y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.24-380-v.feb.9.

ACTA N.o 25149

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de *la clase 22.a* (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.2-555-v.feb.21.

ACTA N.o 22934

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Société Universelle des Explosifs", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"PERCHEDDITE"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.24-378-v.feb.9.

ACTA N.o 25108

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores F. Dix y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SEDALANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.24-376-v.feb.9.

ACTA N.o 25095

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la razón social Dana. S. A., de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca

"TABU"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.18-291-v.feb.3.

ACTA N.o 25110

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Campañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado, el registro de la marca

"CAOLAX"

para disinguir artículos de la clase 9.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.23-352-v.feb.8.

ACTA N.o 25147

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited". de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.2-553-v.feb.21.

ACTA N.o 25148

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.2-554-v.feb.21.

ACTA N.o 25150

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"

para *distinguir artículos de la clase 22.a* (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.2-556-v.feb.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3920

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Ventura Porta, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un compacto fundido de soda y resina para expender al público que desee preparar jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.2-542-v.feb.27.

ACTA N.o 409

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Enrique Lustrino e Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Llave especial para botellones de gases comprimidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.2-561-v.feb.27.

ACTA N.o 3918

Montevideo, Enero 23 de 1934. — Con esta fecha el señor Hans Neumann, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pantalla portátil giratoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.30-492-v.feb.23.

ACTA N.o 3921

Montevideo, Enero 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis D'Alessandro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bolsillo de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.30-491-v.feb.23.

ACTA N.o 3915

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Arturo Monteverde, José Alberto Barcía y Juan Barcía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calentadores de autogasificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-463-v.feb.22.

ACTA N.o 3919

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alberto Serapio Gallo y Ernesto Angel Molinelli Wells, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato óptico para observaciones y operaciones en cirugía y clínica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-459-v.feb.22.

ACTA N.o 408

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sal de cocina Higienizada y sal de cocina higienizada - fosfatada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-451-v.feb.22.

ACTA N.o 3913

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshollinador automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.26-419-v.feb.20.

ACTA N.o 3914

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha los señores Miguel Biatto y Francisco Ferraro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el *término de nueve años para "Un aparato eléctrico* para baño, café "Express" y otros usos, denominado "Fulgor"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23

de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.19-323-v.feb.16.

ACTA N.o 3911

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Rau Gesellschaft mit beschrankter Haftung, de Lützowstrasse 109|110, Berlín W 35 (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aceites, grasas, tortas de aceite, harina para la nutrición de animales y productos análogos y el procedimiento para su fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.16-242-v.feb.7.

ACTA N.o 406

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Renovación de limas usadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pblicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario
$8.00 En.15-223-v.feb.6.

ACTA N.o 407

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero "CINOCCA", ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Galvanización de caños de hierro y accesorios en general para los mismos caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.18-292-v.feb.9.

ACTA N.o 3916

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Vicente Di Fazio y Daviz G. Preza, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Economizador de combustibles denominado "De Fapre"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.18-299-v.feb.9.

ACTA N.o 3912

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Pérez Uribe, apoderado de Raquel Alvarez, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva tapa precinto inviolable para botellas de leche y otros envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario
$8.00 En.16-257-v.feb.7.

ACTA N.o 3917

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Angel Díaz (hijo), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en moldes para vulcanización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.19-316-v.feb.10

ACTA N.o 3910

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ruben Giúdice, Roberto Benecchi y Luis Armagno, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para sahumerios perfumados, insecticida y antiasmáticos a fuego, en latitas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.12-175-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación de instalaciones de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, control de serenos, relojes eléctricos y alarmas a efectuarse en el edificio de la Aduana y Capitanía General de Puertos.
Aviso

Se hace saber a los interesados que el llamado a licitación pública para las obras de instalaciones de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, etc., que se había fijado para el día 31 del corriente, por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha Enero 27 de 1934, ha transferido dicha licitación para el día 24 de Marzo, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-521-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 11, de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de San José. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1934 — Carlos F. Bocage, Secretario
(Cuenta corriente) En 26-415-v.feb.3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del pabellón de baños en la Escuela Industrial de Carmelo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Colonia. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Febrero de 1934, a las 10 horas. —

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los recaudos correspondientes se solicitan en Secretaría hasta la hora once. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En 26-416-v.feb.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.
$16.00 Dic.20-14747-v mz.22.

Los señores Poássans, Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 976, del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado local los restos de Teodosia Rodríguez de Castro, Domingo De Santis, Primitiva G. de Charquero, José Gasiar Patiño, Juana Ramos de Ramírez, Gregoria P. de Leguizamón Juan Angel Villalengua, Pilar Sosa de Olivera, Jacnita Villarreal, Gerónimo [illegible] Grisoni, Filomena L. de Bellino, Carlota D. de Frascuelli, Cecilio C. [illegible] y [illegible] Antonio Dagnino.

Se previene [illegible] que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término [illegible] — Montevideo, En[illegible] 16 de 1934. — La Dirección.
$21.00 En.19-308-v.ab.20.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.
$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Bordegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Juli, Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.
$18.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios de, nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini, Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V. de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado — Montevideo Enero 9 de 1934 — La Dirección.
$21.60 En.11-164-v ab 15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Juan Francisco A. tola se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad, antes de la sucesión Garay, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento, llevándolo por el límite de dicho campo.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se previene a todos los que tuvieren que oponer se al desvío proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Noviembre 1.o de 1933. — J. Sica Chouritto. Secretario.
$11.04 En.16-245-v.feb.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL BALESTENA, de 43 años, soltero, hacendado, domiciliado en Sarandí 688, y doña CORNELIA M. RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Mercedes 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.
$2.00 366-v.feb.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN IGLESIAS MEDIN, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Colonia 981, y doña LAURA LOPEZ, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Colonia 981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.
$2.00 362-v.feb.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOMONCZI, de 33 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado en Cerro Largo 1007, y doña GIZELLA BACIC, de 28 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Cerro Largo 1007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — López Arreseigor.
(Gratis) 333-v.feb.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEDRO MAROTTA, de 47 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado en Sarandí 594, y doña ISABEL ARGENTINA FUND, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 368-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IZRAEL FRENKIEL, de 23 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado en Rincón 234, y doña EVA EISEMBERG, de 15 años, soltera, polaca, domiciliada en Colón 1233.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 336-v.feb.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JOSE CUSATI, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña MARIA ANGELA LOPEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1275.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 337-v.feb.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAHTAN BLUMWALD, de 32 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en Reconquista 389, y doña ESTHER MENEN, de 35 años, soltera, polaca, domiciliada en Reconquista 389.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 318-v.feb.3.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO KIELMANOWSKI, de 28 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Sarandí 159, y doña FANNY WEIGENSBERG, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Sarandí 159.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 319-v.feb.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyetcado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Durazno 942, y doña PAULA NUÑEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 942.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 344-v.feb.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRADE, de 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en San José 1195, y doña ENRIQUETA ANTELO, de 27 años, soltera, española, domiciliada en San José 1195.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Morettí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 345-v.feb.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 *horas. A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO MARIO ATURAOLA, de 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Yí 1461, y doña MARIA CELIA LOCATELLI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1461.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 369-v.feb.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CHIAPPE, de 26 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Maldonado 2289, y doña MARIA ESTHER MONTES REGA, de 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Maldonado 1494.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 329-v.feb.5.

En el Cordón y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SUEIRO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1673, y doña MANUELA DOMINGUEZ PENA, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Cerro Largo 1673.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Es-

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ELBIO SACCO, de 25 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1675, y doña IRIS LIL TORTORELLA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1675.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 359-v.feb.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FULGENCIO DIAZ GONZALEZ, de 33 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Melilla, y doña CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en La Tablada.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 360-v.feb.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ORTEGA (hijo), de 29 años, soltero, curial, español, domiciliado en 8 de Octubre 3300, y doña AMERICA RODRIGUEZ FRIAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3200.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 338-v.feb.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCHREIBER, de 32 años, soltero, sastre, húngaro, domiciliado en Honduras 31, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, francesa, domiciliada en Honduras 31.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 339-v.feb.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUCIANO BAGNASCO, de 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en F. Cardozo sin número, y doña MARIA ELENA NARIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Cardozo 2000.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 340-v.feb.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO JUSTINO SARACHO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2051, y doña DOMINGA ELOISA DOSSETTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2051.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 341-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HERMINIO BO, de 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en José Olmedo 52, y doña ISABEL MEZZETTA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José Olmedo 52.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 342-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don GREGORIO SILVA, de 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial sin número, y doña TOMASA FERNANDEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 343-v.feb.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los inteersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GONZALEZ, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en camino Corrales 2830, y doña LILIA MARIA LUISA OTTONELLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Corrales 2830.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 389-v.feb.9.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO GARCIA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Enrique Aguiar 33, y doña MARIA HERNANDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Aguiar 3 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 390-v.feb.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN SILVA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ramón Castriz 2585, *y doña* ELEUTERIA ROCHA, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Castriz 2585.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis) 385-v.feb.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO SAN MARTIN, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en César Cantú 34, y doña MARIA ESTHER FERREIRA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en César Cantú 34.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis) 327-v.feb.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 32 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Marcos Sastre 2567, y doña MARIA DELGADO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcos Sastre 49.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis) 328-v.feb.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO PORCIUNCULA, de 32 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en Estero, parta 2, y doña LUCIANA FALCON, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Esparta 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis) 321-v.feb.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don IGNACIO ARIGON, de 59 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Jacobo Varela 12, y doña ANTONIA MELITONA FASSIO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Lorenzo Fernández 2186.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 386-v.feb.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL DE ARMAS, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Guadalupe 2144, y doña CIPRIANA LUISA FARUELO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en J. L. Terra 2566.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 370-v.feb.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LOPEZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 2968, y doña MARIA BERTA GONZALEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2968.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 371-v.feb.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLOS ESTENERI, de 35 años, soltero, clasificador, oriental, domiciliado en C. Arenal 1838 y doña JOSEFA SCLAVO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en J. E. Administrativa 1619.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 346-v.feb 4.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO FELGUEIRAS, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Japón 29, y doña ELENA DE LEON, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Bulgaria 990.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 375-v.feb.8.

En el Cerro y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL IMIRIZALDU, de 28 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Filipinas 519, y doña SANDALIA MARIA RIJO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Filipinas 519.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 376-v.feb.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAYK KECHICHIAN, de 50 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Bogotá 591, y doña LUCIA SEVSLIAN, de 45 años, soltera, armenia, domiciliada en Bogotá 591.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 377-v.feb.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIRAN TATARIAN, de 37 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Bogotá 591, y doña MARGARIDA ALALLIAN, de 33 años, soltera, armenia, domiciliada en Bogotá 591.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 378-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE ERNESTO FERNANDEZ, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia sin número, y doña MARIA TERESA DECOUD, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 379-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO SALAZAR, de 20 años, jornalero, oriental, domiciliado en Burdeos 401, y doña MARIA OFELIA SUAREZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Burdeos 401.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 380-v.feb.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN SARRO, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Suárez 3170, y doña MARIA ELENA JULIA ARTECONA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3170.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 356-v.feb.7.

En Paso del Molino y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MUTTER, de 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Capurro 967, y doña MARIA ADELA BERRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Capurro 967.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 331-v feb 5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHIARAMONTE, de 24 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Guaná 1925, y doña SIRENA CASTRO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guana 1925.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 382-v.feb.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE ALEJANDRO VICENTE RODINO PONGIBOVE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Madrid 1430, y doña IRMA DIAZ, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Colonia 1788.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 357-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBERFIL ROBAINA, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Dante 2014, y doña ALBA AIDA MIGLIARINI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2854.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 358-v.feb.7.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERRICO, de 29 años, soltero, empresario electricista, italiano, domiciliado en Municipio 2628, y doña ELVIRA PARRILLO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1883.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 334-v.feb.6.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MANUEL QUINTEROS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Brasil 2487, y doña MARIA DJAMELA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabo Polonio 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 335-v feb.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO CIRIACO MONTERO, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1774, y doña ROSA ESPERANZA SUAREZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 320-v.feb.3.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO AUZMENDI, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 1840 (bis), y doña ELOISA LUISA RUFFIN, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 387-v.feb.9.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN RIVERON, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña CARLOTA DOMINGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 372-v.feb.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO ALONSO, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña GREGORIA HERRERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 373-v.feb.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASGUAL VIOLA, de 47 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado en Coya 2217, y doña JUANA MAZZIA, de 44 años, soltera, italiana, domiciliada en Coya 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 388-v.feb.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BEATHYATE, de 38 años, divorciado, industrial, español, domiciliado en Lavalleja 2235, y doña AIDA LOPEZ, de 36 años, soltera, argentina, domiciliada en Lavalleja 2235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 367-v.feb.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FUSCO SANSONE, de 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Lavalleja 2305, y doña MARIA ESTHER MENDEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 347-v.feb.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMENCIO LEYES, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2166, y doña AIDA BENINCASA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 348-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AESENIO PIÑEIRO, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Victoria 1205, y doña MARIA RONDAN, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 349-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS RAMON AGRIEL, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carapé 2119, y doña CARMEN ASENCION PEREYRA, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 350-v.feb.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GÜENA, de 39 años, divorciado, militar, argentino, domiciliado en Justicia 2200, y doña MARIA LIDIA LOPEZ, de 32 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada en Justicia 2200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 383-v.feb.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BOGA, de 24 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado en Constitución 2237, y doña MARIA ANGELICA PERDOMO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 374-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSALINO ROSAS, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Justicia 2113, y doña JOSEFA MARCOS, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Justicia 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 351-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO VENTURIELLO, de 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado en Cufré 2064, y doña AGUSTINA CALABRESE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 352-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PARCIO, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot 1716, y doña FRANCISCA GUTIERREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 353-v.feb.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS M. FARIAS, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Atanasildo Suárez 141, y doña MARIA LUISA PEREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 381-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LLOPIS, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan C. Molina 29, y doña MARIA ESMERALDA GALVAN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Inclusa 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 361-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NUÑEZ CORTADA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Romero 75, y doña ANGELA GALLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas 4101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 362-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TORRES, de 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en O'Higgins sin número, y doña ARCELINDA A. DELFINO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesia 4323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial"

por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 363-v.feb.7.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AVILA VAZQUEZ, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Rock 3817, y doña DIOLINDA YSABEL OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Kock 3817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 364-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELTRAN PASTORINO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Osvaldo Cruz 41, y doña ELVIRA LUCRECIA BIANCHI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rafael Hortiguera 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 365-v.feb.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERACLIO GONZALEZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José L. Terra 3085, y doña MARIA YDORALINA MEDINA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 4293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 324-v.feb.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERCH EISIPS, de 28 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Ybirocay 507, y doña AIDA RUBINOVICH, de 25 años, soltera, israelita, domiciliada en Ybirocay 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 325-v.feb.5

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO GUTIERREZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Zúñiga 48, y doña SATURNINA LEDESMA de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Zúñiga 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Itnerino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 326-v.feb.5.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 31 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO BARTOLOME FASCE, de 30 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en Rivera 2825, y doña ANA MARIA LAGROTTA, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Rivera 2825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 384-v.feb.6.

En Pocitos y el día 27 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GINES ROMERO, de 24 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Juan P. Laguna 3470, y doña EUGENIA BUSTABAD SANCHEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan P. Laguna 3470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 354-v.feb.7.

En Pocitos y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO SOÑORA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Rossell y Rius 1590, y doña MARIA ESTHER GENTILE SUAREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Rossell y Rius 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 355-v.feb.7.

En Pocitos y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ELIAS MESSANO CALIFRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2516, y doña BENICIA OBDULIA SUAREZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio César 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 322-v.feb.5

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DE LEO, 26 años, soltero, oriental, domiciliado en R. Anador 3353, y doña JUANA MAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 3353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 323-v.feb.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.50 En.2-14964-v.feb.5

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $10.80 En.2-14963-v.feb.5

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $9.00 En.12-191-v.feb.17

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Bueños Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto. $14.00 En.11-167-v.feb.14.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $18.90 Dic.29-14924-v.feb.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Drago de Meirano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 En.24-373-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchechury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $9.00 En.2-14972-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luciano Bonat y de doña María Elena Bonat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $9.00 En.24-370-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U, Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz.

Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 3631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal que lo separa de campos ocupados por José Malacrida; por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 3693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Dessio, Almirati Fiursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$28.80 En.9-106-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Juan José Zamora. 3.a sección judicial de Cerro Largo", se cita y emplaza a los herederos de Juan José Zamora y a todos los que se consideren con derecho a las propiedades ubicadas en la tercera sección judicial de este Departamento y que se detallan: 1.o Propiedad señalada con la letra "M" en el plano levantado por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguez el 26 de Enero de 1930, compuesta de una superficie de mil trescientos metros cuadrados y dentro de los siguientes límites: por el Sudoeste y Norte, formando esquina a la calle Sarandí y otra calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Este y Sur, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora; y 2.o Propiedad señalada con la letra "R" en el ya citado plano, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros y que linda: por el Norte, con frente a una calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Sudoeste y Sudeste, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora (este terreno afecta la forma de un triángulo), para que se presenten a deducir sus derechos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término indicado, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) En.19-309-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de Angeles Plagaro, para que los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en el término de treinta días. Habilítose el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 22 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.00 En.26-14971v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Gibbone contra Agustín Villa. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Agustín Villa o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$8.50 En.12-188-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Jorge, Arturo, Federico, Aníbal Gabino, Elida y Angélica Vera, María Teresa Vera de Alcalde y Lucía Bo o Box, por sí y en representación de sus hijos María Argentina y Oscar Raúl Vera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha habilitado la feria mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.40 En.15-216-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosalía Velazco de Flores, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 21 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 En.25-400-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gumersinda Melo de Carrato, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 3 de 1934. — Roberto Irazabal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.25-401-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, ciudad de Minas, Dionisio Amancio Tais, y se está procediendo, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de 40 días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Atiliano Soba. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante el término de treinta días, habiendo sido habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Enero 10 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

(Costas) Feb.2-548-v.mz.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se cita y emplaza a don Francisco Miraballes, sus sucesores o causahabientes y a toda otra persona que se considere con derecho a la propiedad de una fracción de campo empadronada con el número dos mil seiscientos setenta y dos, compuesta de una extensión superficial de ochenta y una hectáreas y tres mil seiscientas setenta centiáreas, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, lindando: por el Norte, con Teodoro Perdomo; por el Sud, con José Iriarte y Amelia X. de Rama; por el Este, con la sucesión Constancio Beracochea y por el Oeste, con Agustín Buschiazzo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Manuel Castro, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiéndose habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$19.20 En.22-345-v.feb.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Aída María Paolillo y otros. Rectificación de partidas", en los que solicita las rectificaciones del certificado de nacimiento y actas del Registro de Estado Civil siguiente: En la partida de la inscripción de nacimiento de Aída Paolillo, donde ésta figura con el nombre de Ida se establezca el verdadero nombre que es Aída; que en las actas de nacimiento de Antonino Juan, Felipe Santiago, Donato Norberto María Marcela, Ana Carmen, Julia Modesta y Vicente Paolillo, donde éstos aparecen, igual que su padre y su abuelo paterno, con el apellido Paulillo, se establezca el verdadero apellido, que es Paolillo, y en el acta de nacimiento de Luisa Asunción, donde aparece el padre de la inscripta firmando Paulillo se establezca el verdadero apellido que es Paolillo. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

$12.00 En.22-346-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Alvaro Macedo, encargado del Juzgado Letrado Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.

$10.32 En.3-15007-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Andrés Ruiz (hijo). Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los sobrantes existentes dentro de los siguientes límites, de una fracción de campo sita en Cañada Grande, Rincón de la Bolsa, 6.a sección del Departamento de San José, señalada con la letra B en el plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Agosto de 1924 y Octubre de 1933: al Norte, con Rufina Espina de Salvatierra; al Sureste, con camino vecinal por medio, con la fracción de Donato y Martín Ferrai; al Suroeste, con José Marta y al Noroeste, con cañada Grande del Sauce, constando la fracción de 50 hectáreas, 7668 metros 65 decímetros y los sobrantes de 39 hectáreas 9542 metros cuadrados, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos nombrados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$12.00 En.20-112-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan Blanco y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 128, compuesta de 680 metros, ubicada en la manzana número 21 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Eugenio Cazeaux; al Sur, con calle Lavalleja; al Este, con calle Independencia y al Oeste, con Ciriaco Rodríguez, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a

estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-442-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Pastora Aranda y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 161, compuesta de un área de 1000 metros, ubicada en la manzana número 26 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Buenaventura Bertullo; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Tomás Gómez y al Oeste, con Renato Cardona, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22 de la ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-443-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Benito Espinosa y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 124, compuesta de 400 metros, ubicada en la manzana número 16, calle Independencia, en la 13.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Eduardo Carbajal; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Independencia y al Oeste, con la sucesión Angel Hernández, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-444-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a Hadala Neme Hacad y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 153, compuesto de 1250 metros, ubicado en la manzana número 25 en la 13.a sección de este Departamento, y que linda: al Norte, con Antonio Piatluga; al Sur, con la calle Lavalleja; al Este, con la calle Treinta y Tres y al Oeste, con la sucesión Modesto Osores, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofici (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934 — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-445-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Núñez o Domingo Silva Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 15 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.25-408-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Goldaracena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 15 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.25-410-v.feb.5.

Remates Judiciales

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

El día 5 del entrante mes de Febrero, a las 5 p. m., en el lugar donde está depositado, calle 8 de Octubre número 3345, rematará un auto "Pontiac", padrón número 58.819. Base de venta: $ 166.00. Esta venta fué decretada por el Juzgado L. Departamental de 2.o turno, en autos "María Prades con Albín Motta. Alimentos" Enero 26 de 1934.

$4.00 En.27-447-v.feb.5.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

Una magnífica finca en Pocitos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zerbino Enrique contra Antonio Dana. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las diecisiete horas, se va a proceder por el martillero don Federico A. Mula Paullier asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor y en el lugar de la ubicación de los siguientes inmuebles empadronados en conjunto con el número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y uno: A) Una fracción de terreno y el edificio que contiene, situada a inmediaciones de Punta Carretas, Pocitos, barrio Tribuna, décima octava sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho de la fracción letra H del plano del agrimensor Juan Mier, de Mayo de mil novecientos siete, compuesta de un área de trescientos treinta y un metro nueve mil ciento setenta y seis milímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, entre las de 21 de Setiembre y José Vázquez Ledesma, señalada su puerta con el número seiscientos veinticuatro, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo al Este, con el solar diecinueve; al Norte, linda con el solar siete y al Sur con el nueve; B) Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una superficie de ciento quince metros noventa y dos decímetros, señalada con el número tres en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Agosto de mil novecientos veintiséis y tiene tres metros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, distando el extremo Norte de esa línea, sesenta y nueve metros veintiocho centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de 21 de Setiembre, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando, al Este, con don Enrique Chiancone; al Norte, con la fracción antes deslindada y al Sur, con Juan Masone. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y todos sus gastos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en mi oficina: Rincón, 438.

$41.60 En.26-437-v.feb.9.

ARSENIO MARTINEZ

JUDICIAL

Rematará el día 3 de Febrero, a las 17 horas, por quiebra de la firma "Ferreiro y Compañía", todas las existencias del almacén y despacho de bebidas sito en la calle San Martín número ..... esquina Domingo Aramburú.

Sin base y al mejor postor. Se habilitó el feriado mayor.

$3.60 En.25-406-v.feb.3.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

Casa y apartamento: Juan M. Blanes entre G. Ramírez y Cebollatí.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pablo Bernadou contra María Herminia Laguarda. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el número 92781, situado en la manzana 927 de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de esta Capital, señalado en el plano de mensura levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Junio de 1901, con el número 14, y compuesto de una superficie de trescientos quince metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros en el frente al Oeste, a la calle Juan Manuel Blanes, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollatí, distando el punto medio del frente, según certificado de empadronamiento, 38 metros 58 centímetros de la esquina formada por las calles Blanes y Gonzalo Ramírez; 36 metros 48 centímetros en sus costados Norte y del Sud, lindando: por el Norte, con los solares 9 y 13; por el Este, con el solar 8 y por el Sud, con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En.26-420-v.feb.14.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juana Alvarez y Perera o María Teresa Alvarez y Perera", se hace saber que el día 9 de Febrero del año entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios, padrón número 33, que es parte del solar número 3 de la manzana 33 del tercer cuartel de esta ciudad, de un área de 413 metros 2133 decímetros, lindando: al Sur, calle Larrañaga; al Norte, con Domingo Abella; al Este, el citado Abella y al Oeste, don Pedro Llugain. El bien descripto ha sido tasado en la suma de $ 1.600.00, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Y se previene que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario

$18.00 En.24-371-v.feb.9.

ROBERTO GOMEZ PLATERO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Celestino Ronconi y de Carmen Francia de Ronconi y de Alberto Bordoni" se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Gómez Platero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de seis mil doscientos pesos el siguiente inmueble situado en la novísima ciudad de esta Capital: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número quince en el plano del agrimensor don Pedro C. Loriente, con fecha diez de Octubre de mil ochocientos noventa y compuesto de doscientos cincuenta y nueve metros setenta y tres decímetros cuarenta y un centímetros y doce milímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Guaná, por donde la puerta del edificio tiene el número dos mil ciento veintiocho, por veintisiete metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo al Sud, lindando con el solar número veintidós; por el Este, con el número dieciséis y por el Oeste, con el número catorce del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.00 En.24-395-v.feb.7.

JOSE LUIS GARAVAGNO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón,

dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fructuoso Díaz (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" ,se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de San José y que, según plano de mensura y división levantado en Noviembre y Diciembre de 1921, por los agrimensores Carlos A. Mac Coll y Eduardo Monteverde, se halla señaros 86 y 87 y al Oeste, con gajo del arrolada con el número 34 y consta de una superficie de veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta y ocho metros y se deslinda así: al Norte, la fracción número 35 al Sud, la fracción número 33; al Este, camino por medio con las fracciones número de los Manantiales, por medio, con la fracción número 29. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; 3.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización (hipoteca número 36, serie "V" ley 20 de Junio de 1921), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que sobre el bien ejecutado existe una segunda hipoteca a favor de doña Mariana Munyo de Supervielle; 6.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.752.26.

(Cuenta corriente) En.17-267-v.feb.8.

MANUEL FLORES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Testamentaría Carmen Carrió" se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo, a las 16 horas y en la sede de la Sección Rural del Banco Francés Supervielle y Compañía, Misiones número 1475, por intermedio del martillero don Manuel Flores, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor y con la base de $ 8.800.00, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones (Míguez), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de 67 hectáreas, 8177 metros y 25 decímetros, y que linda: por el Norte, con el arroyo Sauce Solo, por medio, con la sucesión Perdomo; por el Sur, con la fracción número 2, de Gregorio Conde; por el Este, con doña Lucía Burgueño de Barrios y por el Oeste, con doña Dorotea Burgueño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como los certificados y demás gastos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$44.00 En.15-228-v.feb.6.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y, 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número ... a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente, de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas" sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur, Donato Díaz (antes, sucesión de Emiliano Vázquez): al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Informes: Sarandí, 437.

$46.00 En.10-111-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día diecinueve de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de doña Florencia Fernández de Bizera: 1.o Dos terrenos de chacra ubicados en el ejido de esta ciudad, compuesto uno de ellos de doce hectáreas, cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, lindando: al Norte, con terreno municipal denunciado por Manuel Ignacio de los Santos; al Sur, con otro terreno ocupado por Pablo López; al Este, con la chacra número ciento dieciocho, de la sucesión de José de los Santos y al Oeste, con más terreno del Municipio; y el otro contiguo al anterior se compone de ocho hectáreas y cuatrocientas cuarenta y dos centiáreas y linda: al Norte, con José de los Santos; Sur, con Magdalena Segovia; Este y Oeste, con terrenos municipales; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra ubicada también en el ejido de esta ciudad, señalada en el plano general levantado por el agrimensor Martín Castro, con el número 36 se compone de once hectáreas y cuatro áreas y linda: por el Norte, con la chacra número 37; por el Sur, con la chacra número 35; por el Este, con camino público, por medio con la chacra número 34, y por el Oeste, con arroyo Tamanduá. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados respectivos serán de exclusiva cuenta del comprador; C) Que los títulos correspondientes a los bienes a venderse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que para la publicación de este edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$41.50 En.22-347-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Ederes Alberto Mallo, se hace saber que el día veinticinco de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de don Manuel José Fonticiella: Dos solares de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que contengan, ubicados en la planta urbana de "Bella Unión", séptima sección judicial de este Departamento, empadronados y señalados con los números 308 y 309 de la manzana número 58, con una superficie, el primero, de veintiocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte y Este, calles Paysandú y Tacuarembó, respectivamente; Sud, solar que se deslindará y Oeste, terreno de Ernesta Bini; y el segundo, de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros al Sud, sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con el solar anteriormente descripto; al Este, por formar esquina, da sobre la calle Tacuarembó y al Oeste, linda con terreno de la misma manzana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados correspondientes serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$41.50 En.22-348-v.feb.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día diez de Febrero del año próximo, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de doña Elsa Dorila Texeira Nunes de Vidart: Una fracción de campo para pastoreo, empadronada con el número mil cuatrocientos treinta y siete, situada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número cuatro en el plano del agrimensor Juan Basso, de Julio de 1911 y compuesta de una superficie de doscientas treinta hectáreas, dos mil ciento noventa centiáreas y setenta y tres decímetros dentro de los límites siguientes: al Noreste, con una línea de mojones que la separa de la sucesión de Ismael Rodríguez Evangelho y de Juan P. González y con la cañada del Ombú; al Sud, con la fracción número cinco del mismo plano, de propiedad de Ramón Confesor Texeira Nunes; al Sureste, con las fracciones números uno y dos, de Ramón y Virgilio Texeira Nunes, respectivamente. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados de los Registros, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que el título del bien a rematarse se halla en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Nota: Se hace constar, a sus efectos, que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Conste. —Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$39.00 En.22-349-v.feb.7.

JULIO C. BARAÑANO

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que el día quince de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate, al mejor postor, por la base de las dos terceras partes de la tasación ($ 4 694.00), el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y nueve y que, según el título, se compone de una superficie de sesenta y siete hectáreas quinientos cincuenta metros, que linda: por el Norte, con don Juan Hita; por el Sud, con la fracción número seis, adjudicada a María Luisa Correa; por el Este, con don Cándido Silveyra y don Tomás Couto y por el Oeste, con la fracción número ocho, adjudicada a José F. Correa, cuya fracción de campo se señala con el número siete del plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Octubre de mil novecientos diecinueve. Este bien carece de poblaciones. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Albino Enrique Correa. Venia para vender", radicados en este Juzgado; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Enero 20 de 1934. — Roberto Irazabal, Actuario Interino.

$36.00 En.29-468-v.feb.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Celia Zoa Carballido con Delfina Edelfina Escobar de Escobar. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número cuatro mil trescientos catorce, ubicada en "Aiguá", octava sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por "El León", compuesta de ciento una hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y seis centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, que linda: al Norte, Juan Escobar; al Sur, sucesión Natividad Muniz de Bustamante; al Este, Pedro Geremías Méndez y Fermín Escobar y al Oeste, Ramón G. Escobar y Albina Muniz, la que ha sido deslindada y amojonada por el agrimensor Amancio D. Mazzone en el año mil novecientos veintiuno. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 20 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$30.00 En.26-344-v.feb.14.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en los autos "Tomás M. Abriel contra Ana Jovelina Martinucci. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (de Rivera), por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien de propiedad de la ejecutada doña Ana Jovelina Martinucci: Una fracción de campo situada en Cuñapirú, 3.a sección de Rivera, empadronada con el número 612, compuesta, según plano de mensura del agrimensor Rosendo Días, levantado en el año 1920, de un área de 272 hectáreas 672 metros 7080 centímetros, que linda: al Norte, con la fracción número 3, de Pedro, José Pedro y Rosalía Braga, y con el número 5, de María Braga de Campos; al Este, con esta última fracción; al Sur, con el arroyo Cuñapirú y al Oeste, con Gabino de Mello. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 olo de la misma en garantía: 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$38.00 En.20-336-v.feb.19.

ALBERTO CAYETANO BOGA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos caratulados "Petrona Márquez de Galeano contra Dionisia Amelia Sánchez de Tejera y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el martillero don Alberto Cayetano Boga, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá en las puertas del mismo calle Florida número 670, el día 5 de Febrero próximo, a las 10 horas, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de dos fracciones contiguas de campo y sus mejoras, situadas en Arroyo Grande, décimatercera sección judicial de este Departamento, señalada con los números 7 y 9 en el plano levantado en Diciembre de 1918 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, empadronadas con los números 3289 y 3290, compuestas cada una de ellas de sesenta hectáreas, cuatro mil ochenta y tres metros y treinta decímetros, lo que hace una superficie total de ciento veinte hectáreas, ocho mil ciento sesenta y seis metros y sesenta decímetros, lindando ambas: al Norte, con las fracciones 4 y 7, de Juan José y Hermenegildo Román Sánchez; al Sur, con José Tanco; al Este, la número 9 linda con José Fernández y al Oeste, la número 8, con Agustín Benítez. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras de ratificación de oferta y venta, impuesto universitario, derechos de inscripción, certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados; y 4.o Que se ha habilitado el presente feriado judicial a los efectos de la publicación de este edicto. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Mercedes, a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$36.00 En.19-311-v.feb.5.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón "Moyano y Clavijo" giraba en esta plaza, pasando el señor Moyano a hacerse cargo del activo y pasivo. — San Ramón, Enero 10 de 1934. — Raymundo Moyano. — Amadeo Clavijo.

$5.00 En.29-461-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834-36, hemos contratado vender a favor del señor Avelino Otero la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sierra número 1949, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Eugenio Otero. — Roberto Otero.

$5.00 En.27-448-v.eb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que he prometido ceder a los señores Artagnan y Alcindor M. González los derechos que me corresponden en la firma comercial que en la "Picada de Chafalote" gira bajo la razón social de "Alcindor González y Compañía", cargando los cesionarios con el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rocha, Diciembre de 1933. — Leopoldo Fernández. — Alcindor M. González. — A. M. González.

$5.00 En.30-484-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Fermín Sáinz mi casa de comercio que en el ramo de tipografía tengo establecida en las calles Colón y Paysandú, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Luis Alberto Viera, calle San José número 641. — Mercedes, Diciembre 30 de 1933. — Ramón Elhorriburu.

$5.00 En.16-233-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Elbano Gerolami las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y peluquería y anexos que tenemos establecida en la calle Joaquín Suárez y 6 de Abril, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, por la dirección arriba indicada para hacer efectivos los créditos. — Salto, Enero 16 de 1934. — Esteban e Inocencio Devecchi. — Elbano Gerolami.

$5.00 En.20-334-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender todos los bienes muebles, sin excepción ni reserva alguna, que poseo en los cines de esta ciudad: "Ariel", avenida 18 de Julio número 1215, "Continental", avenida 18 de Julio número 1723; "Rialto", avenida 18 de Julio número 1078 y "Astral", avenida General Flores número 2928. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos en la escribanía del señor Nelson Raúl Risso, calle Piedras número 357 (primer piso), de 9 a 11. — Montevideo, Enero 17 de 1934. — Claudio Abildúa.

$5.00 En.19-306-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he vendido a los señores Luis Fernández y Alfredo Prudenza las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en las calles José Pedro Varela y Treinta y Tres, de esta ciudad, quienes se harán cargo del activo de la misma, quedando a mi cargo el pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, convoco a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos para hacer efectivo su cobro. — Salto, Enero 19 de 1934. — Cipriano E. Casal. — Alfredo Prudenza. — Luis Fernández.

$5.00 En.23-362-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 23 de Diciembre de 1933 he prometido vender a don Federico A. Capurro la empresa denominada "El Ateneo" que en el ramo de taller de encuadernación y librería me pertenece, instalado en la avenida 18 de Julio número 1978. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 es hace esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Alberto A. González.

$5.00 En.23-357-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan O. Picabea el negocio que en el ramo de café gira en la ciudad de Las Piedras bajo la firma "Manuel Varela", para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Manuel Varela.

$5.00 En.16-262-v.feb.5.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Francisco Ordoque el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, billar y cancha de bochas sitos en la calle Luis Lamas número 3350, esquina Basilio Pereira de la Luz, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Guillermo Silva. — Adolfo Scarpitta.

$5.00 En.26-424-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por compromiso suscrito ante el escribano José M. Latorre, con estudio en la calle Treinta y Tres número 1405, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas sita en la casa número 2799 de la avenida San Martín, a don Evaristo Reyes. — Andrés Nicolás Giuría.

$5.00 En.22-341-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Felisberto F. Carámbula, con esta fecha, disolvimos la sociedad civil de hecho "Picabea y Saquieres". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1936 inciso 2.o del Código Civil se hace esta publicación. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Francisco C. Saquieres. — Juan O. Picabea.

$5.00 En.24-386-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis R. Sasicún y Joaquín de Souza Borges el comercio que en el ramo de peluquería y casa de peinados para señoras y anexos, denominado "La Rosarina" tengo instalado en la calle Ejido número 1335 A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 30 de 1934. — Antonia Martínez de Alejandra.

$5.00 En 31-515-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio que por compromiso suscripto hoy se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de "González Albistur y Pessano", en el ramo de garage denominado "Rincón", con domicilio en la calle Rincón número 474 al 484, quedando de cargo y cuenta exclusiva del socio Conrado González Albistur el activo y pasivo de la misma. A los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 26 de 1934. — Conrado González Albistur. — José María Pessano.

$5.00 En.31-513-v.feb.19.

S. A. CHADWICK WEIR y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA PARA LA DECIMAQUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21, inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 15.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1934, a las 15 horas, en el local social de la calle Zabala número 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del 15.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1933; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el décimoquinto ejercicio social. — Montevideo, Enero 29 de 1934 — R. Veitch, Presidente.

$9.00 En.31-514-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que venderemos al señor Julio César dell'Avo el comercio que bajo el ramo de lustrar calzado y anexos poseemos en la casa número 2301 de la calle Dante, haciendo esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Luis Faraone — Raúl Ferrando.

$5.00 En.31-505-v.feb.19.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo número 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 10 de Febrero, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general presentado por el Directorio y el informe de la Comisión Fiscal; 2.o Distribución de utilidades y forma de pago; 3.o Indicar el número de personas que deben formar el Directorio; 4.o Elegir los Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes; 5.o Compra de inmueble; 6.o Emisión de nuevas acciones; 7.o Remuneración extraordinaria al Directorio; 8.o Nombramiento de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Enero 30 de 1934.

$8.25 En.31-518-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don Leonardo Scalone la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1561, se avisa a los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos al comprador señor Scalone, en la misma casa de negocio, dentro del plazo y a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero de 1934 — José Pérez.

$5.00 En.18-293-v.feb.7

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro Servetti el giro mercantil en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, en la finca número 2249 de la calle Municipio. En consecuencia y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que quienes se consideren acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, cualquier día hábil, de 10 a 11 1|2. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Anador Méndez.

$5.00 En.19-317-v.feb.7.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionitsas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza independencia número 837, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933; 2.o Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Directiva; 3.o Elección de una Comisión Revisora de Cuentas con sus respectivos suplentes; 4.o Designar una Comisión Delegada de la asamblea para aprobar el acta de la sesión, conjuntamente con la Mesa.

Con anticipación de cinco días al que debe celebrarse la asamblea, deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones, para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Enero 30 de 1934. — El Secretario.

$7.20 Feb.1.o-539-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre D. Fernando Radío y D. Eulogio González, con respecto a la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas fermentada, establecida en la calle Domingo Aramburú número 1749, de estsa ciudad, notificando a los acreedores del señor Eulogio González que presenten sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Enero 31 de 1934.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-540-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hago saber que por contrato de disolución de la sociedad "Larghi y Scarabino", otorgado el 30 de Enero de 1934 ante el escribano Juan R. Cruzado, me hice cargo del activo y pasivo de dicha firma en el negocio de sastrería que tiene instalado en la calle Julio Herrera y Obes número 1342. — Pascual Scarabino.

$5.00 Feb.1.o-523-v.feb.20.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor del señor Angel Tietan el restaurant y despacho de bebidas situado en la calle Tristán Narvaja número 1752, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Valentín Tabo. — Pedro Marenco.

$5.00 En.29-450-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "Garibaldi y Picasso" teníamos formada para la explotación del café y restaurant con bar alcohólicas sito en la calle Entre Ríos número 1055, de esta ciudad, desligándose el señor Antonio Garibaldi, quien vende su parte al señor Carlos Brignardello, formando éste a la vez sociedad con el señor Martín Picasso. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Antonio Garibaldi. — Martín Picasso. — Carlos Brignardello.

$5.00 En.24-3491-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender el comercio en los ramos de almacén, carnicería y billar establecido en el barrio Ferrocarril, calle Doctor Catalina. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 194 hago esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derecho, por tener créditos a cobrar, se presenten con los justificativos dentro de los treinta días en el referido comercio. — Tacuarembó, Enero 11 de 1934 — Eulogio Píriz. — Ildefonso Cardozo.

$5.00 En.19-313-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Gabriel J. Curi e Hijo", tomando a su cargo el activo y pasivo social el señor Gabriel J. Curi. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al socio señor Gabriel J. Curi, en la calle Sarandí números 577 al 581. — Rivera, Enero 29 de 1934. — Gabriel J. Curi. — Humberto Curi Zagia.

$5.00 En.30-493-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo resolvimos disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social "Nario Hermanos" para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que poseemos en la calle Rivera número 3248, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Nario, desligándose de la sociedad la señora Juana Chiappe de Nario, viuda del señor Luis Nario. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones presentes. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Juan Nario. — Juana Chiappe de Nario.

$5.00 En.26-438-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situado en la calle Fraternidad número 95 (Paso Molino), de esta Capital, y que giraba bajo la razón de "Ramón Veiga y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio, desde el día 29 de Noviembre de 1933, el señor Ramón Veiga y retirándose desde la misma fecha el señor Modesto Cotelo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Ramón Veiga. — Modesto Cotelo.

$5.00 En.29-449-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hago saber al comercio y al público que he prometido vender nuestra casa de comercio que con el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Comercio números 1917 y 1919, denominada "Provisión Taddeo" al señor Félix Dagnone. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten en el domicilio indicado o Charrúa 2215, dentro del término indicado. — Fco. y Blas Taddeo.

$5.00 En.25-397-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten al domicilio que se indicará, con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hojalatería y anexos teníamos establecida en la avenida Eugenio Garzón número 1920 y 1922, quedando a cargo del socio señor Luis Marmo Piano el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Luis Marmo Piano. — José Folini.

$5.00 En.24-382-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Ramón G. Pereira Pérez, he prometido vender a don Alberto Becerra todas las existencias de mi casa de comercio que gira en la Estación Nico Pérez, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, en los ramos de almacén, anexos y despacho de bebidas que tengo establecida en la casa de la sucesión Tarditi. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago ésta publicación, designando como domicilio, a los efectos legales el mismo donde está establecido el comercio. — Nico Pérez, Enero 26 de 1934. — Juan R. Fernández (hijo).

$5.00 En.30-480-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender, ante el escribano Esteban Bacigalupo, a los señores Juan Carlos Mezz[illegible] tonio González, el negocio en el ramo de depósito de cereales sito en la calle Cuñapirú número 1635. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal en el local del comercio antes citado. — Carlos Sabini. — Juan Mezzetta. — Antonio González.

$5.00 En.18-293-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Manuel Ameal mi casa de comercio que en el ramo de horno de pizza y fainá tengo establecida en la calle Ejido número 1551, esquina Paysandú, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Bernardino Lista.

$5.00 En.24-388-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Aurelio Maldes la parte que me correspondía en la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la casa número 1301 de la calle Municipio, de esta ciudad, y notificó a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la casa número 1325 de la calle Misiones. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Isidoro Padín.

$5.00-En.16-238-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ante el escribano Manuel C. Casaravilla, he resuelto vender a los señores Luis L. Roetti y Julián Luis Peyroulou el comercio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería y confecciones tengo establecido en la casa número 4229 de la avenida 8 de Octubre (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo concurrir los acreedores con los justificativos de sus créditos al comercio expresado. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Félix Schinca.

$5.00 En.27-440-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lepra y Blanco", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, bar y bodega, en la avenida Italia números 3303|05|11, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo del almacén el señor Cándido Blanco y de la bodega el señor Felipe Lepra. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Felipe Lepra — Cándido Blanco.

$5.00 En.15-221-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 participo al comercio y al público que he prometido vender a Inocencio Martínez el comercio de sastrería que tengo instalado en el camino Ariel 4907. Quienes se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el estudio del doctor Enrique L. Cazes, calle Convención número 1229, para realizar sus créditos. — Antonio Nebulone.

$5.00 En.17-266-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Arturo Ruiz, domiciliado en esta ciudad, la fábrica que en ésta gira bajo nuestra razón social, sita en la calle Brasil. Hacemos esta publicación quedando dentro y sujetos a los plazos, etc., que determina la citada ley. — Rivera, Enero 24 de 1934. — Fons. García y Penizza.

$5.00 En.26-421-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Asdrúbal Amaro da Silveira el almacén que poseía en la calle Uruguay y José María Arregui número 2101, siendo de cargo mío el pasivo y activo del comercio. Las cuentas que hubieran a cobrar deben presentarse en el término que la ley estipula para su reconocimiento — Salto. Enero 4 de 1934. — Pascalino Libonatti.

$5.00 En.20-333-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Jaime Sarume la estantería, mostradores y demás útiles en general de mi comercio de esta ciudad en la calle Agraciada número 4151, debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Enero de 1934. — Santos L. Chiesa.

$5.00 En.26-436-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público Alfonso Costas Cabezas hemos prometido vender a favor del señor J. B. Caffa la provisión situada en la calle Arenal Grande número 1394. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934 — Isidoro Bottier. — Lola Wehsbery.

$5.00 En.16-239-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Félix Schinca comunica al comercio en general que venderá a Luis Roetti y Julián Peyroulou su comercio en el ramo de tienda y mercería que gira en esta plaza. 8 de Octubre 4229, a fin de que se presenten los que se consideren con derecho, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por el Esc. Julio A. Oddo: Enrique Gulli.

$5.00 En.26-412-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Lorenzo A. Decia el negocio de carnicería modelo que tengo instalada en esta ciudad, calle Juan Paullier número 1951. Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Gregorio A. Parada.

$5.00 En.25-403-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Zoilo Peixoto González mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1654, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Delfino González.

$5.00 En.24-389-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Domínguez el negocio de carnicería denominado "Carnicería Modelo" que tengo instalado en esta ciudad, calle Gaboto número 1287. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — Juan A. Vignolo.

$5.00 En.17-283-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Cándido Bonilla la casa de comercio que el suscrito posee en "Las Cañas" 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y frutos del país, tomando el señor Cándido Bonilla a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos, Enero 13 de 1934. — Fausto E. Bonilla. — Cándido Bonilla.

$5.00 En.17-273-v.feb.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido ceder a don Carlos Tabó mi parte social en la sociedad "Tabó y Marenco". Los interesados deben concurrir al establecimiento social, almacén "El Uruguayo", Lima esquina Bequeló. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Pedro Marenco.

$5.00 Feb.2-558-v.feb.21.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia 1780, he contratado vender a favor de doña Francisca y doña Elena Morán el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Arenal Grande número 2553, esquina Concepción Arenal, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Concepción Iyarza de Fernández.

$5.00 Feb.2-547-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Mamerto Gago la casa de comercio que bajo la razón de "Sucesión José Cambón" gira en Manantiales, tercera sección judicial del Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Rosario, Enero 26 de 1934. — Rosa G. de Cambón. — Mamerto Gago.

$5.00 Feb.2-549-v.feb.21.

COMPAÑIA SALUS

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento que se ha empezado a pagar en el escritorio de la Compañía, calle Cerro Largo número 1727, el dividendo provisorio que corresponde al semestre de Julio 1.o a Diciembre 31 de 1933. — Horas de pago: 14 a 16. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — El Secretario.

$3.75 Feb.2-557-v.feb.7.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardín.

$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido ceder a favor de mi socio señor Juan Román Fajardo la parte indivisa que me corresponde en la propiedad del ómnibus marca "Dodge Brothers", empadronado con el número 77.958 y matriculado con el número 70.376, recorrido línea "F" y sus derivados. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al nombrado señor Fajardo en su domicilio, calle Fomento número 1689, dentro del término de treinta días — Montevideo, Enero de 1934 — Manuel J. Lorenzo.

$5.00 En.24-372-v.feb.14.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Tomás Patetta el negocio de carnicería que pertenecía a mi finado esposo Pedro V. Fuentes, sito en la calle Magnolias número 47, esquina Violetas (barrio La Floresta), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Elena López de Fuentes.

$5.00 En.30-481-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina comercial del balanceador público don Alfonso Costas Cabezas, calle Río Branco número 1205, he contratado vender a favor del señor Juan Abeleira Freire la casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecida en la calle Wáshington número 291, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Ramón H. T. Barr Loco. — Juan Abeleira Freire.

$5.00 En.25-402-v.feb.14.

"SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS"

LLAMADO A ASAMBLEA

Señor consocio accionista:

De conformidad con lo resuelto por la asamblea general realizada el día 21 de Diciembre de 1933, se invita a usted para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Febrero, a las 16 y 30, en la sede social, calle Julio Herrera y Obes número 1530.

Orden de asuntos a tratar: Lectura y aprobación del balance general al 31 de Diciembre de 1933, practicado de conformidad con el balance de saldos de Noviembre 30 del mismo, aprobado por la asamblea general extraordinaria realizada con tal motivo el 21 de Diciembre de 1933, y resoluciones de futuro. — El Directorio.

$6.00 En.30-483-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que vendí mi negocio ubicado en la calle Colonia y Defensa 1599, de provisión, verdulería y pescadería, al señor Ernesto Aragoni. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en el local indicado. — Montevideo. Enero 11 de 1934. — Carol Stern.

$5.00 En.15-222-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que en esta fecha he vendido al señor Raúl A. Castelli todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles del comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Doctor Manuel Ferrería, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y a pagar. De acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación. — Mercedes, Enero 6 de 1934. — Roberto A. Jordán. — Raúl A. Castelli.

$5.00 En.16-232-v.feb.5.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta a los señores José Lauri y Pablo Barrale el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Victoria número 499, esquina Coya, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — Benjamín Pérez.

$5.00 En.23-355-v.feb.14.

LA FRIGORIFICA URUGUAYA, S. A.
(En liquidación)
AVISO

Se hace saber al comercio y al público que en la asamblea general extraordinaria celebrada hoy se resolvió la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio, a cuyo efecto ha sido designado el actual Directorio como Comisión Liquidadora, a quien deberán presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en su oficina, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Enero 31 de 1934. — La Comisión Liquidadora.

$8.00 Feb.2-552-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a doña María Guardado Arnejo el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas poseo en la calle Carlos Crocker número 2700 (Unión), de este Departamento, debiendo los que se consideren mis acreedores presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Gascue, Zabala 1366. — Montevideo, Enero 31 de 1934. — Juan Carballo Pou.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales dejo constancia que he prometido vender al señor Leonardo A. Lucian la parte que me corresponde en el biógrafo "Cine París", instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Buenos Aires. A los fines consiguientes hago estas publicaciones, firmando el comprador para conformidad. — Santa Lucía, Enero 22 de 1934. — Julio Marchand. — Leonardo A Lucian.

$5.00 En.24-387-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público participamos que por escritura de la fecha, ante el escribano Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón y firma social "Sfeir Hermanos" quedando con su activo y pasivo el señor José Aci Sfeir, quien continuará de su sola cuenta y cargo los ramos y negocios de la sociedad disuelta. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — J. A. Sfeir. — A. Sfeir.

$5.00 En.24-381-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco A. Stagnaro el negocio que en los ramos de panadería y confitería tengo instalado en la avenida San Martín número 2487. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de J. Antonio Marta, calle Sarandí número 437. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Herminia Gaig.

$5.00 En.30-471-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiéndose resuelto disolver la sociedad "Castiglioni Hermanos, Sucesores de Carlos Castiglioni", que gira en esta plaza en el ramo de almacén, calle Guaná número 2033, y explotación de granja en Villa Colón, emplazan a todos sus acreedores, en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo, calle Sarandí número 331. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Castiglioni Hermanos.

$5.00 En.15-209-v.feb.3

A. MONTEYS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "A. Monteys y Compañía", para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo décimoprimero de la escritura social tendrá lugar el día 20 de Febrero, a las 16 horas, en el local de la calle Canelones número 952, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: aprobación del balance general correspondiente al ejercicio fenecido el día 31 de Diciembre de 1933. Dividendo de utilidades del mismo ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de la escritura, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad, con dos días de anticipación. — Enero 29 de 1934. — A. Monteys.

$7.50 En.30-486-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, he prometido vender al señor Julio Sabatino la casa de comercio que en el ramo de ventas de frutas y comestibles en general y con el nombre de "Provisión Saviotti" tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días. — Rocha, Enero 13 de 1934. — Nicolás Saviotti.

$5.00 En.30-485-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36), he contratado vender a favor de los señores Antonio Portas y Eduardo González la casa de comercio en los ramos de café, bar y billares y cancha de bochas establecida en la calle Justicia número 2151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 27 de 1934. — Pascual Paolillo.

$5.00 En.30-482-v.feb.19.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir 22.500 litros de vino tinto común, nacional, con destino a las Unidades del Ejército.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero de 1934, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).

(Cuenta corriente) Feb.3-565-v.feb.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 25164

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "United - Carr Fastener Corporation", de Cambridge, Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"DOT"

para distinguir artículos de la clase 4.a (broches de presión y sujetadores en general, particularmente sujetadores usados en automóviles para sujetar las cortinas laterales y para sujetar las alfombras colocadas sobre el piso de automóviles). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Feb.3-562-v.feb.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MIGUEL, de 34 años, soltero, sastre, rumano, domiciliado en Canelones 1005, y doña SARA ORENSTEIN, de 29 años, soltera, rumana, domiciliada en Canelones 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 391-v.feb.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO BELARMINO CONZE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1527, y doña AMANDA AMALIA RODRIGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de [illegible] lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 398-v.feb.10.

En el Cordón y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BONANNI, de 29 años, soltero, jornalero, uruguayo, domiciliado en Magallanes 1032, y doña MATILDE BLANCO, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Charrúa 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 399-v.feb.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 16 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VAU LOPEZ, de 39 años, viudo, oriental, domiciliado en Colón, y doña MERCEDES GALLI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 235-v.feb.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEOANE GONZALEZ, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Corumbé 19, y doña INES DOMINGUEZ FERNANDEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Robinson 3542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 392-v.feb.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LEON, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en H. Fajardo 3364, y doña TOMASA MELGAREJO, de 25 años, soltera, orientayl, domiciliada en H. Fajardo 3364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 393-v.feb.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR JULIAN BUENO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Humberto 3887, y doña ELIDA IBAÑEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 394-v.feb.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES TROSSMANN, de 34 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en avenida General Flores 3317, y doña DORA AGUÑIN, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en R. Estomba 3449.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 404-v.feb.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CORVO, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 2623, y doña MARIA ANGELICA VERDURA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3312.

En fe de lo cual intimo [illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 405-v.feb.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Gil 850, y doña MARIA GOBBO, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Gil 850.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 400-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARMELO CAMI VIERA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Batlle 3367, y doña EMILIA MARTHA PERRETTA CANTISANI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Batlle 3363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 401-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARCIA CASAL, de 29 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Hervidero 3038, y doña MARIA CARBALLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de La Bandera 864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 402-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO RABUÑAL, de 24 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Manuel Villagrán 1282, y doña ELIDA BRITOS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Villagrán 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.

(Gratis) 403-v.feb.10.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BARROCO, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José Mármol 23, y doña ANATOLIA SANZ GADEA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en José Mármol 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 395-v.feb.10.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MARTINEZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 154, y doña ADILIA MONTES DE OCA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Kock 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 396-v.feb.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO OLIVERA, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Termópilas 3629, y doña ALICIA BENTOS, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Termópilas 3629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.

(Gratis) 397-v.feb.10.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos "Antonio Mazzoli contra la sucesión de Evaristo Hurtado. Cobro de pesos", se hace saber que el día 22 de Febrero próximo, a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscrito, a la venta en cinco lotes y en remate público del inmueble empadronado con el número 377, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie total de dos mil metros cuadrados, cuyos linderos generales son: al Norte, Avenida Artigas; al Sud, Pedro Leiva; al Este, Esteban Cidio y al Oeste, calle 19 de Abril, de acuerdo al croquis que obra en dicho expediente. Se previene: A) Que la venta se efectuará con las siguientes bases: lote uno, pesos 383.20; lote dos, $ 438.24; lote tres, $ 282.33; lote cuatro, $ 281.13; lote cinco, $ 277.20; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; C) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, etc, son de cargo de los compradores; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la feria judicial para hacer esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$27.00 Feb.3-569-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que bajo la firma de "L. Rodríguez Camps y Compañía", y con el objeto de dedicarnos a trabajos de laboratorio industrial Larc, tenemos establecida en la calle Maldonado números 1965 y 1967, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán concurrir al citado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Leopoldo Rodríguez Camps. — José Federico Levrero.

$5.00 Feb.3-563-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro Sánchez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la villa de Sarandí del Yí, Departamento de Durazno, para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Sarandí del Yí, Enero 23 de 1934. — A ruego de Donio Roside Dumet de Nauar, por no saber firmar y como testigo: Chahin J. Helod. — Testigo: Máximo Santos.

$5.00 Feb.3-545-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los acreedores de la sociedad "Nogara y Salvadores", integrada por los señores Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que esta sociedad va a transmitir su patrimonio a una nueva sociedad que se denominará "Torrens, Nogara y Salvadores", que la compondrán como únicos socios los señores Pedro Torrens, Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos ante el escribano Héctor A. Viana, calle Cerrito número 464 (escribanía de Héctor A. Gerona). — Montevideo, Febrero 1.o de 1934.

$5.00 Feb.3-564-v.feb.22.

INUTILIZACION DE TIMBRES

NORMAS DEL DECRETO REGLAMENTARIO

El 1.° de Octubre de 1929, reglamentando el artículo 17 de la ley de Timbres, el Consejo Nacional de Administración dispuso lo siguiente:

Artículo 1.° Los timbres podrán ser inutilizados con sello a tinta o con la firma del otorgante independientemente de la del documento, de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Art. 2.° En caso de documento extendido sin el requisito a que se refiere el número anterior o de duda sobre el valor del timbre el tenedor del mismo podrá concurrir a la Dirección de Impuestos Directos o Agencias de Sellos y Timbres en la Capital y Administraciones de Rentas o Agencias en campaña, dentro del plazo de diez días de otorgado el documento a objeto de que el timbre o timbres sean inutilizados con el sello de la oficina respectiva.

BOLSA DE COMERCIO (*)

ULTIMAS COTIZACIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1933

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
Deudas—				
Bonos de Construcción del P. Legislativo (leyes 31 Mayo 1918 y 28 Mayo 1923)	76.00	27	Diciembre	1933
Bonos Ferrocarrileros (ley 19 de Octubre de 1928)	76.80	23	Diciembre	1933
Bonos de Garantía Ferrocarril U. del Este (ley 16 de Junio 1908)	92.00	6	Febrero	1930
Bonos de Oro de 1915 (ley 28 de Diciembre de 1914)	97.00	10	Marzo	1931
Bonos Instalaciones de Zonas Francas (ley 20 de Junio de 1923)	80.50	15	Diciembre	1933
Consolidada del Uruguay (ley 7 de Octubre de 1891)	71.80	29	Diciembre	1933
Carretera a Colonia (ley 16 de Octubre de 1928	75.00	6	Diciembre	1933
Edificios Universitarios (ley 13 de Diciembre de 1907)	92.00	2	Agosto	1932
Edificios Universitarios y Escolares (leyes 14 y 28 de Octubre de 1926)	77.50	19	Diciembre	1933
Externa 5 % 1919 — F. C. Urug. del Este (ley 30 de Enero de 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Externa 5 % 1919 — F. C. de La Paloma a Rocha (ley 30 de Enero de 1919)	85.00	1.o	Marzo	1932
Interna de Conversión 6 1|2 %, 1916 (ley 8 de Noviembre de 1916)	82.30	20	Diciembre	1933
Interna Conversión 6 1|2 % 1916. 2.a serie (ley 13 de Diciembre de 1918)	81.20	27	Diciembre	1933
Internacional Brasileña (ley 12 de Diciembre de 1918)	74.50	27	Diciembre	1933
Nacionalización Puerto de Montevideo (ley 21 de Julio de 1916)	77.50	20	Diciembre	1933
Nacional de Saneamiento (ley 17 de Enero de 1919)	75.80	5	Diciembre	1933
Nacional de Saneamiento, 2.a serie (ley 20 de Diciembre de 1927	81.20	24	Octubre	1932
Obras Públicas y Conversión de 1918 (ley 22 de Marzo de 1918)	75.00	30	Diciembre	1933
Obras P. y Conversión 1918, 6 1|2 o|o (leyes 26 de Mayo de 1920 y 1922)	80.80	27	Diciembre	1933
Obras Públicas 6 1|2. 1932	79.00	27	Diciembre	1933
Rescate de Títulos a Ubicar (ley 6 de Agosto de 1912)	66.50	5	Octubre	1933
Títulos Deuda Pública 6 1|2 o|o. 1923 (ley de 23 de Noviembre de 1923)	82.00	20	Diciembre	1933
Teléfonos del Estado (leyes 21 de Octubre 1922, 16 Dic. 1915 y 15 Oct. 1931)	84.—	16	Junio	1933
Consolidada Interna de 1933 (Ley 5 de Enero 1933)	76.50	29	Diciembre	1933
Bonos Exteriores 6 o|o oro (Ley 18 de Abril de 1926)	77.00	27	Diciembre	1933
Unificada de 1932 (ley 3 de Noviembre de 1932)	77.00	28	Diciembre	1933
Empréstitos—				
Brasileño (ley 28 de Junio de 1894)	76.00	19	Diciembre	1933
Conversión 5 o|o oro, 1905 (ley 23 de Enero de 1906)	89.00	26	Diciembre	1933
Obras Públicas 5 o|o de 1909 (ley 14 de Junio de 1909)	84.00	29	Diciembre	1933
Títulos 5 o|o oro de 1914 (leyes 24 de Diciembre de 1913 y 14 de Julio de 1914)	75.00	13	Noviembre	1933
Títulos 5 o|o oro de 1914 — Emisión local	91.50	28	Marzo	1930
Fomento Rural y Colonización (leyes 10 de Setiembre y 10 de Mayo de 1929).	72.70	19	Diciembre	1933
Frigorífico Nacional (ley 6 de Setiembre de 1928)	89.00	13	Octubre	1931
Frigorífico Nacional 6 1|2 o|o (ley 11 de Marzo de 1932)	81.40	31	Octubre	1933
Municipales—				
Bonos M. de Saneamiento, Serie E (decretos 28 de Diciembre 1923 y 5 Set. 1928)	81.40	31	Octubre	1933
Bonos Municipales de Saneamiento, Serie F	81.00	29	Diciembre	1933
" " " " G	81.40	23	Octubre	1933
" " " " H	79.20	13	Marzo	1933
" " " " I	80.80	14	Noviembre	1933
" " " " K	81.40	25	Mayo	1933
" " " " L	81.70	5	Octubre	1933
" " " " M	81.40	12	Octubre	1933
" " " " N	81.40	30	Octubre	1933
" " " " O	81.00	29	Diciembre	1933
" " " " P	81.40	11	Octubre	1933
" " " " Q	77.50	15	Noviembre	1933
" " " " R	81.00	28	Diciembre	1933
" " " " S	81.00	28	Diciembre	1933
" " " " T	81.00	29	Diciembre	1933
Empréstito Avenida Agraciada S|A	75.00	28	Diciembre	1933
" " " S|B	74.10	2	Diciembre	1933
" " " S|C	78.30	27	Abril	1933
" " " S|D	74.30	7	Diciembre	1933
" " " S|E	75.00	10	Noviembre	1933
Obligaciones Municipales	98.80	31	Enero	1930
Bonos Municipales Balneario Carrasco	86.00	10	Febrero	1931
Rambla Sud (ley 19 de Octubre de 1925)	70.00	27	Diciembre	1933
Bonos Municipales de Montevideo (Decreto 17 de Febrero de 1928)	75.70	22	Diciembre	1933
Bonos M. de Pavimentación, Serie A (decretos 27 de Junio 1928 y 5 de Set. 1928)	82.40	11	Setiembre	1933
Bonos M. de Pavimentación, Serie B	82.20	6	Octubre	1933
" " " " " C	82.30	5	Octubre	1933
" " " " " D	79.40	9	Enero	1933
" " " " " E	77.50	7	Febrero	1933
" " " " " F	82.40	6	Julio	1933
" " " " " G	83.00	16	Setiembre	1933
" " " " " H	81.80	26	Mayo	1933
" " " " " I	80.20	24	Noviembre	1933
" " " " " K	81.00	13	Diciembre	1933
" " " " " L	81.20	8	Noviembre	1933
" " " " " M	81.60	27	Octubre	1933
" " " " " N	81.00	6	Diciembre	1933
" " " " " O	81.00	6	Diciembre	1933
" " " " " P	80.90	12	Diciembre	1933
" " " " " R	81.00	16	Diciembre	1933
" " " " " S	80.90	12	Diciembre	1933
" " " " " T	81.00	11	Diciembre	1933
" " " " " U	81.00	11	Diciembre	1933
" " " " " V	81.00	11	Diciembre	1933
" " " " " X	80.60	2	Diciembre	1933
" " " " " Y	81.80	16	Octubre	1933
" " " " " Z	80.80	5	Diciembre	1933

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Dia	Mes	Año
" " " " " 1	80.60	7	Diciembre	1933
" " " " " 2	80.70	7	Diciembre	1933
Bonos M. de Pavimentación Serie 3	80.50	30	Noviembre	1933
" " " " " 4	81.80	28	Diciembre	1933
" " " " " 5	81.50	27	Diciembre	1933
" " " " " 6	81.70	28	Diciembre	1933
" " " " Caminos " A	78.00	29	Diciembre	1933
" " " " " B	81.[illegible]0	21	Setiembre	1933
" " " " " C	80.20	19	Setiembre	1933
" " para mejoras de caminos serie A	76.50	15	Diciembre	1933
" Expropiación Ciudad de Montevideo	71.80	28	Diciembre	1933
" R. Sud C. de Montevideo Em. L. S|A	70.00	15	Diciembre	1933
" " " " " B	76.50	11	Octubre	1933
" " " " " C	76.50	27	Octubre	1932
" " " " " D	74.00	10	Marzo	1933
" Deuda Externa Municipio 7 o|o Dillon Read	79.50	28	Diciembre	1933
Bonos Rambla Costanera Serie A	78.00	29	Diciembre	1933
Cédulas y Títulos—				
Hipotecarias, Serie A	76.40	4	Noviembre	1933
" " B	100.50	21	Junio	1929
Hipotecarios " C y D	101.20	19	Marzo	1931
" " E	98.00	30	Marzo	1933
" " F	100.00	14	Enero	1933
" " G	82.80	17	Julio	1933
" " H	90.00	25	Julio	1933
" " I	83.70	28	Junio	1933
" " J	84.90	7	Noviembre	1933
" " K	82.50	28	Diciembre	1933
" " L	85.00	7	Noviembre	1933
" " M	84.90	7	Noviembre	1933
" " N	85.00	7	Noviembre	1933
" " O	85.00	10	Noviembre	1933
" " P	84.00	5	Diciembre	1933
" " Q	84.00	5	Diciembre	1933
" " R	84.00	17	Noviembre	1933
" " S	82.80	9	Diciembre	1933
" " T	82.40	20	Diciembre	1933
" " U	82.00	30	Diciembre	1933
" " V	82.00	29	Diciembre	1933
" " X	82.50	28	Diciembre	1933
" " Z	82.50	28	Diciembre	1933
" " 25	81.40	29	Diciembre	1933
" " 26	81.40	29	Diciembre	1933
" " 27	81.40	29	Diciembre	1933
" " 28	82.40	30	Diciembre	1933
" " 29	82.30	30	Diciembre	1933
" " 30	82.70	30	Diciembre	1933
" de Obras Públicas, 1.a Serie	85.00	11	Julio	1931
Obligaciones Hipotecarias, 1926	78.80	22	Diciembre	1933
Obligaciones—				
Jockey Club	79.30	15	Diciembre	1933
Acciones—				
Banco Cobranzas, L. y Anticipos	185.00	5	Octubre	1933
" Comercial	260.00	23	Noviembre	1933
" de Crédito	129.00	29	Diciembre	1933
" Popular del Uruguay	114.00	29	Diciembre	1933
" Territorial del Uruguay (Serie A)	125.00	17	Diciembre	1932
" Territorial del Uruguay (Series B y C)	125.00	15	Mayo	1929
Barraca del Antepuerto (Preferidas)	100.00	19	Febrero	1930
Casa A. Barreiro y Ramos	75.00	14	Noviembre	1930
Fábricas Nacionales de Cerveza	130.00	30	Diciembre	1933
Compañía Salus	116.00	6	Diciembre	1933
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	2	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	180.00	28	Diciembre	1933
Mercado del Puerto	80.00	11	Setiembre	1930
Cristalerías del Uruguay	120.00	6	Setiembre	1933
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	139.30	7	Julio	1932
Vidrierías Unidas	85.00	15	Diciembre	1932
Arenera del Plata	125.00	18	Octubre	1932
Lechería Central Kasdof	50.50	28	Diciembre	1933
Fábrica Nacional de Calzados	112.—	15	Marzo	1931
Molinera y Panif. del Uruguay S. A.	110.00	27	Enero	1932
Campomar y Soulas	150.00	26	Junio	1933
Compañía Ind. y de Produc. Agrícola	110.00	27	Noviembre	1933